



**Gerencia Seccional X – Montería
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional

Juan Carlos Sogamoso García – Asesor de gestión grado 01
Ana Milé Gallego Parra- Profesional universitario grado 02
Jaime Andrés García Carvajal- Profesional universitario grado 02
Ivon Maryuri Hernández Álzate- Profesional universitario grado 01
Claudia Patricia Sierra Muñoz- Profesional universitario grado 01
Juan Camilo Palomino Puerta - Contratista

Auditores

Montería, 27 de julio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	17
2.3.	Proceso de Contratación	25
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	40
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	45
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	51
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	58
2.8.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	60
2.9.	Proceso de Controversias Judiciales	61
2.10.	Proceso de Talento Humano.....	62
2.11.	Control Fiscal Interno.....	68
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal	69
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	69
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	71
2.15.	Beneficios de control fiscal	74
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	75
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	106
5.	ANEXOS	10622

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de situación financiera y Estado de resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros de la Contraloría General del Departamento de Sucre, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad de General aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión adelantada por la CGDS en la vigencia 2020, se califica como **excelente**. Sin embargo, es necesario adelantar las acciones pertinentes para subsanar las inconsistencias evidenciadas que se detallan en el cuerpo del informe y establecer los controles efectivos para la depuración de la información contable.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión de la Entidad para la vigencia 2020 se califica como **excelente**, teniendo en cuenta que cumplió con los lineamientos de asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 100%. La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Los pagos se realizaron de manera adecuada guardando el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría, dio cumplimiento en términos generales a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad. Lo anterior, a excepción de debilidades en los estudios previos en lo referente al cumplimiento con la totalidad de requisitos (Justificación del precio, análisis del sector detallado y perfil para acreditar idoneidad del contratista) materia de acción correctiva en plan de mejoramiento vigente.

Se verificó, que los contratos obtuvieron el impacto y resultados esperados en cumplimiento del principio de planeación, determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando

conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la Entidad.

Sin embargo, se materializaron situaciones que soportan hallazgos de auditoría como falta de aseguramiento de la calidad y autocontrol en el proceso contractual de selección abreviada - menor cuantía, ausencia de control en la verificación y materialización de la forma de pago anticipado determinada en el contrato y omisión en la realización de modificación del contrato. Así mismo, se evidenció la pérdida de un expediente contractual.

La Contraloría, presentó debilidades en la oportunidad y cumplimiento de la totalidad de documentos en la publicidad de los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Se concluye que, en términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso contractual fue **bueno**, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios. Así mismo, se evidenció que los objetos de los contratos estuvieron acordes al Plan Estratégico de la Entidad y contribuyeron a cumplir con su misión.

Finalmente, se verificó que los contratos se encontraron en su totalidad en el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Presentó **buen**a gestión en los dos componentes, en relación a la atención de los requerimientos ciudadanos, realizó gestión, legalidad y resultados de manera adecuada y eficaz. De la muestra evaluada, se observó que las peticiones fueron tramitadas en los términos establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y el Decreto Nacional 491 de 2020, normatividad que establece las formas y los términos para resolver las distintas modalidades de derechos de petición, así como el traslado a otras entidades, el cual fue oportuno.

Así mismo, los resultados obtenidos del fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, evidenciando la aprobación del Plan Anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la inclusión del Plan Anual de Financiamiento y Destinación de Recursos por la suma de \$15.000.000 para promover el control social.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La evaluación efectuada al proceso, permite concepcionar que la gestión adelantada por el organismo de control fue **buena**. Las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes en las auditorías realizadas, fueron ejecutadas acorde a los lineamientos determinados en la GAT. Se evidenció seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por los sujetos vigilados en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior. Todos los hallazgos generados en las auditorías llevadas a cabo en el periodo evaluado fueron trasladados con oportunidad.

Sin embargo, a través de la Resolución nro. 000036 del 31 de enero de 2020 aprobaron 43 sobre 78 sujetos de control, realizando auditoría a 40 sujetos para un 51% de cobertura. Igualmente, de 338 puntos, realizaron ejercicio auditor a tres de ellos, representando un 1%. Por tanto, analizados estos porcentajes, se determinó baja cobertura en la programación de sus sujetos y puntos de control durante la construcción del PGAT vigencia 2020, concluyendo con un hallazgo administrativo por baja cobertura.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó **regular** gestión, legalidad y resultados en cuanto al impulso y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento ordinario y verbal). En los procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario), se evidenciaron situaciones administrativas que afectan el principio de celeridad (Dilación e inactividad procesal y presuntos responsables no han sido versionados). En las indagaciones preliminares, se evidenció oportunidad para iniciarlas.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Analizada la gestión de los procesos evaluados, se establece que la gestión fue **buena**, se observó que adelantaron todas las etapas procesales, iniciaron con el cobro persuasivo, seguidamente emitieron mandamientos de pago y fueron notificados debidamente a los ejecutados. Los procesos se adelantaron conforme a los procedimientos vigentes.

Sin embargo, se detectaron situaciones que se configuraron como inconsistencias en la rendición de cuenta, por omisión en el reporte de procesos coactivos.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La gestión adelantada en los procesos administrativos sancionatorios fiscales fue **buena**, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos descritos

en la Ley 1437 de 2011 y las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020.

Se precisa que en los procesos seleccionados en la muestra de auditoría se tuvieron en cuenta las actuaciones procesales surtidas con corte al 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo a la auditoría realizada según la muestra solicitada los procesos se adelantaron conforme a los procedimientos vigentes.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión misional de Talento Humano durante la vigencia 2020, se califica como **excelente**, de acuerdo a la evaluación realizada al plan de bienestar, plan de capacitación, liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, y a los resultados del análisis del componente de control fiscal interno.

1.2.10. Proceso de Controversias Judiciales

El proceso de controversias judiciales presentó una gestión, resultados y legalidad **buena**, toda vez que tienen mecanismos para el riesgo de las controversias, efectúan seguimiento y control de las actuaciones judiciales, tienen organizadas las actuaciones dentro de los expedientes y denotan que fueron oportunas, y finalmente, se constató que la Contraloría mediante Resolución nro. 226 del 18 de junio de 2013 creó el Comité de Conciliación para adelantar las Acciones de Repetición, sin que a la fecha se haya iniciado alguna debido a que las decisiones judiciales han sido a favor.

1.2.11. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue **Favorable**, aunque se establecieron hallazgos en diferentes áreas no afectó la calidad y efectividad en los controles de los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría en los procesos de gestión Contractual, Contable, Tesorería, Presupuestal y Talento Humano.

De igual forma, se observó que la Entidad adelantó los procedimientos con acciones efectivas y el mejoramiento continuo de los recursos en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 87 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

Se emite concepto sobre esta línea de auditoría con un porcentaje del **95%** riesgo bajo, de conformidad con la matriz establecida para la calificación del control fiscal interno.

1.2.12. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 100% de cumplimiento.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Sucre correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 87.45 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Liliana Rebeca Márquez Márquez
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre		Saldo a diciembre 31 de 2020	Justificación
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	62.644.048	Representa el 10% del activo
13	Cuentas por cobrar	167.662.766	Representa el 26% del activo, se requiere verificar las cuotas de fiscalización y auditaje, pendientes de cobro.
16	Propiedades, planta y equipo	398.561.208	Representa el 62% del activo. Se requiere verificar los controles establecidos y la correcta contabilización de acuerdo al inventario de la Entidad.
24	Cuentas por pagar	153.051.533	Representa el 36% del pasivo y corresponde a recursos a favor de terceros. Se requiere verificar su correcta contabilización e identificación a que

	Nombre	Saldo a diciembre 31 de 2020	Justificación
			corresponden.
25	Beneficios a los empleados	274.976.271	Representa el 64% del pasivo, se requiere identificar a que corresponde y su antigüedad.
44	Transferencias y subvenciones	2.482.238.916	Representa el 74% de los ingresos. Se requiere identificar a que corresponde el saldo.
5102	Contribuciones imputadas	40.851.986	Corresponde al 1%, sin embargo, se establecen Indemnizaciones que es necesario verificar su origen.
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	183.522.000	Representan el 5% del gasto. Se requiere revisar el registro para ser confrontado presupuestalmente.
91	Pasivos contingentes	1.668.721.122	Corresponde al 100% de las cuentas acreedoras de control, determinadas en demandas en contra de la Entidad.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIA Misional, vigencia 2020.

Los criterios tenidos en cuenta para la determinación de la muestra anterior, fueron las variaciones más representativas y la evaluación y análisis a las diferentes cuentas, teniendo en cuenta la revisión de la rendición anual.

Conforme al criterio anterior se evaluaron las transacciones de los grupos, cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior y conformadas así: Efectivo y Equivalente al Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedades, Planta y Equipo, Cuentas por pagar, Beneficios a empleados, Transferencias y subvenciones, Contribuciones imputadas, Capacitaciones, bienestar social y estímulos y Pasivos contingentes.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad, generando los resultados descritos a continuación.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la CGDS, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 1 – Catálogo de Cuentas 2020 en los saldos iniciales y saldo final y el Balance de Prueba suministrado por la entidad, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2020

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Análisis vertical %	Saldo Final 2020	Análisis vertical %	Valor absoluto	Valor relativo %
1	ACTIVOS	648.832.026	100	643.525.104	100	-5.306.922	-1
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	84.980.433	13	62.644.048	10	-22.336.385	-26
13	CUENTAS POR COBRAR	145.701.322	22	167.662.766	26	21.961.444	15
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	412.931.571	64	398.561.208	62	-14.370.363	-3
19	OTROS ACTIVOS	5.218.700	1	14.657.082	2	9.438.382	181

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Análisis vertical %	Saldo Final 2020	Análisis vertical %	Valor absoluto	Valor relativo %
2	PASIVOS	408.319.668	100	428.027.804	100	19.708.136	5
24	CUENTAS POR PAGAR	112.081.253	27	153.051.533	36	40.970.280	37
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	296.238.415	73	274.976.271	64	-21.262.144	-7
3	PATRIMONIO	240.512.358	100	215.497.300	100	-25.015.058	-10
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	240.512.358	100	215.497.300	100	-25.015.058	-10

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIA Misional, vigencia 2020.

Se realizó análisis vertical para determinar la participación de las cuentas en el activo total, el pasivo total y el patrimonio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, calculando el valor absoluto y relativo de los grupos de cuentas de balance, con el fin de comparar el aumento o disminución en valor y en porcentaje al cierre del ejercicio de la vigencia 2020, frente a los saldos iniciales a 01 de enero de 2020 bajo el nuevo marco normativo reportados por la Entidad.

Los activos presentaron una disminución del 1% por efecto de la cuenta Efectivo y equivalentes al efectivo y propiedades, planta y equipo, aunque se incrementó las cuentas por cobrar en 15%. El pasivo aumento en el 5%, por efecto del incremento de las cuentas por pagar y con respecto al patrimonio se evidenció una disminución del 10%.

La anterior información se comparó con lo registrado en el Estado de Resultados, el Estado de Situación Financiera, notas de carácter específico, aplicando el nuevo Catálogo de Cuentas por efecto del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo Nro. 002 del 26 de noviembre de 2015.

Basado en la información de la rendición de la cuenta, el balance de prueba, los soportes de los estados financieros, la estructura, contenido, saldos de las cuentas en cada uno de los estados financieros y la información adicional solicitada, presenta el siguiente resultado:

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Estructura y Contenido de los Estados Financieros

Los Estados Financieros de la CGDS como Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados presentados, cumplieron con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública respecto de la estructura e identificación de cada uno de estos; así mismo fueron presentados de manera clasificada y detallada excepto por el Estado de Cambios en el patrimonio, el cual presentó cifras no reales, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por la presentación del Estado de Cambios en el patrimonio con cifras no reales.

La CGDS reportó en la rendición de la cuenta, como archivo soporte del formato 1 Catalogo de cuentas, el Estado de Cambios en el Patrimonio, presentando como saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 un valor de \$385.635.846, el cual no corresponde al reportado en el F1 catálogo de cuentas código contable 3 como saldo final del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 y saldo inicial del 2020 por valor de \$240.512.358, presentando una diferencia de \$145.123.488.

Situación que se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Efectivo y Equivalentes del Efectivo

Depósitos en Instituciones Financieras

La CGDS reportó el manejo de sus recursos en tres cuentas bancarias, con destinación de gastos de funcionamiento, que se relacionan a continuación:

Tabla nro. 3. Reporte cuentas bancarias vigencia 2020

Cifras en pesos

N°	Banco	Cuenta No	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas de bancos	Saldo Contabilidad	Saldo Ext. Bancario.	Diferencia
1	Bancolombia	55000000475	Gastos de funcionamiento	193.016.334	2.153.732	2.153.732	0
2	Banco Davivienda	206069996000	Gastos de funcionamiento	3.092.369.211	45.411.354	45.411.354	0
3	Banco Occidente	895-010201-3	Gastos de funcionamiento	474.653.356	15.078.961	40.922.062	-25.843.101
Totales				3.760.038.901	62.644.047	88.487.148	-25.843.101

Fuente: Rendición de la cuenta SIA Misional vigencia 2020.

De acuerdo a la información de la tabla anterior, en estas cuentas bancarias se

recaudó un total de \$3.760.038.901.

Se identificó que el total del recaudo, es coherente con lo reportado en Formato 1 Catálogo de cuentas como débito en el grupo 11 efectivo y equivalentes al efectivo.

Caja menor

Mediante Resolución Nro. 010 de enero 15 de 2020, se constituyó y se adoptó las políticas y procedimiento para el manejo de la Caja Menor de la CGDS para la vigencia fiscal 2020.

Se estableció como cuantía \$4.000.000, como fondo de la caja menor constituida, con cargo a los rubros presupuestales que se describen a continuación:

Tabla nro. 4. Descripción rubros caja menor Vigencia 2020
Cifras en pesos

Descripción	Valor
Materiales y suministros 30%	1.200.000
Mantenimiento 30%	1.200.000
Comunicación y transporte 40%	1.600.000

Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR

La anterior información, corresponde específicamente a la Resolución Nro. 010 de enero 15 de 2020.

Mediante Resolución Nro. 514 del 28 de diciembre de 2020, la CGDS efectúa la legalización definitiva de la caja menor para la vigencia 2020, indicando que al cierre de la vigencia no quedaron sobrante de ejecución.

En el respectivo formato del SIA Misional, la CGDS, presentó lo siguiente:

Tabla nro. 5. Comportamiento Caja menor 2020

Cifras en pesos

No	Resolución	Nombre Caja	Total, Ingresos	Total, Gastos	Saldo Efectivo Caja	Saldo Libro Bancos	Monto fondo fijo
1	010	Caja 1	4.000.000	3.250.000	750.000	750.000	4.000.000
2	Sin reporte	Caja 2	3.250.000	4.000.000	0	0	0

Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR

Se describe en la cuenta, la relación de comprobantes del 3676 al 3696, correspondientes a 20 movimientos. Se observaron inconsistencias en el registro contable de la caja menor por lo que se configuró el siguiente hallazgo.

2.1.3.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el registro contable de la caja menor.

La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 2 Cajas Menores, presentó un reporte de dos cajas menores, Caja 1 y Caja 2. La caja 1 fue constituida mediante Resolución Nro. 010 de enero 15 de 2020 y la Caja 2, no presenta soporte de constitución y legalización para justificar el presente reporte; adicionalmente los movimientos de ingresos y gastos de caja menor de acuerdo al reporte en la rendición Formato 2, corresponden a \$7.250.000, valor que no es coherente con lo registrado en el catálogo de cuentas y auxiliar de la cuenta 110502 por valor de \$4.000.000, en sus débitos y créditos, presentando una diferencia de \$3.250.000; así mismo la legalización de la caja, no es clara, ni coherente con lo registrado en la cuenta.

Esta situación genera incertidumbre en las cifras registradas y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa y a su vez el incumplimiento de la Resolución Orgánica Nro. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Nro. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR.

Situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento en lo reportado por la entidad, afectando la exactitud y cumplimiento a la información solicitada y reportada por el sujeto de control.

Inventarios

La información registrada en el Formato 5 Propiedad planta y equipo, muestra 14 adquisiciones de bienes por valor de \$48.504.000 y 2 bajas de bienes por valor de \$52.310.369, realizada durante la vigencia 2020, la Entidad anexó documento indicando que no ha recibido ni entregado bienes en comodato.

Como archivos soportes del formato se rindieron tres archivos: 1 Certificación de elementos dados de baja por valor de \$52.310.369, 2. Certificado de no recibo de bienes en comodato durante la vigencia y 3. Inventario final a 31-12-2020.

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por pago de póliza de seguro de vehículo dado de baja.

La CGDS mediante Resolución Nro. 513 del 23 de diciembre de 2020, dio de baja el vehículo Toyota camioneta Placas: CFR021, totalmente depreciado y según

estudio y avaluó técnico este vehículo se encuentra dañado. En el artículo cuarto de la misma Resolución, se ordenó la donación y destrucción de los elementos inservibles, igualmente en el Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad de la rendición de la cuenta, se evidenció la adquisición de la póliza Nro. 3003079 con la Previsora, con fecha de vigencia de 28/09/2020 a 28/09/2021 para este vehículo, por valor asegurado de \$616.100.000 y valor de la póliza por \$1.669.994, desconociendo el principio de planificación, toda vez que el bien se había dado de baja el 23 de diciembre de 2020. Así mismo, se observó desde los estudios previos del contrato CMC – 024 de 2020 elaborados el 24 de noviembre de la misma anualidad, cuyo objeto fue el mantenimiento de vehículos, que no se incluyó el bien mueble objeto de observación.

Igualmente, mediante respuesta a solicitud de información 20212220018091 de 8 de junio de 2021 realizada por la Gerencia, la Contraloría aseguró que “cuando se realizó el contrato de mantenimiento de vehículos, que se realizó a fin de año, se constató que uno de los vehículos al servicio de la entidad por un diagnóstico técnico realizado había que darle de baja, situación que generó que no se incluyera dentro del contrato de mantenimiento.”

Lo anterior indica, que la entidad tenía la certeza de que el bien, con base en su avaluó técnico quedaba fuera de servicio o inservible, situación que no fue reportada a la respectiva aseguradora con la finalidad de garantizar el efectivo uso de los recursos públicos.

Lo anterior, en afectación a los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Situación presentada por falta de gestión e inadecuados controles y seguimiento, generando deficiente gestión administrativa en la adquisición de pólizas que amparan los bienes en uso de la entidad e inadecuada utilización de los recursos públicos.

Por otro lado, se observaron diferencias en el inventario frente al catálogo de cuentas, por lo que se configuró el siguiente hallazgo:

2.1.3.3. Hallazgo administrativo, por diferencias del inventario frente al catálogo de cuentas.

La CGDS, presentó el inventario de bienes con corte a 31 de diciembre de 2020 en donde se evidenciaron diferencias en los rubros contables 16700101, 16700201 y 16750201 así:

Tabla nro. 6. Grupo 16 vs inventario de bienes

Cifras en pesos

Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia
16700101	Equipo de Comunicación	22.140.870	40.230.501	- 18.089.631
16700201	Equipo de Computación	172.000.910	147.599.910	24.401.000
16750201	Terrestre	125.200.000	79.200.000	46.000.000

Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR

La tabla anterior, permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 16 Propiedades, planta y equipo y el inventario de bienes de la Entidad, lo que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos.

Situación generada por falta de control, seguimiento y responsabilidad de los registros contables, lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.

Bajas de elementos

La CGDS mediante Resolución Nro. 513 de diciembre de 2020, dio de baja los siguientes elementos de la Entidad:

- Un equipo de grabación con mezclador por valor de \$6.310.369, en donde se manifiesta que este bien ya se encuentra totalmente depreciado y en mal estado lo que impide continuar con su utilización.
- Una camioneta Toyota HYLUX de CFR-021 por valor de \$46.000.000, manifestando que este bien ya se encuentra totalmente depreciado y según estudio y avalúo técnico, este vehículo ya está dañado y resulta más beneficioso para la Entidad dar de baja para chatarrizar que proceder a su reparación.

Con respecto a lo reportado en la rendición de la cuenta en el Formato 5 Propiedad planta y equipo, registró 14 adquisiciones de bienes por valor de \$48.504.000 y dos bajas de bienes por \$52.310.369, correspondientes a una camioneta Toyota por valor de \$46.000.000 y un equipo de grabación con mezclador por \$6.310.369, realizada durante la vigencia 2020, información que es coherente con lo registrado en la presente resolución.

Viáticos y gastos de viaje

Como resultado del ejercicio, se realizó la verificación del auxiliar de la cuenta 511119 Viáticos y gastos de viaje en donde se confrontó con cada uno de los actos

administrativos (Resoluciones de Constitución), encontrándose ajustado a lo reportado y a lo real.

Mediante Resolución Nro. 335 del 3 de agosto de 2018, se actualizó la escala de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la CGDS.

2.1.3.4. Hallazgo administrativo, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje.

La CGDS, presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 511119 Viáticos y gastos de viaje la suma de \$118.162.386 y lo reportado en el rubro presupuestal 21020203 Viáticos y gastos de viaje fue de \$115.042.386, generando una diferencia de \$3.120.000, en contravía del marco conceptual, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad.

Situación generada por falta de control y seguimiento de los registros financieros, lo que implicó que la información contable no fuera confiable, ni precisa.

Cuentas de Orden

Clase 9. Cuentas de Orden Acreedoras.

De la revisión efectuada a las cuentas de orden acreedoras se observó que la información se encontraba inexacta como se relaciona a continuación:

2.1.3.5. Hallazgo administrativo, por la presentación de soportes con información inexacta.

El documento presentado como archivo soporte del Formato 1 Catálogo de cuentas, identificado como Relaciones de procesos Cuentas de Orden y Variaciones de litigios y demandas, relacionó como valor total de la cuantía inicial de la demanda \$1.496.093.341, valor que no corresponde como respaldo legal a la relación de las demandas descritas y tampoco al cálculo de la variación real presentando una diferencia de \$172.627.781, frente a lo registrado en cuentas de orden por valor de \$1.668.721.122, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2

Situación presentada por debilidades de control, generando que la información contable no sea confiable ni precisa.

Análisis del Control Interno Contable

Para la vigencia fiscal 2020, la CGDS desarrolló la evaluación al control interno contable otorgando una calificación total de 4.8 sobre 5.0, ubicándolo en el criterio de Eficiente por encontrarse en el rango entre 4.0 y 5.0; no obstante, se evidenciaron inconsistencias en el reporte del Estado de cambios en el Patrimonio, diferencias en el inventario e incertidumbre en los soportes de las cuentas de orden, por lo que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.3.6. Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado y a los hallazgos planteados en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reporte del Estado de cambios en el Patrimonio, diferencias en el inventario e incertidumbre en los soportes de las cuentas de orden, precisando que la Entidad a través del control interno no identificó o detectó lo observado como inconsistencias. Situación que vulneró lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular Nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad.

Lo anterior, causado por falta de un control y seguimiento efectivo, lo que generó inconsistencias que afectaron la gestión y resultados del proceso contable.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la CGDS por valor de \$3.340.723.792 se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 81% corresponden a gastos de personal y el 19% a gastos generales. La auditoría se enfocó en la evaluación de las etapas del proceso presupuestal: planeación de ingresos y gastos, ejecución del PAC, recaudos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2020, así mismo se evaluó la gestión de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2019.

El objetivo de esta línea, correspondió a la evaluación de las diferentes etapas del proceso, en donde se verificó su desarrollo de conformidad con la normatividad vigente, así mismo se verificó el cumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010. De igual manera, se realizó la evaluación de los CDP y compromisos presupuestales de los siguientes rubros:

Tabla nro. 7. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Capacitación	158.680.000	158.680.000	100	Cumplimiento de la Ley 1416 de 2010
Viáticos y Gastos de Viaje	115.042.386	115.042.386	100	Identificación de los gastos incurridos, con base en la emergencia sanitaria.
Bienestar Social	24.842.000	24.842.000	100	Verificación de acuerdo a la normatividad vigente.
Constitución cuentas por pagar a 2020	225.921.904	225.921.904	100	Seguimiento y reporte en la ejecución presupuestal y rendición de cuenta
Constitución cuentas por pagar a 2019	182.443.201	182.443.201	100	

Fuente: Formato 7 Ejecución SIA Misional.

Para el desarrollo de la auditoría, se incluyó la evaluación del plan de mejoramiento y el componente de control fiscal interno.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad, obteniendo los resultados que se detallan a continuación.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la CGDS durante la vigencia 2020 observó los principios del presupuesto público de que trata el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza Nro. 021 del 6 de diciembre de 2019, salvo por los hallazgos detallados en el presente informe.

Calculo Ingresos corrientes de libre destinación.

Con respecto a las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, la CGDS sobrepaso los límites como se describe a continuación:

Tabla nro. 8. Cumplimiento normas de ajuste fiscal

Cifras en pesos

Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000
1	ICLD Departamento de Sucre certificados por la CGR 2019	64.968.486.000
2	% para el límite del gasto sobre ICLD categoría tercera.	3.7
3	Cuotas de fiscalización de Departamentos o Municipios.	858.484.876
4	Límite del gasto nivel central (1*2+3=4).	3.262.318.858

Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000
5	Transferencias ICLD Nivel Central Departamental.	2.482.238.916
6	Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas Territorial.	858.484.876
7	Total, ingresos efectivamente transferidos, vigencia 2020 (5+6=7).	3.340.723.792
8	Total, compromisos presupuestales CGDS vigencia 2020	3.340.723.792
9	Total, saldo por comprometer a 31 de diciembre de 2020 (7-8=9)	0
10	Límite del gasto (4-8=10)	78.404.934

Fuente: Elaboración propia

La tabla anterior indica, que la Entidad, durante la vigencia 2020 no cumplió con las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, excediendo el límite legal de gasto. Sin embargo, el Decreto 678 de 2020 por medio de la cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia Económica, social y Ecológica, establece:

Artículo 5. Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del Covid -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003.

De acuerdo a lo descrito anteriormente y lo establecido en el Decreto 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se establece observación al respecto.

Capacitaciones

Dentro del presupuesto definitivo aprobado para la vigencia 2020, la Entidad, apropió una partida para capacitación por valor de \$158.680.000, equivalente al 4.7% del presupuesto de gastos, se concluye que la CGDS dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Tabla nro. 9. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010, vigencia 2020

Cifras en pesos

Total Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416/2010 (2%)	Total presupuesto ejecutado rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje de Ejecución rubro de capacitación
3340723792	158.680.000	158.680.000	0	4.7%

Fuente: Elaboración propia.

La anterior información fue verificada y confrontada con la ejecución presupuestal de la Entidad.

La evaluación se realizó como se describe a continuación:

Tabla nro. 10. Desagregación presupuesto Capacitación

Cifras en pesos

Comprobante	Registro	fecha	Concepto	Valor	Resolución	Fecha resolución
5752	5525	4/02/2020	Nuevos clasificadores presupuestales	1.220.000	26	27/01/2020
57691		24/01/2020	Actualización tributaria e impuestos territoriales	750.000		
57759	55519	24/08/2020	Novedades en derecho administrativo	2.820.000	331	12/08/2020
57836	50445	10/09/2020	Implicaciones control fiscal curso virtual	18.000.000	216	8/07/2020
57863		15/09/2020	Catalogo clasificación presupuestal	890.000	350	1/09/2020
57865		16/09/2020	Inventarios muebles	17.500.000		
57874		23/09/2020	Veedurías ciudadanas	15.000.000		
57999		20/10/2020	Sistemas de gestión y evaluación	22.500.000		
571277		11/12/2020	Curso administración Pública	20.000.000		
571465		24/12/2020	Pago contratación de inventarios	17.500.000		
571466		24/12/2020	Pago capacitación admiración pública	20.000.000		
		28/12/2020	Contratación sistema gestión de calidad	22.500.000		
Total				158.680.000		

Fuente: Elaboración y análisis propia, con base en los comprobantes, registros, pagos e informes de capacitación.

La verificación se realizó basada en los comprobantes de egreso, registro presupuestal, concepto y valores pagados encontrándose ajustado, excepto por la indebida utilización de rubros presupuestales descrita a continuación:

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por la indebida utilización de los rubros presupuestales.

La CGDS, incurrió en gastos de acuerdo a los comprobantes de egreso Nro. 57-865 del 16 de septiembre de 2020 por \$17.500.000 y Nro. 57-1475 del 24 de diciembre de 2020 por \$17.500.000, por concepto de “Pago de contratación de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables” mediante la celebración del contrato CD – 015 2020 por valor total de \$35.000.000, cuyo objeto fue “Prestación de los servicios profesionales relacionados con la asesoría y asistencia técnica del proceso de elaboración de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables, basados en el nuevo marco normativo contable, definido por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de acuerdo con la Resolución 533 de 2015 prorrogada por la Resolución 693 de 2016, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público NLCSP.” en el cual fue afectado el rubro de capacitación, sin embargo, este no tiene relación con el objeto del contrato.

Como se mencionó, esta actividad no corresponde a la descripción del rubro de capacitación, tal como lo establece la Ordenanza Nro. 021 de 2019, Capítulo V Clasificación y definición de los gastos artículo 33, Numeral 2 Gastos Generales y la Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020 Clasificación de los gastos.

Situación presentada presuntamente por inadecuados controles de los responsables de los procesos, generando una inadecuada desagregación y utilización de los recursos públicos.

Bienestar Social

Lo correspondiente a la ejecución presupuestal del rubro de bienestar social, fue verificado como se describe a continuación:

Tabla nro. 11. Desagregación presupuesto Bienestar Social

Cifras en pesos

Comprobante	Registro	fecha	concepto	Valor
571086		4/11/2020	Medicina ocupacional	4.910.000
571475	551061	28/12/2020	Contrato actividad de bienestar	19.932.000
			Total	24.842.000

Fuente: Elaboración y análisis propia.

La evaluación se realizó basada en los documentos como comprobantes de egresos, registro, pago, en donde se evidenció que lo analizado corresponde y está soportado legalmente como se evidencia en los soportes suministrados.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020 se liquida el Presupuesto General de Ingreso y Gastos de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2020 por \$3.232.675.588 y el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, por el mismo valor.

Se realizó la verificación de la Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020, para cada una de las partidas reportadas por las entidades descentralizadas por valor de \$424.881.188 y Otras entidades por valor de \$325.555.484, para un subtotal de \$750.436.672, más los aportes de la administración central por concepto de Ley 617 de 2000 por \$2.482.238.916, para un total de presupuesto de \$3.232.675.588, evidenciando coherencia entre el acto administrativo y el reporte de la rendición.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Los gastos de funcionamiento por valor de \$3.340.723.792, se encuentran desagregados y distribuidos en gastos de personal por \$2.712.914.242, correspondientes al 81% y gastos generales por valor de \$627.809.550, con el 19%.

2.2.3.1. Ejecución presupuestal de gastos

En cuanto al presupuesto inicial de gastos reportados en la rendición de la cuenta para la vigencia 2020, la Contraloría presentó para gastos de funcionamiento un valor de \$3.232.675.588, desagregados en Gastos de personal por \$2.710.875.588, gastos generales \$521.800.000 y dentro de estos gastos se identificaron Sentencias y conciliaciones por \$1.000.000.

La Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020 liquidó el Presupuesto de ingresos y gastos de la CGDS y las Resoluciones de adiciones, modificaciones y reducciones generaron una ejecución presupuestal definitiva del 100% por valor de \$3.340.723.792, el cual corresponde a gastos de personal del 81% por valor de \$2.712.914.242 y gastos generales del 19% por valor de \$ 627.809.550.

Durante la vigencia 2020, la entidad realizó compromisos presupuestales por valor de \$3.340.723.792, con obligaciones de \$3.340.723.792 y pagos de \$3.114.801.888. El saldo por comprometer a 31 de diciembre de 2020 fue de \$0. La diferencia entre las obligaciones y los pagos generó un saldo de \$225.921.904, que correspondieron a las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020.

Tabla nro. 12. Ejecución presupuesto definitivo 2020

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	% de Apropiación	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Cuentas por pagar	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	3.340.723.792	100	3.340.723.792	3.340.723.792	3.114.801.888	225.921.904	100.00%
Gastos de Personal	2.712.914.242	81	2.712.914.242	2.712.914.242	2.560.163.603	152.750.639	100.00%
Gastos Generales	627.809.550	19	627.809.550	627.809.550	554.638.285	73.171.265	100.00%

Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR

En lo referente a la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, la CGDS realizó créditos y contra créditos de modificaciones presupuestales por valor de \$429.279.643. Así mismo, realizó movimientos de reducciones por \$56.407.960 y adiciones de \$164.456.164.

El presupuesto definitivo de entidad para la vigencia 2020 aumentó en el 3.3% por valor de \$107.769.292, con respecto del presupuesto de la vigencia 2019 que fue

de \$3.232.954.500.

Tabla nro. 13. Variación Presupuesto 2020 vs. 2019

Cifras en pesos

Presupuesto definitivo Vigencia 2020	Presupuesto definitivo Vigencia 2019	Aumento \$	Aumento %
3.340.723.792	3.232.954.500	107.769.292	3.3%

Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR

Modificaciones presupuestales

De acuerdo a los soportes de las modificaciones presupuestales se evidenciaron 9 modificaciones por valor de \$429.279.643, equivalentes al 13% del presupuesto definitivo, detallado así:

Tabla nro. 14. Modificaciones vigencia 2020

Cifras en pesos

Resolución	Fecha	traslado	adición	Reducción
Resolución 060	24/02/2020	18.000.000		
Resolución 222	14/07/2020	46.000.000		
Resolución 254	28/07/2020	45.000.000		
Resolución 374	11/09/2020	66.200.000		
Resolución 439	3/11/2020	176.099.767		
Resolución 504	14/12/2020	72.929.877		
Resolución 122	28/02/2020		164.456.164	
Resolución 122	28/02/2020			52.690.598
Resolución 168	12/05/2020			3.717.362
TOTAL		424.229.644	164.456.164	56.407.960

Fuente: SIA Misional 2020.

Verificado lo anterior, se evidenciaron inconsistencias en las modificaciones relacionadas las cuales presentaron diferencias, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en las modificaciones presupuestales.

La CGDS presentó en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Gasto Presupuestal en las columnas Créditos y Contra créditos un valor de \$429.279.643, que al ser confrontado con los actos administrativos que soportaron la misma ejecución, presentaron un valor de \$424.229.644, reflejando una diferencia de \$5.049.999, generando incertidumbre en la información reportada que sustentó las modificaciones presupuestales, situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos.

Lo anterior se presentó por debilidades en la gestión, lo que podría ocasionar ilegalidad en la constitución de las modificaciones presupuestales, así como se podría afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

Análisis del PAC

Mediante Resolución Nro. 002 de enero 14 de 2020, se consolidó el PAC de ingresos y gastos para la vigencia 2020 de la CGDS, reportado en la rendición de la cuenta en el formato F9, y visualizado en la ejecución presupuestal durante la vigencia 2020.

La ejecución presentada en la cuenta, detalla la descripción de cada uno de los rubros, PAC del periodo rendido, modificaciones como adiciones y reducciones, PAC definitivo, PAC situado y pagos, no se reportaron anticipos y aplazamientos.

El PAC definitivo para la vigencia 2019 \$3.232.954.500 y para la vigencia 2020, fue de \$3.340.723.792, presentando un incremento de \$107.769.292 que equivale al 3%, el PAC situado fue reportado por \$3.340.723.792 que es el mismo PAC definitivo, el PAC total pagado es de \$3.114.801.888, valor que presenta una diferencia frente al definitivo que corresponde a las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre de 2020 de \$225.921.904.

Como resultado de la verificación de los rubros presupuestales presentados en el PAC inicial, se realizó la confrontación con cada uno de los rubros del Plan Anual de Adquisiciones inicial de la vigencia 2020 y se encontraron ajustados a lo reportado.

Cuentas por pagar

Constitución cuentas por pagar vigencia 2020

Análisis General de la Sección Constitución de Cuentas por Pagar

La CGDS a 31 de diciembre de 2020 en la rendición de la cuenta, no reportó constitución de cuentas por pagar en esta sección, situación que no correspondió a la realidad de acuerdo a la ejecución presupuestal presentada con corte a 31 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación, en la que se generaron cuentas por pagar así:

Tabla nro. 15. Ejecución de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Porcentaje de Ejecución	CXP
Gastos de Funcionamiento	3.340.723.792	3.340.723.792	3.340.723.792	3.114.801.888	100.00%	225.921.904
Gastos de Personal	2.712.914.242	2.712.914.242	2.712.914.242	2.560.163.603	100.00%	152.750.639
Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	62.551.920	62.551.920	62.551.920	0	100%	62.551.920
Fondos de Cesantías	18.163.843	18.163.843	18.163.843	997.848	100%	17.165.995
Fondos de Cesantías	73.032.724	73.032.724	73.032.724	0	100%	73.032.724
Gastos Generales	627.809.550	627.809.550	627.809.550	554.638.285	100.00%	73.171.265
Materiales y Suministros	62.708.238	62.708.238	62.708.238	32.449.004	100%	30.259.234
Compra de Equipos	48.504.000	48.504.000	48.504.000	24.400.000	100%	24.104.000
Mantenimiento	109.524.972	109.524.972	109.524.972	90.716.972	100%	18.808.000
Total	3.340.723.792	3.340.723.792	3.340.723.792	3.114.801.888	100.00%	225.921.904

Fuente: Rendición de cuenta SIREL AGR.

Como se describió anteriormente la CGDS, generó de acuerdo a la Ejecución Presupuestal de Gastos presentada en la rendición de la cuenta y según lo analizado mes a mes, Cuentas por Pagar por valor de \$225.921.904, las cuales no fueron reportadas de acuerdo al instructivo y a la normatividad vigente de la rendición de cuenta.

Constitución cuentas por pagar vigencia 2019

La CGDS presentó erróneamente en la rendición de la cuenta lo correspondiente a la Resolución Nro. 574 del 31 de diciembre de 2020, por la cual constituyó Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, por valor de \$225.921.873.

Estas cuentas por pagar corresponden a las constituidas a 31 de diciembre de 2020 y no a las constituidas a 31 de diciembre de 2019 de acuerdo al instructivo de rendición de cuentas. La situación mencionada se relaciona en el hallazgo 2.14.1 contenida en el presente informe referida a inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.3. Proceso de Contratación

Del total de la contratación celebrada por la entidad (28), se examinaron 21 contratos que representan el 75% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$430.617.784, que equivale a un 87.34% del valor total contratado correspondiente a \$493.003.625, dicha muestra se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada (Precontractual - Contractual - Postcontractual I)	Justificación
CMC-001	Suministro	Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre	20.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-003	Contrato de Prestación de Servicios	Servicio de gestión de programas promocionales en redes sociales de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General del Departamento de Sucre, diseño de piezas comunicacionales para redes sociales, pagina web y marketing enmarcado dentro del proceso del control fiscal oportuno y participativo 2020	13.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-004	Contrato de Prestación de Servicios	Actualización y rediseño de la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre bajo los parámetros de gobierno en línea y transparencia de la información pública, diseño y desarrollo de software para la gestión de la ventanilla de atención a los ciudadanos de la Contraloría general del Departamento de Sucre incluida en la página web, adquisición y configuración de las cuentas de correo corporativas nombrededominio.com. para los funcionarios al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre	9.700.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-005	Contrato de Prestación de Servicios	Mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico en general de los equipos de cómputo impresión, fotocopiado, digitalización, redes LAN, wifi, equipos de sonido y reproducción de la Contraloría General del Departamento de Sucre	9.500.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CD-007	Contrato de Prestación de Servicios	Capacitación por parte de la Contraloría General del Departamento de sucre a las veedurías ciudadanas organizadas, líderes cívico	15.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada (Precontractual . Contractual. Postcontractual)	Justificación
		sociales para estimular la participación ciudadana y el ejercicio del control fiscal social				
CMC-010	Contrato de Prestación de Servicios	Difusión y publicidad en periódicos de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2020.	5.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CD-012	Compraventa	Compra de la actualización del software apolo ultra versión web 2020 1.1. net segunda generación para la Contraloría General del Departamento de Sucre	20.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-014	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de fumigación contra plaga de insectos y roedores en la totalidad de las instalaciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre	4.275.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CD-015	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de los servicios profesionales relacionados con la asesoría y asistencia técnica del proceso de elaboración de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables, basados en el nuevo marco normativo contable, definido por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público, de acuerdo con la Resolución 533 de 2015. prorrogada por la Resolución 693 de 2016, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público NICSP.	35.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CD-017	Contrato de Prestación de Servicios	Fortalecimiento de los sistemas de gestión y evaluación, mediante el desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad I fase norma ISO 90012015, ajuste y actualización de elementos de	45.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada (Precontractual . Contractual. Postcontractual I)	Justificación
		planeación estratégica en la Contraloría General del Departamento de Sucre.				
CMC-016	Suministro	Compra de elementos de papelería y útiles de oficina para las distintas dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	14.269.229	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-018	Suministro	Compra de tinta y tóner para los equipos de impresión al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre	15.100.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-019	Suministro	Suministro de componentes electrónicos y partes para el mantenimiento de los equipos de impresión, fotocopiado, computo, digitalización, consola de sonido y elementos multimedia de la sala de audiencias al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	14.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-021	Contrato de Prestación de Servicios	Adecuación, mantenimiento eléctrico de los pisos 3, 4 y 5, suministro e instalación todas luminarias, interruptores, y tomas corrientes, en el edificio la sabanera en los pisos 3 ,4 y 5, al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	15.850.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
SMA-001	Contrato de Obra	Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 20 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y5 en Sincelejo Sucre.	59.537.555	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CD-023	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para capacitación seminario taller y curso de fortalecimiento en administración pública, control fiscal y contratación estatal dirigido a los sujetos de control, juventudes y funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	40.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-025	Contrato de	Edición e impresión de los informes fiscal y financiero e	11.950.000	Terminado	Precontractual. Contractual.	Modalidad, cumplimiento

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)	Justificación
	Prestación de Servicios	informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del departamento de sucre vigencia 2019, que debe presentar la Contraloría General del Departamento de Sucre			Postcontractual	del objeto e impacto
CMC-022	Suministro	Compra de equipos de impresión, fotocopiado y electrodomésticos para la Contraloría General del Departamento de Sucre.	24.400.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-024	Contrato de Prestación de Servicios	Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	15.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-027	Suministro	Compra de equipos de cómputo, licencias de Office 2016 profesional plus y licencia de Windows 10 profesional 64 bits, para los equipos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	24.104.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto
CMC-028	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	19.932.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual	Modalidad, cumplimiento del objeto e impacto

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020

Además, se verificó la existencia o no de resoluciones mediante las cuales se reconocieron dineros por la contraprestación de un servicio, eludiendo el proceso contractual establecido en la Ley, constatando la erogación en el proceso contable.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual:

Se verificó que la Contraloría elaboró y aprobó mediante Resolución nro. 00034 de fecha 31 de enero de 2020 el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada. Así mismo, se evidenció que efectuó los ajustes necesarios mediante acta de comité para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, lo que denota que la contratación se encontró programada en el referido Plan, lo cual fue publicado en su página web y en el SECOP (Plan y modificaciones).

Se verificó, que los objetos y las obligaciones contractuales, en términos generales apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico y de la misión de la entidad, focalizándose en la adquisición de bienes, productos y servicios como combustible y mantenimiento de vehículos, mensajería, publicidad, software financiero y contable, pólizas, equipos de cómputo y mantenimiento de los mismos, capacitaciones, bienestar social, exámenes médico ocupacionales, dotación, papelería y aseo.

La Contraloría adoptó mediante Resolución nro. 003 del 14 de enero de 2020 políticas de austeridad del gasto enfocadas a límites en la utilización de celulares, teléfono fijo, vehículos, combustible, elementos de papelería, aseo, fotocopias y comunicaciones internas.

En el informe preliminar se contempló:

2.3.1.1. Observación administrativa, administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de \$11.950.000, por contratación de impresión de informes y CD en contraposición de las normas de austeridad del gasto, principios y finalidad contractual.

La cual fue retirada, de conformidad con los argumentos esbozados en la contradicción.

Sin embargo, es necesario manifestar la importancia de una completa justificación de la contratación en el estudio previo de los contratos, específicamente del materia de observación, focalizándose a detallar de manera clara los aspectos en los que se direccionó el objeto del contrato.

Por su parte, se verificó una adecuada utilización de la modalidad de contratación directa, especialmente en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para las Contralorías Departamentales.

Desde la etapa precontractual, se verificó la certificación emanada por la Contraloría sobre la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Continuando con la revisión de la gestión contractual, se evidenció que los estudios previos elaborados por la Contraloría en los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia 2020, consagraron los elementos mínimos exigidos en la norma, salvo en lo relacionado con el análisis del sector, el cual presentó debilidades en la descripción detallada del análisis histórico (Interno y externo) que sirvió de

fundamento para la estimación del valor del contrato. Al respecto, es relevante señalar que dicha situación fue contemplada como “Hallazgo administrativo, por debilidades en la estimación del valor del contrato, su justificación en los estudios previos y en la realización del análisis del sector” en el proceso auditor regular vigencia 2019 - PGA 2020, con acción correctiva con fecha de cumplimiento del 12 de noviembre de 2020 al 27 de octubre de 2021. Lo que denota que se encuentra en ejecución la acción correctiva.

A pesar de lo descrito, en los contratos de mínima cuantía figuran anexas las cotizaciones realizadas y en la contratación directa de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión hacen referencia a valores ejecutados en las últimas vigencias. Del mismo modo, se constató que cada contrato ejecutado en la vigencia 2020 contó con disponibilidad presupuestal suficiente y anterior al compromiso.

Por otra parte, se constató, que los contratistas presentaron el Formato Único de Hoja de Vida determinado por el DAFP, observando constancia de verificación de la información y de los soportes presentados mediante certificación de la Contraloría, a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad solicitada. Así mismo, se evidenció el aporte de los certificados de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios.

Sin embargo, en los contratos que se detallan a continuación, se evidenciaron debilidades en los estudios previos y en la invitación para presentación de propuesta para los de prestación de servicios profesionales, y en la invitación pública y el informe de verificación para los de mínima cuantía, específicamente en la descripción de la experiencia requerida por la Contraloría.

Tabla nro. 17. Inconsistencias en la experiencia exigida en procesos contractuales

Nro. Contrato	Estudio Previo/ Invitación pública	Invitación para presentar propuesta/ Informe de verificación	Inconsistencia
CD 012-2020	Persona natural o jurídica que derechos de autor relacionados en la materia con 3 años de experiencia general.	Persona natural o jurídica que tenga experiencia en este tipo de servicios	Falta de coincidencia entre lo requerido en el estudio previo con lo determinado en la invitación para presentar propuesta.
CMC 018-2020	El proponente deberá aportar 4 contratos con entidades públicas	El proponente deberá aportar 3 contratos con entidades públicas relacionados con el objeto a contratar	En la invitación pública aducen 4 contratos y en el informe de verificación 3, lo que denota falta de coincidencia.
CMC 025-2020	El proponente persona natural jurídica, deberá experiencia en contratación pública, para lo cual deberá aportar por lo menos 4 contratos con entidades públicas	El proponente persona natural o jurídica, deberá tener como experiencia en este tipo de contratos, para lo cual deberá aportar por lo menos 3 contratos o	En la invitación pública aducen 4 contratos y en el informe de verificación 3, lo que denota falta de coincidencia.

Nro. Contrato	Estudio Previo/ Invitación pública	Invitación para presentar propuesta/ Informe de verificación	Inconsistencia
		certificaciones	
CMC 027-2020	El oferente debe acreditar 10 años en la rama, con el certificado de cámara de comercio. Con relación a la experiencia específica: 4 contratos que tenga objeto igual o de la misma naturaleza y ser iguales en suma o superiores al presupuesto oficial	El proponente persona natural o jurídica, deberá tener experiencia en este tipo de contratos para lo cual deberá aportar 4 contratos con entidades públicas	Diferencia entre lo pedido en la invitación pública con lo consagrado en el informe de verificación.

Fuente: Expedientes contractuales.

De lo anterior, se evidenció que no coincidía lo requerido en uno y otro documento. A pesar de lo descrito, los contratistas cumplieron con la exigencia mayor de experiencia.

Sobre lo descrito, es relevante señalar que lo aducido fue contemplado como “Hallazgo Administrativo, por debilidades en los estudios previos en la especificación clara y detallada del perfil profesional, formación académica y experiencia solicitada en los contratos” en el proceso auditor regular vigencia 2019 - PGA 2020, con acción correctiva con fecha de cumplimiento del 12 de noviembre de 2020 al 27 de octubre de 2021. De lo que se evidenció, que la acción se encuentra en ejecución.

La Contraloría certificó que a partir de la vigencia 2021, utilizará la plataforma SECOP II y del mismo modo, la tienda virtual del Estado para realizar las compras de bienes o servicios de características uniformes y de común utilización.

Se verificó que los contratos de capacitación, los estudios previos, la propuesta y el contrato apuntaron a satisfacer las necesidades determinadas en el Plan de Capacitación.

Con relación a la publicidad de la contratación a través del SECOP, se evidenciaron falencias o debilidades en el cumplimiento de términos normativos e igualmente, en el cargue de la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, lo que se materializa en los siguientes hallazgos de auditoría:

2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.

Contrato	Inconsistencia encontrada
CMC 004-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta

Contrato	Inconsistencia encontrada
	seleccionada.
CMC 010-2020	Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.
CMC 018-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 022-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 016-2020	Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 025-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 024-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 027-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CMC 028-2020	Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.
CD 012-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.
CD 015-2020	Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y contrato (1 día).
CD 023-2020	Mora (2 días) en el cargue de estudios previos, análisis del sector y contrato.
CMS 003-2020	Mora (30 días) en el cargue de adición.
CD 017-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos y análisis del sector.

Se evidenció que los documentos contractuales referenciados en la tabla anterior, fueron publicados por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad, y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la totalidad de documentos del proceso contractual en el SECOP I.

Producto de la revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que la Contraloría General del Departamento de Sucre omitió la publicación de la totalidad de los documentos que soportan las actuaciones y actos administrativos del proceso contractual.

En los procesos contractuales de mínima cuantía, se constató la publicación de estudios previos, análisis del sector, informe de evaluación, carta de aceptación y oferta seleccionada. A excepción de los contratos CMC 004-2020 (No cargue de respuesta observaciones) CMC 010-2020 (No cargue de carta de aceptación de la oferta y oferta seleccionada), CMC 016-2020 (No cargue informe de evaluación) y CMC 019-2020 (No cargue informe de evaluación).

Por su parte, en los contratos directos figuran con publicación de estudios previos, análisis del sector y contrato, excepto en los contratos CD 007-2020 (No cargue de

análisis del sector), CD 012-2020 (No cargue de análisis del sector) y CD 015-2020 (No cargue de análisis del sector).

Denota lo anterior, que la entidad no está cargando la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el SECOP I, que según Colombia Compra Eficiente “es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación”, desconociendo la obligación general de publicar los documentos del proceso consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, el término legal para su cumplimiento descrito en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular 1 del 21 de junio de 2013, en la cual se recuerda a las Entidades el deber de publicar sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos. “Los Documentos del Proceso son: (i) los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) las adendas; (v) la oferta; (vi) el informe de evaluación; (vii) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”. Además, lo descrito en la Directiva nro. 039 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Procuraduría General y otras que lo modifiquen.

No se observaron publicados documentos como actas e informes de supervisión de los contratos, causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.

Etapas contractuales:

Producto de la revisión efectuada, y realizando un cruce de información con los procesos contable, financiero y presupuestal, se verificó que no existieron resoluciones mediante las cuales se reconocieron dineros por la contraprestación de un servicio, eludiendo el proceso contractual.

Se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41. Igualmente, se verificó de la muestra seleccionada la realización de una adición (CMC 003-2020), la cual contó con la justificación técnica, jurídica y económica, denotando concordancia con el objeto y las obligaciones pactadas de forma inicial y sin exceder el 50% del valor inicial del contrato. Sin embargo, no fue reportada en la cuenta a través del SIA OBSERVA Formato F13, lo que se consagra en el acápite de

inconsistencias en la cuenta rendida.

Se revisó que la Contraloría, en cada expediente evaluado dejó plasmada la exigencia o no de póliza única de garantía, teniendo como consideración la modalidad de contratación y la forma de pago. En los contratos en los que fueron requeridas, en la carpeta contractual se evidenció la póliza y Resolución de aprobación (El mismo día o antes del inicio), de las que se constató que la vigencia y cobertura en términos generales, correspondieron a las solicitadas en el contrato. De igual forma, se evidenció en los estudios previos el análisis de riesgos y mitigación de los mismos.

A pesar de lo manifestado, en el contrato de mantenimiento de pintura de los pisos 3, 4 y 5 donde funciona la Contraloría y realizado a través de selección abreviada, se evidenciaron debilidades en cuanto a la aprobación de la póliza e igualmente en el aseguramiento de la calidad del proceso de escogencia del contratista, lo que se consolida en el siguiente hallazgo de auditoría:

2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por falta de aseguramiento de la calidad y autocontrol en el proceso contractual de selección abreviada menor cuantía.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Obra - Selección Abreviada nro. 001-2020
Objeto	"Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 # 20 - 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y 5 en Sincelejo Sucre."
Valor	\$59.537.555,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/11/2020
Plazo	30 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 26/11/2020
Fecha de Terminación	22/12/2020
Estado Actual	Terminado - Liquidado
Liquidación (fecha)	12/04/2021

En el contrato celebrado bajo la modalidad de selección abreviada, se evidenciaron situaciones que denotaron falta de control y seguimiento idóneo por parte de la entidad sobre las actuaciones y documentos aportados al proceso, como se detallan:

En primera medida, se evidenció que el informe de verificación y evaluación factor calidad elaborado por la Contraloría de manera inicial no determinó la ausencia de capacidad jurídica de uno de los proponentes, sino después de las constantes y reiterativas solicitudes y requerimientos efectuados por otro de los participantes, lo que conllevó al rechazo de la misma, desconociendo el deber de verificar de manera efectiva los documentos aportados y ajustarse a lo contenido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.5.23.2.1.2. Selección Abreviada de menor

cuantía.

Así mismo, se constató que mediante Resolución nro. 457 del 26 de noviembre de 2020 la Contraloría aprobó la garantía aportada por el contratista sin evidenciar la inconsistencia en su expedición, específicamente en la fecha de vigencia de las mismas. Generando posteriormente, la corrección a través de la Resolución nro. 505 del 16 de diciembre de 2020. Lo que denota, debilidades en la materialización de uno de los requisitos de ejecución del contrato como son la aprobación adecuada de garantías de conformidad con el numeral 4.5.28.6. Requisitos de ejecución y numeral 4.5.28.7. Garantías en los Contratos del Manual de Contratación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en consonancia con la sección tercera del Decreto 1082 de 2015.

Causado por falta de control y seguimiento efectivo de las actuaciones y documentos, lo que puede conllevar a la materialización de situaciones que afecten la legalidad y objetividad de selección del contratista, y protección de los riesgos a través de las garantías del contrato.

Se observó, además que en el contrato CMC 001-2020 se contempló la realización de un pago anticipado, pero de la revisión efectuada se comprobó que los pagos se realizaron de manera diferente a la determinada en el acuerdo de voluntades, toda vez que el pago anticipado no se llevó a cabo. Lo que se consolida en el siguiente hallazgo:

2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por falta de control en la verificación y materialización de la forma de pago anticipado determinada en el contrato.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020</i>
Objeto	<i>"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"</i>
Valor	<i>\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>19/02/2020</i>
Plazo	<i>10 meses</i>
Fecha Inicio	<i>Acta de Inicio del 25/02/2020</i>
Fecha de Terminación	<i>14/12/2020</i>
Estado Actual	<i>Terminado - Liquidado</i>
Liquidación (fecha)	<i>1/02/2021</i>

En el contrato referenciado, se evidenció que desde los documentos previos y en la aceptación de la oferta se contempló la realización de un pago anticipado por el 30% del valor del mismo, para lo cual fue adquirida póliza de garantía que incluye su garantía y posteriormente, aprobada mediante Resolución nro. 000063 del 25 de febrero de 2020.

A pesar de lo consignado en el acuerdo de voluntades que se constituye en obligatorio para las partes, figura que los pagos fueron efectuados por cuentas de cobros parciales y una final presentadas por el contratista. En ese orden de ideas, no se observó el cumplimiento en la forma de pago establecida en el contrato.

Así mismo, es importante que la entidad tenga claridad sobre la distinción entre anticipo y pago anticipado en materia contractual.

Lo anterior, en contraposición de lo establecido en el numeral 4.5.10. Obligaciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre del Manual de Contratación de la entidad, que determina: “De acuerdo con la naturaleza del contrato, deberán detallarse las obligaciones que adquiere la Contraloría General del Departamento de Sucre con la suscripción del contrato, dentro de las cuales se cuenta: pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato...”. Así mismo, desconociendo el principio de planeación contractual en cuanto a la adecuada determinación de la forma de pago.

Igualmente, denotando debilidades en el ejercicio de la supervisión y específicamente en el “seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato” de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Causado lo descrito, por inadecuada planeación en la determinación de la necesidad de establecer pago anticipado dentro de la forma de pago en el contrato de suministro de combustible y además por debilidades en el seguimiento financiero por parte del supervisor, lo que puede generar incertidumbre el cumplimiento de acuerdo de voluntades, en lo relacionado con el adecuado pago.

De la revisión de fondo efectuada al proceso contractual, se evidenció que en el contrato CMC 005-2020, inicialmente se contempló el mantenimiento de los equipos de sonido y reproducción para la realización de audiencias, pero con ocasión de certificación emitida por los técnicos correspondientes, se determinó que no eran aptos para funcionar, lo que conllevó a que se modificara el objeto y los elementos respectivos a través de acta aclaratoria, situación que se detalla en el hallazgo de auditoría:

2.3.1.6. Hallazgo administrativo, por omisión en la realización de modificación del contrato CMC 005-2020.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 005-2020
Objeto	“Mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico en general de los equipos de cómputo impresión, fotocopiado, digitalización, redes LAN, wifi,

	<i>equipos de sonido y reproducción de la Contraloría General del Departamento de Sucre"</i>
Valor	\$9.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	8/07/2020
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 8/07/2020
Fecha de Terminación	8/12/2020
Estado Actual	Terminado - Liquidado
Liquidación (fecha)	29/12/2020

En el contrato de mínima cuantía referenciado se evidenció, que el objeto contractual incluyó el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de equipos de sonido y reproducción, los cuales según dictamen emitido por el contratista en documento de fecha 12 de agosto de 2020 suscrito por Soluciones Integrales de la Sabana *"no son aptos para seguir cumpliendo con su función y para la realización de las audiencias públicas"*.

Producto de lo anterior, mediante acta aclaratoria entre el supervisor y el contratista de fecha 2 de septiembre de 2020, incluyeron en reemplazo el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cableado de las cámaras de seguridad ubicadas en los pisos 3, 4 y 5 de la Contraloría, lo que denota que existió una variación a los elementos descritos en el objeto contractual.

Lo descrito, desconociendo las reglas y requisitos propios del contrato estatal aplicables a las modificaciones del mismo, tal como lo detalla la Ley 80 de 1993 artículo 39 "Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito..." y lo aducido por el Consejo de Estado en la Sentencia SIII E 24221 DE 2013 "...las modificaciones del objeto contractual deben constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia". Así mismo, lo consagrado en el Manual de Contratación de la Contraloría en el numeral 4.5.28.13 sobre modificaciones u otro sí.

Situación causada por falta de aplicación de los procedimientos y requisitos normativos, lo que puede conllevar a incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto contractual pactado inicialmente y, además de la variación efectuada con justificación.

Por su parte, es importante señalar que los equipos de sonido y reproducción para las audiencias de los procesos verbales de responsabilidad fiscal fueron adquiridos mediante contrato nro. 006-SI-2011 "Adquisición de equipos de cómputo y muebles de oficina para las distintas dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre", además fueron objeto de mantenimientos realizados por contratos de mínima cuantía con precios globales durante las distintas vigencias y que según certificaciones y respuestas de solicitudes de información efectuadas en

la fase de ejecución del presente proceso auditor, fue mínimo su uso en razón de que no se ajustó su adquisición a las necesidades a satisfacer, esto es la realización de audiencias de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

Lo que ha conllevado a debilidades en el inicio de los procesos verbales de responsabilidad fiscal en la Contraloría General del Departamento de Sucre, tal como se detalla en el acápite correspondiente a los procesos de responsabilidad fiscal.

Con ocasión de la evaluación realizada, se constató que físicamente el expediente contentivo del contrato nro. 006-SI.2011 no reposa en el archivo de la Contraloría General del Departamento de Sucre, lo que se consolida en el siguiente hallazgo:

2.3.1.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente contractual.

Se evidenció que el expediente contractual nro. 006-SI-2011 cuyo objeto fue la “Adquisición de equipos de cómputo y muebles de oficina para las distintas dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre” fue extraviado en su totalidad, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Además, no se evidenció gestión adicional para la reconstrucción administrativa del expediente contractual, debido a que la Contraloría tuvo conocimiento de la pérdida del mismo con ocasión de la presente auditoría.

Lo anterior, generado por falta de control e inobservancia de la adecuada custodia de los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.

Se comprobó que la ejecución del objeto y de las obligaciones correspondieron con lo pactado entre las partes en el contrato o en la aceptación de la oferta. Del mismo modo, se constató que los bienes, productos o servicios fueron recibidos a satisfacción por la Contraloría dentro de las condiciones y plazos establecidos en el acuerdo de voluntades.

Se evidenció, la asignación de supervisores idóneos en cada contrato, quienes efectuaron los informes respectivos con relación al cumplimiento del objeto contratado, realizando un análisis detallado sobre la ejecución del mismo y los soportes, que sirvieron para la justificación del respectivo pago. Denotando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas.

Finalmente, se verificó que no existió acto administrativo mediante el cual se suspendieran y se reiniciaran los procesos contractuales en la vigencia 2020.

Etapa postcontractual:

De los contratos seleccionados como muestra, se evidenció que en su totalidad figuran con acta final suscrita por el contratista y supervisor, y además el acta de liquidación firmada por las partes, a pesar de no ser obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre la atención de los requerimientos ciudadanos, se evaluó el acatamiento de términos y contenidos de las respuestas de trámite, de fondo y los traslados a otras entidades, de conformidad a la normatividad vigente y el Decreto Nacional nro. 491 de 2020 por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica y Sanitaria generada por la pandemia ocasionada por el covid19, durante la vigencia 2020.

Para el análisis de la información se determinó una muestra aleatoria de 30 requerimientos sobre el total reportado en la cuenta (276), lo que representó el 11%, incluyendo una denuncia en la cual se observó extemporaneidad en el traslado.

En cuanto a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificaron en un 100%.

Tabla nro. 18. Muestra del proceso de participación ciudadana

Nro. Orden	Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de traslado	Justificación para la selección de la Muestra
1	D-1120-121	18/11/2020	Denuncia		25/11/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
2	D-1120-120	13/11/2020	Denuncia		24/11/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
3	D-1020-117	16/10/2020	Denuncia		23/10/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
4	D-1020-114	1/10/2020	Denuncia		8/10/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
5	D-0920-111	3/09/2020	Denuncia		10/09/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
6	D-0920-109	3/09/2020	Denuncia		10/09/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
7	D-0820-105	13/08/2020	Denuncia		19/08/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia

Nro. Orden	Nro. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de traslado	Justificación para la selección de la Muestra
8	D-0820-104	12/08/2020	Denuncia		19/08/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
9	D-0820-102	11/08/2020	Denuncia		19/08/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
10	D-0720-095	28/07/2020	Denuncia		4/08/2020	Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
11	D-1220-136	14/12/2020	Denuncia	4/01/2021		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
12	D-1220-135	2/12/2020	Denuncia	23/12/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
13	D-1020-116	29/09/2020	Denuncia	21/10/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
14	D-0920-110	28/08/2020	Denuncia	14/09/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
15	D-0820-106	20/08/2020	Denuncia	8/09/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
16	D-0720-089	27/04/2020	Denuncia	4/07/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
17	D-0620-087	25/06/2020	Denuncia	25/06/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
18	D-0620-086	21/06/2020	Denuncia	21/06/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
19	D-0620-082	8/06/2020	Denuncia	8/06/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
20	D-0620-080	1/06/2020	Denuncia	1/06/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
21	D-0620-079	1/06/2020	Denuncia	1/06/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
22	D-0520-072	28/05/2020	Denuncia	28/05/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
23	D-0520-068	23/05/2020	Denuncia	23/05/2020		Verificar el trámite y oportunidad del traslado por competencia
24	D-0520-061	8/05/2020	Denuncia	8/05/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
25	D-0520-059	7/05/2020	Denuncia	7/05/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
26	D-0520-058	7/05/2020	Denuncia	7/05/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
27	D-0420-055	23/04/2020	Denuncia	23/04/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
28	D-0420-053	16/04/2020	Denuncia	17/04/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
29	D-0420-047	13/04/2020	Denuncia	13/04/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.
30	D-0420-046	14/04/2020	Denuncia	13/04/2020		Evaluar la Gestión de la petición en trámite, vigencia 2020.

Fuente: Plataforma SIA MISIONAL, módulo SIREL, rendición de la cuenta vigencia 2020.

Se evaluaron 10 traslados realizados a otras entidades, cinco (5) peticiones de primera respuesta de trámite y 15 requerimientos con respuesta de fondo.

La Contraloría durante la vigencia 2020, realizó actividades de capacitación en los temas de Control Social y Veedurías Ciudadanas, orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana con la finalidad de conformar grupos de veedurías y

Contralores Estudiantiles.

La muestra fue auditada en su totalidad, una vez finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación sobre los requerimientos referidos en la tabla anterior.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Mediante la Resolución nro. 367 de 29 julio de 2015, se adoptaron los términos y trámites de las denuncias, quejas, reclamos, manifestaciones, peticiones de información y consultas realizadas por la ciudadanía, entidades públicas y privadas interpuestas sobre los sujetos de control de la CGDS, lo que describe cumplimiento de la Ley Estatutaria nro. 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III artículos 13 al 33 de la parte primera de la Ley nro.1437 de 2011 y el Decreto Nacional nro. 491 de 2020.

De acuerdo al trámite de las peticiones se detalló que inicialmente fueron radicadas por vía telefónica o por el correo institucional. Una vez recibidas se remitieron al área del Subcontralor y al área competente, direccionando las actuaciones a seguir como resolver las peticiones por la misma dependencia, correr traslados a otras autoridades, incorporar al proceso auditor, iniciar indagación preliminar entre otras.

De los hechos descritos en los requerimientos evaluados en la muestra (30), se evidenció la notificación al peticionario del trámite según el caso en concreto traslado a otra entidad, investigaciones mediante el proceso auditor, respuesta definitiva y de fondo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015), artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y Decreto Nacional nro. 491 de 2020.

De la muestra seleccionada, respecto a los traslados realizados a otras entidades (11 requerimientos) se observó cumplimiento de los términos según lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III artículos 13 al 33 de la parte primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

Con relación a los informes de legalidad, estos fueron realizados por la Oficina de Control Fiscal Interno y remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, se evidenció la medición de la satisfacción de la atención de los requerimientos a través de aplicación de encuestas, sin embargo, se observó que algunas de las peticiones auditadas en la muestra no contaron con el anexo del

diligenciamiento de la encuesta de satisfacción.

De la muestra evaluada, se observó que se archivó el 100% de los requerimientos con actuaciones como traslados y respuestas de fondo.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría elaboró y adoptó el Plan de Divulgación y Estímulos para la Participación Ciudadana vigencia 2020, “Control Fiscal Oportuno y Participativo”, fundamentado en los artículos 2 y 270 de la Constitución Política, la Ley nro. 850 de 2003, Ley nro. 1437 de 2011, Ley nro. 1474 de 2011, Ley nro. 1712 de 2014, Decreto nro. 2573 de 2014, Ley nro. 1756 de 2015 y la Ley nro. 1757 de 2015.

La Contraloría durante la vigencia 2020 en ejecución del Plan Estratégico “Control fiscal oportuno y participativo” realizó actividades de formación, capacitación y sensibilización direccionados a que la ciudadanía y los sujetos de control interactuaran en actividades desarrolladas como audiencias públicas, capacitaciones presenciales, virtuales, página web y redes sociales, que de igual forma contribuyeran a crear los espacios de manera participativa con resultados de impacto de lo cual se observó la realización mediante las diferentes capacitaciones y seminarios dirigidos a capacitar, orientar, fomentar e incluir a los Contralores Estudiantiles sobre como adelantar Veedurías. Igualmente, capacitaron a sus sujetos de control y apoyaron a las Veedurías Ciudadanas en la temática del control social y participativo del Departamento de Sucre en fortalecimiento del acceso y transparencia a la información pública.

A su vez, se observaron encuestas de medición de la satisfacción donde los asistentes describieron el grado de cumplimiento en comparación con los objetivos propuestos en cada una de las capacitaciones presentados a la alta dirección para su evaluación y seguimiento.

Además, se observó que la entidad adoptó y aprobó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano mediante Resolución nro. 035 del 31 de enero de 2020, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 73 de la Ley nro. 1474 de 2011.

En ese sentido, elaboraron mapas de riesgos detallando las medidas de mitigación en seis (6) componentes a controlar, con un cumplimiento del 88.04% como se ilustra a continuación:

- Componente 1 -Gestión del riesgo de corrupción- mapa de riesgo: 91,80%.
- Componente 2 -Racionalización de trámites: 91,60%.
- Componente 3 -Rendición de cuentas: 75%.
- Componente 4 -Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano: 90,30%.

- Componente 5 -Mecanismo para la Transparencia y acceso a la información: 91,50%.
- Componente 6 -Iniciativas Adicionales, este componente se refiere a (Código de Ética y buen Gobierno, carta de trato digno al usuario, Código de integridad entre otras): 100%.

De las acciones referenciadas por la Contraloría, se identificó que los mecanismos utilizados estuvieron orientados a fortalecer la participación y el control social, específicamente en cuanto a los trámites internos, transparencia y oportunidad para resolver las peticiones y la facilidad de acceso a la información.

De conformidad a las metas trazadas en el Plan Estratégico 2020 y relacionadas con el Plan de acción, se evidenció el desarrollo de las actividades programadas, las cuales figuraron con evidencias (encuestas, planillas de asistencia y fotografías de asistencia virtual), con el objetivo de que la ciudadanía pudiera ejercer el control social y vigilancia a los recursos del Estado.

Se observó la suscripción de convenio de cooperación y apoyo interinstitucional, celebrado entre la Contraloría General del Departamento de Sucre y Universidad de Sucre cuyo objeto fue:

Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíprocos las partes, especialmente para la programación y realización de actividades académicas tales como: Seminarios y talleres, adicionalmente el desarrollo de las actividades misionales de las partes que de común acuerdo sean programadas, y además labores de interés mutuo para el desarrollo de cada institución, lo cual incluye asesorías, prácticas, pasantías y conformación de veedurías especializadas.

En ese sentido dentro de los mecanismos de participación, se observó que la Contraloría incentivó a la conformación de dos veedurías ciudadanas, una con el comité de Veeduría Ciudadana Permanente de Sincelejo, Sucre y la Red de Veeduría misión, transparencia por Colombia, en cumplimiento de la Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015.

Se observó cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en virtud de que el sujeto de control, apropió y ejecutó recursos por la suma de \$15.000.000 mediante un contrato de prestación de servicios que fue contemplado dentro del Plan anual de Capacitaciones y que se relaciona a continuación.

Contrato nro. 07 de 2020 por la suma de \$15.000.000, con el objeto contractual de “Capacitación a las veedurías ciudadanas organizadas y líderes cívicos sociales para estimular la participación ciudadana y el ejercicio del control fiscal social en el municipio de Tolú Viejo zona rural”.

Con relación a la legalidad, gestión e impacto frente a al contrato ejecutados para las actividades de promoción y participación ciudadana, se realizó la trazabilidad con el proceso de contratación de lo cual se constató cumplimiento de las diferentes etapas (precontractual, contractual y postcontractual).

Se evidenció que la Contraloría realizó audiencia pública de rendición de cuentas de la vigencia 2020, elaborando un informe para dar a conocer a la ciudadanía la gestión y resultados adelantados, los días 28 y 29 de diciembre de 2020 publicaron en diferentes periódicos nacionales y locales, además el día 25 de marzo de 2021 realizó audiencia pública de la rendición de cuentas de manera virtual mediante un “Live” (en vivo) en la red social Facebook, denotando observancia de lo descrito en los artículos 50, 78 y 79 de la Ley nro.1474 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra se constituyó por 20 auditorías que representan el 47% de un total de 43 ejercicios ejecutados en la vigencia evaluada. Para su determinación se tuvieron en cuenta las auditorías que generaron observaciones y hallazgos administrativos y fiscales y en las que se evidenció incumplimiento de términos en la suscripción del plan de mejoramiento, la cual se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 19. Muestra de auditorías

Cifras en pesos

Nombre sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Observaciones fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
Alcaldía de Chalan.	Auditoría Integral/Regular	20/10/2020	5	416.722.792	9	14
Ese Hospital Santa Catalina de Sena.	Auditoría Integral/Regular	18/12/2020	1	27.155.900	13	30
Ese Hospital Nuestra Señora del Socorro de Sincé.	Auditoría Integral/Regular	18/12/2020	1	3.522.786	6	23
Ese Hospital Local de San Benito.	Auditoría Integral/Regular	28/12/2020	3	18.324.000	1	9
Ese Hospital de Santiago de Tolú.	Auditoría Integral/Regular	18/12/2020	1	2.106.617	6	16
Hospital Regional Nivel II de San Marcos.	Auditoría Integral/Regular	18/12/2020	9	90.233.742	10	32
Gobernación de Sucre.	Auditoría Integral/Regular	-	11	68.427.152	14	32
Ese Centro de Salud San Blas de Morroa.	Auditoría Integral/Regular	29/07/2020	3	27.436.423	17	41
Alcaldía de Sucre.	Auditoría Integral/	21/08/2020	6	88.182.551	19	31

Nombre sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Observaciones fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
	Regular					
Alcaldía San Juan de Betulia.	Auditoría Integral/Regular	5/08/2020	5	90.700.000	6	29
Alcaldía de Los Palmitos.	Auditoría Integral/Regular	22/06/2020	1	21.000.000	0	12
Alcaldía San Marcos.	Auditoría Integral/Regular	14/07/2020	2	40.377.495	2	26
Alcaldía de San Pedro.	Auditoría Integral/Regular	18/03/2020	3	13.713.351	1	26
Alcaldía de Sincé.	Auditoría Integral/Regular	20/04/2020	2	4.547.353	0	22
Ese Hospital San Juan de Betulia.	Auditoría Integral/Regular	18/03/2020	2	8.855.508	4	21
Alcaldía de Morroa.	Auditoría Integral/Regular	18/05/2020	10	351.285.871	27	43
Alcaldía Santiago de Tolú.	Auditoría Integral/Regular	18/03/2020	4	2.118.012	1	33
Alcaldía de Coveñas.	Auditoría Integral/Regular	18/03/2020	11	546.468.482	8	37
Alcaldía de Galeras.	Auditoría Integral/Regular	31/08/2020	4	38.400.000	1	15
Alcaldía de Coloso.	Auditoría Integral/Regular	15/10/2020	23	34.876.495	6	18

Fuente: Gestión Auditoría Formato 21, rendición de la cuenta, vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor, planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de hallazgos fiscales.

2.5.1. Beneficios del control fiscal.

Se verificaron 6 beneficios de control fiscal cuantificables por \$205.332.098 reportados en la cuenta, que representa el 100%, el cual se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 20. Muestra Beneficios de control fiscal.

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Tipo de beneficio	Valor
Ese Inmaculada Concepción de Galeras	Cuantificable	528.395
Ese Inmaculada Concepción de Galeras	Cuantificable	7.760.000
Alcaldía San Juan de Betulia	Cuantificable	1.419.000
Inder Sucre	Cuantificable	44.088.976

Nombre Sujeto	Tipo de beneficio	Valor
Alcaldía de Santiago de Tolú	Cuantificable	9.381.434
Alcaldía Santiago de Tolú	Cuantificable	142.154.293
Total		205.332.098

Fuente: Formato 21 Rendición de la cuenta – SIREL vigencia 2020

Se evidenciaron acciones debidamente comprobadas para el cumplimiento del artículo 127 de la ley 1474 de 2011.

2.5.2. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría clasificó los sujetos y puntos de control mediante Resolución nro. 000501 del 4 de octubre de 2019, la cual modificó la Resolución nro.432 del 23 de agosto de 2017 así: 78 sujetos de control y 338 puntos.

La realización del PVCFT¹ 2020, se llevó a cabo con base en el Plan Estratégico, en el cual impartieron las políticas y objetivos para la vigilancia de la gestión fiscal de sus sujetos de control en conjunto con el Comité técnico (Jefe del área de Control Fiscal y Auditorías, Asesora de planeación, bajo la coordinación de la Asesora de Despacho). Este se construyó con soporte en los resultados identificados como riesgo institucional de cada entidad vigilada, reflejados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial GAT, en la cual tuvieron priorización a las entidades con riesgo de mayor impacto.

En la Circular Interna nro. 002 del 29 de enero de 2020 instituida como herramienta de planeación y horizonte de la acción misional, la Contraloría efectuó control y seguimiento sobre la ejecución y avance el cual fue ajustado y aprobado mediante la Resolución nro.214 del 14 de julio de 2020 y la Resolución nro. 416 del 19 de octubre de 2020. Esta modificación se encuentra soportada a través de actas, respaldadas por el Contralor y el Comité técnico.

Conforme a lo rendido en la cuenta vigencia 2020 ejercieron control fiscal sobre 43 auditorías en total, distribuidas así: 40 regulares sujetos, el 51% y 3 a puntos, el 1%; no ejecutaron auditorías exprés. La totalidad de las auditorías realizadas reportaron los informes finales comunicados en la vigencia, además de las auditorías ejecutadas en 2020, las cuales tuvieron su origen en el PGA.

No obstante, se observó baja cobertura:

2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos y puntos de control.

¹ Resolución nro. 000036 del 31 de enero de 2020, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la Contraloría General del Departamento de Sucre".

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [a](#) auditoriagen [s](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Se evidenció que, de las auditorías programadas en el PVCFT, mediante Resolución nro. 000036 del 31 de enero de 2020 se aprobaron 43 sobre 78 sujetos de control, realizando auditoría a 40 sujetos para un 51% de cobertura. Igualmente, de 338 puntos, realizaron ejercicio auditor a tres de ellos, representando un 1%. Analizados estos porcentajes, se determinó baja cobertura en la programación de sus sujetos y puntos de control durante la construcción del PGAT vigencia 2020.

La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGDS de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.

Lo anterior, causado por inadecuada planeación del PGAT, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.

En cuanto a la cobertura de recursos auditados, el valor de presupuesto ejecutado fue de \$2.196.322.256.029 y el presupuesto auditado en 2019 fue de \$1.091.778.058.493, representando el 50% de los recursos totales.

2.5.3. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta fue realizada por medio de la Circular Externa nro.0001 del 4 de enero de 2019, en la cual llevaron a cabo el procedimiento interno.

De acuerdo a lo informado en la cuenta, la CGDS recibió 400 cuentas, todas dentro del término legal otorgado, realizando la revisión de todas las cuentas de sus vigilados y emitió los respectivos pronunciamientos sobre sus cuentas.

2.5.4. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Esta fase se llevó a cabo en concordancia con los lineamientos estipulados en la Guía de Auditoría Territorial GAT, adoptada como instrumento metodológico para la CGDS a través de la Resolución nro. 032 del 20 de enero de 2020, herramienta utilizada por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de las regulaciones para su implementación y aplicación en los procedimientos y formatos en el proceso auditor².

En cada auditoría se dio inicio a la fase de planeación con la comunicación del

² Resolución nro. 409 del 31 de diciembre de 2021, "Por la cual se adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría General del Departamento de Sucre"

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [t](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

memorando de asignación de auditoría, declaración de ausencia de impedimentos, comunicación al auditado e instalación de auditoría. Se reflejó el conocimiento del equipo auditor del ente a auditar, se estableció la modalidad, componentes y factores a auditar, objetivo general, objetivos específicos, estrategias, programa y cronograma de actividades, tiempos para la aprobación del plan de trabajo como resultado de la revisión y análisis de la rendición de cuentas e identificación de riesgos para el control de calidad a los procesos.

Se observó la determinación de las muestras mediante la utilización del modelo de cálculo de la GAT, documentos que fueron aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como la respectiva instalación de auditoría para la presentación a los sujetos de control de la apertura de la auditoría.

2.5.5. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la ejecución de las auditorías revisadas se verificó el cumplimiento y ajustes de los programas de auditoría y comunicación de observaciones del trabajo de campo. Para el conocimiento de los avances de auditoría fueron realizados mediante las respectivas mesas de trabajo para resolver inquietudes o riesgos para evaluación y validación de observaciones y hallazgos de auditoría, los cuales fueron registrados en el formato de mesa de trabajo. Cada auditoría en su ejecución contenía plasmadas sus actividades y conclusiones en el papel de trabajo de esta etapa, así como el cumplimiento de las muestras.

Los documentos integrados en los expedientes de las auditorías, se encontraron debidamente foliados cumpliendo con la Ley General de Archivo y referenciados como lo indica la GAT, lo que facilitó su identificación.

2.5.6. Resultados de las auditorías de la muestra

Para los ejercicios auditores se realizaron los informes con base a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, la evaluación del control fiscal interno, así mismo el seguimiento a los planes de mejoramiento.

Las entidades auditadas, como producto de las observaciones plasmadas en el informe preliminar, ejercieron el derecho a la contradicción, en las cuales fueron valoradas las respuestas de los sujetos de control. Como constancia quedaron en acta de mesa de trabajo en la validación de informe preliminar y final. Los hallazgos configurados se trasladaron con oportunidad a las instancias competentes, según los formatos de calidad. Igualmente se reflejó la solicitud de suscripción del plan de mejoramiento.

La Resolución nro. 117 del 2 de mayo de 2012, contempló el deber de los sujetos

de control de presentar los planes de mejoramiento sobre los hallazgos comunicados en el informe final de auditoría a la oficina de control interno de la Contraloría dentro de los 8 días siguientes de comunicado. Estas actividades fueron comunicadas a la Contraloría por escrito, por tanto, las entidades vigiladas suscribieron plan de mejoramiento.

2.5.7. Traslado de hallazgos fiscales

La Resolución nro. 581 del 29 de diciembre de 2017, estableció un término de 20 días hábiles después de comunicado el informe definitivo de auditoría, para trasladar los hallazgos generados del proceso auditor al área de control fiscal y auditorías y 20 días para las demás instancias competentes.

Producto de las auditorías realizadas en 2020, la CGDS generó 95 hallazgos fiscales a los sujetos de control por valor de \$3.266.454.226 y 3 a puntos por \$3.291.893.180, para un consolidado de 98 hallazgos configurados en cuantía total de \$6.558.347.406.

2.5.8. Control a la contratación

Lo registrado en el formato, refleja que en 2020 realizó control fiscal sobre 739 contratos ejecutados por sus sujetos de control con cuantía de \$133.606.652.867, así:

Tabla nro. 21. Componente contractual

Cifras en pesos

Cantidad contratos	Modalidad de auditoría	Cuantía
725	Regular	133.474.996.786
14	Especial	131.656.081

Fuente: Formato 21, SIREL 2020.

Producto de estos ejercicios, generó 962 hallazgos administrativos, 262 con presunta connotación disciplinaria, 98 con presunta connotación fiscal por \$3.291.893.180 y 8 con presunta connotación penal.

De lo anterior se concluye que emplearon la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT. Su determinación se efectuó con base a los riesgos detectados, además, se observó evaluación una a una de las etapas contractuales (precontractual, contractual y postcontractual).

2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra

La entidad estableció en su procedimiento adoptado mediante Resolución nro. 007 del 13 de enero de 2015, la guía metodológica institucional para la determinación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control

fiscal.

Producto de las auditorías realizadas en la vigencia, la Contraloría generó 6 beneficios de control fiscal cuantificable por \$205.332.098, ninguno calificable, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 22. Muestra Beneficios de control fiscal.

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Tipo de beneficio	Valor
Ese Inmaculada Concepción de Galeras	Cuantificable	528.395
Ese Inmaculada Concepción de Galeras	Cuantificable	7.760.000
Alcaldía San Juan de Betulía	Cuantificable	1.419.000
Inder Sucre	Cuantificable	44.088.976
Alcaldía de Santiago de Tolú	Cuantificable	9.381.434
Alcaldía Santiago de Tolú	Cuantificable	142.154.293
Total		205.332.098

Fuente: Formato 21 Rendición de la cuenta – SIREL vigencia 2020

Se verificó la medición de los beneficios de control fiscal, los cuales se encontraron soportados con los respectivos documentos, se determinó el origen de este beneficio reflejando el impacto económico y social en su correspondiente formato de beneficio de auditoría, dando cumplimiento a partir de lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Indagación Preliminar).

Indagación preliminar. Del universo de 9 indagaciones se seleccionó una muestra del 100%.

Tabla nro. 23. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

Nro .	Nro. Expediente	Justificación para su Selección
1	009-2020	Indagaciones que se encuentran en trámite, con el fin de verificar el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP y el término para tomar decisión de fondo.
2	008-2020	
3	007-2020	
4	006-2020	
5	005-2020	
6	004-2020	
7	003-2020	
8	002-2020	
9	001-2020	

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020

El criterio de selección, se basó en revisar el 100% de las indagaciones

preliminares, que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2020, con el fin de verificar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP y el término para tomar decisión de fondo.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, sin evidenciar hallazgos.

Término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP. En el 100% de las IP revisadas transcurrió un término menor a un mes entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP.

Caducidad de la acción fiscal. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal.

Término para tomar la decisión de fondo. El 100% de las IP revisadas tiene fecha de auto de apertura posterior al 16 de marzo del 2020, es decir, que se rigen con la Ley 403 de 2020, que en el artículo 39 consagra un término de 6 meses prorrogables por 6 meses más, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

A la fecha, el 78% (7) tienen decisión de fondo de archivo y el 22% restante, aún se encuentran en trámite y dentro del término para decidir.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario.

Del universo de 340 procesos por cuantía de \$123.406.884.236, se seleccionó una muestra de 15 procesos por valor de \$8.390.419.824, correspondiente al 4% en cantidad y al 7% en cuantía.

Tabla nro. 24. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Expediente	Valor Detrimento	Justificación para su Selección
1	015-2020	4.262.373	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas.
2	068-2019	4.716.526	
3	006-2017	29.032.558	
4	044-2019	9.517.050	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas.
5	155-2018	207.046.154	
6	154-2018	10.602.155	
7	126-2018	40.519.074	
8	047-2017	501.155.572	
9	003-2020	48.048.000	
10	152-2018	80.251.085	
11	016-2016	1.412.371	En trámite con auto de apertura y antes de

Nro.	Nro. Expediente	Valor Detrimiento	Justificación para su Selección
12	040-2017	3.073.380.334	imputación, con el fin de analizar el 100% de las actuaciones administrativas procesales a la fecha.
13	039-2017	1.565.087.538	
14	056-2016	600.000.000	
15	045-2016	2.215.389.034	
15		8.390.419.824	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020

El criterio de selección fue revisar los procesos archivados por no mérito y cesación de la acción fiscal, con el fin de establecer si efectivamente la decisión de fondo obedeció a razones jurídicas, así como los procesos en trámite con auto de apertura y antes de imputación, con el fin de analizar el 100% de las actuaciones procesales.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, evidenciando un hallazgo.

Gestión en el inicio del proceso. Se revisaron los procesos con código de reserva RFO-011, 012, 013, 014 y 015, observando que el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura osciló entre 8 y 17 meses.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso e inactividad procesal.

Verificada la gestión ejercida durante la vigencia 2020 en cuanto al impulso y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos de la vigencia 2020, de la muestra evaluada se observó que: de la muestra evaluada se observó que en cuatro procesos con códigos de reserva RFO-012, 013, 014 y 015 se presentó inactividad procesal, toda vez que desde el traslado del hallazgo y el auto de apertura transcurrieron entre 8 y 17 meses para dar inicio al proceso. Igualmente, constatando un mínimo de actuaciones desde el auto de apertura a la fecha de revisión, tal como se observa a continuación:

Tabla nro.25. Falta de impulso procesal

Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020
RFO-012	11/07/2017 auto de apertura 0448. 08/08/2018 versión libre de 1 de los 3 presuntos. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 11/11/2020 citación para rendir versión libre.	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos: – Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020.
RFO-013	10707/2017 auto 0442. 17/07/2017 notificado personalmente presunto 1. 19/07/2017 notificado personalmente presunto 2. 04/08/2017 notificado por aviso presunto 3. 28/03/2018 versión libre presunta 3. 22/03/2018 citación versión libre.	

Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020
	01/02/2018 citación versión libre.	
RFO-014	02/08/2017 auto 0467 12/05/2018 citación para rendir versión libre. 04/01/2019 auto 0001 mediante el cual se vincula a un presunto responsable. 08/01/2019 notificación personal a presunto 2. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 01/12/2019 citación para rendir versión libre.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020.
RFO-015	02/08/2017 auto 0466 11/08/2017 notificación personal a presunto 1. 22/08/2017 notificación por aviso a presunto 2. 16/07/2018 citación versión libre 15/08/2019 mediante auto 0347 se designa apoderado de oficio. 28/08/2019 diligencia de posesión apoderado de oficio. 13/11/2020 mediante auto 0333 se acepta renuncia al poder.	

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción de los procesos, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos, ni se evidenciaron en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Archivos por cesación de la acción fiscal. En los procesos con código de reserva RFO-01 por \$4.247.556, RFO-02 por \$4.717.202, RFO-03 por \$6.134.737 y RFO-011 por \$1.412.371, se observó el cumplimiento de los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011). Toda vez que se evidenció certificación de ingreso a cuenta terceros expedida por el tesorero de la CDB donde certifica que recibió las respectivas consignaciones. Así mismo, se observó nota contable y se constató, que los intereses generados hasta que se realizó el pago anticipado, fueron cancelados conforme a la normatividad vigente.

Archivos por no mérito. En los procesos con código de reserva RFO-004, 005,

006, 007, 008, 009, y 010, se observó que el archivo obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo. Encontrando que la decisión tomada por la contraloría fue acertada y acorde con la ley.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos con fallo sin responsabilidad fiscal.

Fallo con responsabilidad fiscal, indexación del mismo, reporte a los boletines y traslado a jurisdicción coactiva. La entidad no reportó procesos con fallo con responsabilidad fiscal y en la muestra seleccionada, tampoco se evidenciaron.

Decreto de medidas cautelares. En los expedientes que se encuentran en trámite con códigos de reserva RFO-012, 013, 014 y 015, no se observó búsqueda de bienes, ni decreto de las medidas cautelares.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas, igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable

Decreto de nulidades. Durante la vigencia 2020, no se decretaron nulidades.

Recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$16.511.866, correspondientes a los procesos terminados por cesación de la acción fiscal durante la vigencia 2020. Evidenciado recaudo por parte de la Contraloría.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento verbal).

Procesos de responsabilidad fiscal procedimiento verbal: se evaluó el 100% de los procesos, es decir seis por \$98.764.500.

Tabla nro. 26. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Expediente	Valor Detrimiento	Justificación para su Selección
1	030-2017	40.000.000	En audiencia de descargos, con el fin de analizar el 100% de las actuaciones administrativas procesales a la fecha.
2	011-2016	23.000.000	
3	003-2016	1.800.000	
4	017-2015	26.344.200	Identificar el decreto de la nulidad.
5	015-2015	5.340.000	En audiencia de descargos, con el fin de

Nro.	Nro. Expediente	Valor Detrimento	Justificación para su Selección
6	009-2015	2.280.300	analizar el 100% de las actuaciones administrativas procesales a la fecha y verificar los acuerdos de pago.
6		\$98.764.500	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020

El criterio de selección fue revisar el 100% de los procesos con el fin de analizar el 100% de las actuaciones procesales e identificar las razones para el decreto de una nulidad reportada.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, evidenciando un hallazgo.

Gestión en el inicio del proceso. Se revisaron los procesos con código de reserva RFV-004, 005 y 006, en los cuales el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura osciló entre 2 y 11 meses.

Es de anotar, que durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, no se han iniciado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, toda vez que la entidad no tiene sala de audiencias y teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020, sólo hubo dos devoluciones de hallazgos. Evidenciando falta de gestión de parte de la Contraloría en cuanto a la priorización de sus recursos para cumplir con su deber misional, tal como se describió en el capítulo de contratación.

2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso e inactividad procesal en el trámite verbal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos verbales tramitados en la vigencia 2020 y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos en la anualidad auditada, se observó que en dos procesos con códigos de reserva RFV-001, 002 se presenta falta de impulso e inactividad procesal desde 2017 y para el proceso con código de reserva RFV-003, desde 2016, como se observa a continuación:

Tabla nro. 27. Falta de impulso procesal e inactividad procesal

Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020
RFV-003	16/05/2017 auto de apertura e imputación. 07/02/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:

Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020
	que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019”, es decir, en audiencia de descargos.	– Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020.
RFV-004	24/06/2016 auto de apertura e imputación. 07/07/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, “se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019”, es decir, en audiencia de descargos.	– Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. – Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. – Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. – Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020.
RFV-005	16/05/2016 auto de apertura e imputación. 26/08/2016 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, “se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019”, es decir, en audiencia de descargos.	

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos, ni se evidenciaron en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Archivos por cesación de la acción fiscal. En los procesos con código de reserva RFV-05 por \$5.340.000 y RFV-06 por \$2.280.000, se observó el cumplimiento de los requisitos de la cesación (artículo 111 Ley 1474 de 2011). Toda vez que se evidenció certificación de ingreso a cuenta terceros expedida por el tesorero de la

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen [@](#) auditoriageneralcol
participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

CDB donde certifica que recibió las respectivas consignaciones. Así mismo, se observó nota contable y se constató, que los intereses generados hasta que se realizó el pago anticipado, fueron cancelados conforme a la normatividad vigente.

Archivos por no mérito. Durante la vigencia 2020, no fueron reportados, ni se evidenció en la muestra procesos archivados por no mérito.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos con fallo sin responsabilidad fiscal.

Fallo con responsabilidad fiscal, indexación del mismo, reporte a los boletines y traslado a jurisdicción coactiva. La entidad no reportó procesos con fallo con responsabilidad fiscal y en la muestra seleccionada, tampoco se evidenciaron.

Decreto de medidas cautelares. En los expedientes que se encuentran en trámite con códigos de reserva RFV-001, 002 y 003, no se observó búsqueda de bienes, ni decreto de las medidas cautelares.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas, igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable

Decreto de nulidades. Durante la vigencia 2020, se decretó la nulidad desde el auto de apertura en el proceso con código de reserva RFV-004, mediante auto 0374 del 30 de diciembre de 2020, por ser improcedente el proceso de responsabilidad fiscal, lo procedente en este caso, era una acción de repetición.

Recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$5.021.344, correspondientes a los procesos terminados por cesación de la acción fiscal durante la vigencia 2020. Evidenciado recaudo por parte de la Contraloría.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 40 procesos de jurisdicción coactiva por una cuantía de \$1.645.574.309, se seleccionó una muestra de 17 procesos por \$1.338.797.360, que corresponden al 81,35% en cuantía y 42.5% en cantidad.

La muestra seleccionada obedeció a procesos en los que existió riesgo en cuanto a la gestión de búsqueda de bienes, cobro persuasivo, mora en la emisión y

notificación de los mandamientos de pago y el no reporte de la información de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta de la AGR, lo cual se detalla en el hallazgo 2.14.1 en el presente informe.

Los procesos relacionados en el anexo nro. 1.6, fueron auditados según los criterios de selección señalados. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.7.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Analizada la gestión de los procesos evaluados, se observó el traslado oportuno del título ejecutivo, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, específicamente el Principio de celeridad y procedimiento interno. Seguidamente se dictaron mandamientos de pago y fueron notificados en debida forma de acuerdo a lo establecido en la norma, sin determinar mora.

Se verificó el cumplimiento de lo ordenado en los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario referente a la aplicación a la figura de la remisión de las obligaciones para depurar saldos contables, a efecto de dar por terminados los procesos de difícil cobro, revisando que efectivamente reposan las acciones para identificar la inexistencia de bienes.

Se constató que se adelantó el cobro persuasivo de los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad y sanciones, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000, artículos 90 a 98, Ley 1564 de 2012, artículos 430 y 431, Código de Procedimiento Civil, artículo 564, Ley 1564 de 2012, artículo 290 y siguientes. Ley 1437 de 2011, artículo 98 a 101 y Estatuto Tributario.

Verificados los procesos no se evidenciaron acuerdos de pago.

En cuanto a la investigación de bienes, se observó mediante certificación expedida por la Contraloría el envío de oficio a las diferentes entidades, como Bancos, Registro de instrumentos públicos, Secretaría de tránsito y transporte en el mes de septiembre y diciembre de 2020 con la finalidad de identificar los mismos.

Se observó el decreto y práctica de medidas cautelares registradas e inscritas en cuatro procesos por valor de \$23.757.307.

No se observaron recursos recaudados frente a los títulos ejecutivos y al valor del presunto daño o sanción reportado.

No se evidenció pérdida de fuerza ejecutoria en los títulos ejecutivos revisados.

2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2020, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos descritos en la Ley 1437 de 2011, así como verificar de manera general las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, se seleccionó una muestra de 40 procesos que representaron el 26% del total de los procesos reportados (154).

Se precisa que en los procesos seleccionados en la muestra de auditoría se tuvieron en cuenta las actuaciones procesales surtidas con corte al 31 de diciembre de 2020.

2.8.1 Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios.

Tiempo transcurrido entre el traslado y la emisión del auto de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos:

Se evidenció que en el año 2020 no se realizaron aperturas de procesos administrativos sancionatorios.

El tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación. Con relación a la caducidad de la facultad sancionatoria según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció lo siguiente:

En cuanto a la verificación del término de las actuaciones procesales con la finalidad de comprobar el riesgo de caducidad, debido a las medidas de contingencia con ocasión a la Emergencia Sanitaria causada por la pandemia Covid-19, la entidad expidió las Resoluciones de suspensión de términos las cuales son 141 del 17 de marzo, 157 del 30 de abril, 177 del 1 de junio, la 201 del 17 de junio, 344 del 31 de agosto y la 441 de 3 de noviembre todos del 2020.

La Contraloría suspendió términos para el proceso administrativo sancionatorio desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 3 de diciembre de 2020, lo cual tuvo incidencia en los términos reflejados en la cuenta.

Se verificó que no fue decretada caducidad en ninguno de los procesos.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 81 del Decreto 403 de 2020 establece que las conductas sancionables aplicarán a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ley, es

decir, a partir del 17 de marzo de 2020 en la presente auditoría no aplica lo consagrado en el artículo mencionado.

En cuanto a la actividad de verificar que se efectúe el pago de las multas y se evidencie la constancia de ello en el Registro de Sanciones Administrativas Fiscales tal como lo consagra el artículo 85 de Decreto 403 de 2020, se reitera en este punto que de acuerdo al párrafo del artículo 80 del decreto 403 de 2020 establece que las conductas sancionables aplicarán a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ley, es decir, a partir del 17 de marzo de 2020. Para la presente auditoría no aplica lo consagrado en el artículo 81 del decreto 403 de 2020, puesto que no se iniciaron procesos sancionatorios fiscales en 2020.

2.9. Proceso de Controversias Judiciales

Con el objetivo de verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales y que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos y fallos de fondo, se seleccionó una muestra de dos controversias de las nueve reportadas, lo que representa el 22,22%, las cuales tienen una cuantía de las pretensiones de \$1.233.455.322 que equivale al 80.45% de lo rendido (\$1.533.160.622).

Tabla nro. 28. Muestra controversias judiciales

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Mecanismo de defensa y acciones	Valor de las pretensiones	Acto demandado	Justificación
70001233300220140001 202	Reparación directa	1.068.827.541	Por el no pago de retroactivo a la demandante por omisión de la entidad de registrar los aportes y de expedir bono pensional	Verificar la aplicación del procedimiento para determinar el riesgo de las controversias, el seguimiento y control de las actuaciones judiciales. Que los expedientes contengan las copias de demandas, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia y copia de los recursos interpuestos en los términos, y los fallos de fondo.
70001233300020170011 600	Nulidad y restablecimiento del derecho	164.627.781	Declarar nulidad parcial del acto administrativo contenido en el oficio nro. 2702 del 24 de octubre de 2016	

Fuente: SIA Misional – SIREL formato 23, vigencia 2020.

2.9.1. Resultados del proceso de controversias judiciales

La Contraloría General de Departamento de Sucre a través de la oficina jurídica, lleva control de las demandas que figuran iniciadas o en trámite en contra de la entidad, ejerciendo la defensa jurídica de la misma con oportunidad por medio de la contestación de demanda y presentación de alegatos, realizando un análisis de los riesgos de posibles decisiones condenatorias.

De la muestra seleccionada y así mismo de la información reportada en la cuenta, se evidenció que las decisiones han sido a favor de los intereses de la Contraloría, al declararse probadas las excepciones presentadas por la defensa jurídica de la entidad. Situación que conlleva a concluir que ha sido efectiva la gestión realizada en las controversias judiciales.

En los procesos revisados, se constató que las actuaciones procesales fueron oportunas y reposan en los expedientes de la entidad evidencias de la presentación de la demanda, anexos, contestación de la demanda, alegatos de conclusión, fallo de primera instancia e incluso los fallos de fondo. Además, auto admisorio y constancia de notificaciones.

Así mismo, cuentan con un formato establecido para el seguimiento y control de las actuaciones judiciales, el cual es actualizado con el estado de cada proceso que se encuentra en curso.

La Contraloría mediante Resolución nro. 226 del 18 de junio de 2013 creó el Comité de Conciliación para adelantar las Acciones de Repetición, sin que a la fecha se haya iniciado alguna debido a que las decisiones judiciales han sido a favor.

2.10. Proceso de Talento Humano

Con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre la gestión adelantada respecto del Proceso de Talento Humano, se revisó la siguiente información:

- Plan de Capacitación: Se revisaron los soportes respecto del estudio de necesidades y se verificó los soportes contables.
- Nómina: Se revisó la nómina de junio 2020, prima de navidad y prima de servicio y prestaciones sociales.
- Incapacidades: Se revisaron las incapacidades de tres días o más causadas durante la vigencia 2020.
- Asignación salarial: Se verificó la Ordenanza mediante la cual se establece el salario para los funcionarios de la CGDS.

- Hoja de vida de las personas vinculadas durante la vigencia 2020, con la finalidad de verificar que se realizaron los respectivos exámenes médicos a su ingreso.

Planta de personal, ingreso y egreso de personal

La planta de personal, está compuesta de 49 funcionarios, discriminados, así:

Tabla nro. 29. Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	2	4.08
Asesor	4	8.16
Profesional	27	55.10
Técnico	6	12.24
Asistencial	10	21.41
Total, funcionarios	49	100

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2020

Al revisar la cuenta en la fase de planeación no se evidenció ningún riesgo en cuanto a la carrera administrativa, por lo que no se solicitaron hojas de vida.

Se evidenció que la planta de personal existente está autorizada por el artículo 3 de la Resolución nro.172 de 2013, modificada por la nro.707 de 2015, conformada de acuerdo con la norma en cita y reportada en el aplicativo de la rendición de la cuenta Formato 14 SIREL. Además, no cuenta con planta temporal conforme a lo informado y verificado en la rendición de la cuenta.

Se pudo verificar que la CGDS, cumplió con la gestión de la carrera administrativa, evaluando a los funcionarios de carrera con una evaluación anual bajo los parámetros legales.

Vinculación de Personal

Se observó que la Entidad para la vigencia 2020, vinculó siete (7) funcionarios, en modalidad de nombramientos ordinarios, cumpliendo con la exigencia legal de practicar los exámenes médicos de ingreso, conforme al artículo 4° de la Resolución Nro. 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

Desvinculación de Personal

La CGDS, reportó haber realizado para la vigencia 2020, siete (7) desvinculaciones, sin embargo, no cumplieron con la práctica de los exámenes médicos de egreso en su totalidad, verificando tres (3) exámenes de retiro. La Contraloría argumentó que

algunos de los funcionarios no quisieron practicarse el examen de retiro.

Asignación Salarial

La asignación salarial, corresponde a la escala fijada por el Decreto 314 de 27 de febrero de 2020, cuyo incremento fue aprobado en el 5.5% a través de la Ordenanza Nro. 043 de 20 de noviembre de 2020, fijándose el incremento con carácter retroactivo para el año 2020, así:

Tabla nro. 30. Asignación salarial

Cifras en pesos

Nivel Jerárquico Sistema Integral	Límite Máximo Asignación Básica Mensual
Directivo 01	5.637.943
Asesor 01	2.667.610
Asesor 02	3.283.546
Asesor 03	4.057.432
Profesional 1	1.555.373
Profesional 2	2.045.840
Profesional 4	2.685.965
Profesional 5	2.986.650
Profesional 6	3.110.750
Profesional 7	3.241.830
Técnico 1	1.222.077
Técnico 2	1.404.510
Técnico 5	1.719.823
Técnico 8	2.293.658
Técnico 10	2.672.889
Asistencial 1	1.110.985
Asistencial 3	1.199.763
Asistencial 4	1.359.393
Asistencial 5	1.409.595

Fuente: Decreto 314 de 27 de febrero de 2020.

La remuneración mensual del Contralor quedó fijada en el Artículo 3 de la Ordenanza 017 de 2020, por \$11.946.030, equivalente a la del Gobernador del Departamento de Sucre de acuerdo a lo argumentado en la Ordenanza. Se evidenció que la CGDS, cumplió con lo señalado en la normatividad vigente.

De acuerdo con la trazabilidad que debe existir del Proceso de Talento Humano con el Contable, se llevó a cabo la revisión de la liquidación de la nómina del mes de junio, el pago de prestaciones sociales, corroborando lo siguiente:

Las asignaciones salariales para cada funcionario corresponden a las fijadas de acuerdo con el incremento salarial, el cual se realizó Ordenanza nro. 043 de

noviembre de 2020, adicionalmente, se verificaron las asignaciones correspondientes a encargos y comisiones.

- Se constató que el salario del Contralor, más los gastos de representación no superaron al límite máximo salarial al devengado por el Gobernador del Departamento de Sucre, de acuerdo con la categoría asignada al Departamento (tercera categoría) y el Decreto 314 de 24 de febrero de 2020.
- Se observó que el sueldo devengado corresponde con los días laborados por cada funcionario.
- Las bonificaciones por servicios prestados, se pagaron en los porcentajes y los factores de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública y que de acuerdo con la fecha de ingreso el funcionario tuvo derecho.
- Se verificó que el subsidio por alimentación, se pagó de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Se constató que las retenciones por concepto de salud, pensión y fondo de solidaridad pensional correspondieron con el salario devengado.
- Se comprobó que el valor cancelado por el empleador por concepto de seguridad social, correspondió a los porcentajes a los que se encuentra obligado de acuerdo con lo cancelado en la planilla PILA.
- Se confirmó la contabilización de cada uno de los conceptos de gastos.

Respecto a la Prima de Servicios

El pago de la prima de servicios se liquidó conforme a la normatividad vigente, al art. 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, artículo 58 del Decreto Ley 1048 de 1978 y el artículo 1º del Decreto 2351 de 2014.

Respecto a la Prima de Navidad.

La prima fue liquidada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1045 de 1978 y al Artículo 1o. del Decreto 2418 de 2015 verificando que a los funcionarios a los que se les pagó les asistiera tal derecho, ya fuera por la anualidad o por la proporcionalidad al tiempo laborado, además de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para liquidar la prima de navidad, así mismo como los porcentajes a tener en cuenta para liquidar la bonificación por servicios prestados.

Plan Institucional de Capacitación - PIC

El Plan Institucional de Capacitación de la CGDS, no fue adoptado mediante Resolución, fundamentado en el hecho de que las “Entidades públicas están en la obligación de establecer para sus empleados, planes de capacitaciones de conformidad con el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el Título I del Decreto Ley 1567 de 1998”.

El Plan de capacitaciones para el año 2020, fue el siguiente:

Tabla nro. 31. Plan de capacitación

Plan de Capacitación		
FECHA	TEMAS	DESTINATARIOS
Enero	Seminarios nuevos clasificadores presupuestales	Jefe de presupuesto
Julio	Actualización tributariamente impuestos territoriales	Contador
Julio	Novedades en derecho administrativo	Asesor Jurídico
Julio	Novedades e implicaciones del control fiscal	Funcionarios auditores
Julio	Cobro coactivo	Funcionario encargado del área
Noviembre	Normas ISO 9001 elementos de planeación estrategia, sistema de gestión y evaluación de la calidad	Todos los funcionarios de la CGDS
Noviembre	Contratación estatal, Administración pública, fortalecimiento control fiscal	Todos los funcionarios de la CGDS
Noviembre	Capacitación en el ejercicio de control fiscal para veedores	Dos funcionarios y Veedores
Noviembre	Actualización y socialización manual de procesos y procedimiento	Todos los funcionarios de la CGDS
Noviembre	Reinducción	Todos los funcionarios de la CGDS
Noviembre	Manejo y prevención de estrés	Todos los funcionarios de la CGDS
Noviembre	Taller pausas activas	Todos los funcionarios de la CGDS

Fuente: Análisis del plan desarrollado.

Se asignó un presupuesto para la vigencia 2020 para el Plan de Capacitación de \$158.680.000, que superó el 2% del presupuesto de la Entidad, conforme el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, teniendo en cuenta que el presupuesto total de la entidad fue de \$3.340.723.792.

La Contraloría no suministró acto administrativo mediante el cual fue aprobado el Plan de Capacitación.

Plan de Bienestar

La CGDS, en desarrollo del programa anual de Bienestar Social, enmarcado en la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 1567 de

1998, adoptó para la vigencia 2020, el Plan de Bienestar Social e incentivos para los funcionarios de la entidad.

Así mismo informó la CGDS, que, con la finalidad de dar cumplimiento al art. 3o de la Ley 1857 de 2017, manifestó que, de cinco actividades programadas, se ejecutó el 100%, dando cumplimiento a dicho Plan, así:

- Taller virtual coach trabajo en equipo.
- Taller seminario comunicación efectiva.
- Noche Humorista.
- Jornada recreativa incluida.
- Revisión salud ocupacional.

Para la ejecución del Plan de Bienestar, la Entidad reportó un presupuesto de \$24.842.000, y que, en cumplimiento del mismo, indicó haber ejecutado la suma de \$19.932.000 en relación con actividades de fin de año para los funcionarios de la Contraloría y \$4.910.000 mediante en un contrato de Prestación de Servicios de exámenes médicos ocupacionales para ejecutar en su totalidad, el presupuesto asignado.

Plan de Incentivos

La Entidad adoptó el Plan de incentivos, en desarrollo del programa conforme a la Ley 909 de 2004 parágrafo del artículo 36, Resolución nro.312 de 2013 y los Decretos 1083 de 2015, 1567 de 1998 y 1227 de 2005. En consecuencia, se les otorgó a los funcionarios incentivos no pecuniarios tales como, un medio día laboral libre remunerado por cada 10 veces que certificaron haber llegado a trabajar en bicicleta, disfrutar de permiso remunerado el día del cumpleaños, día libre antes del matrimonio, entre otras actividades.

La CGDS, certifica que no se concedieron incentivos económicos en la vigencia 2020.

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue adoptado para la vigencia 2020, mediante la Resolución Nro. 365 del 6 de agosto de 2018, teniendo en cuenta los fundamentos de la normatividad siguiente: Decreto Nro. 1072 de 2015, Resolución Nro. 1111 de 2017, Resolución Nro. 4927 de 2016, Decreto Nro. 171 de 2016 y la Resolución Nro. 8321 de 1983, ejecutado en su totalidad conforme a las actividades programadas.

Actividades

La CGDS, como evidencia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo allegó la relación y evidencia de las actividades virtuales ejecutadas.

Reconocimiento de incapacidades

Durante la vigencia 2020, la Entidad, mediante certificado expedido el día 28 de mayo de 2021, afirmó que no se generaron incapacidades superiores a 2 días.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Del proceso contractual, se observaron puntos de control implementados por la entidad auditada en consideración a la pérdida de recursos, tales como la realización de los informes de supervisión en el que realizan confrontación de

obligaciones con las actividades desarrolladas e igualmente, un análisis del componente económico y financiero del contrato. Lo que denota una gestión favorable con un nivel de riesgo bajo.

El concepto de Control Fiscal Interno para el Proceso Contable y de Tesorería, de acuerdo a los resultados del ejercicio de auditoría, basados en los registros contables, sus soportes y los hallazgos configurados, se puede concluir que en la CGDS. presenta una evaluación favorable con un nivel de riesgo bajo.

El Proceso Presupuestal, de acuerdo a lo evidenciado en el ejercicio auditor realizado, con base en la información rendida en la cuenta, en sus procedimientos, plan de acción, informes de gestión, libros auxiliares de ingresos, gastos, ejecución presupuestal, modificaciones, adiciones, reducciones, movimientos del PAC y demás soportes presupuestales de apropiación, liquidación y ejecución del presupuesto y los pagos auditados durante la vigencia 2020 y demás pagos revisados, se puede concluir que la CGDS presenta un concepto de evaluación favorable con un nivel de riesgo bajo.

En cuanto a la evaluación realizada al proceso de Talento Humano, teniendo en cuenta lo presentado en los soportes, la matriz de evaluación, y documentos allegados al correo institucional del equipo auditor, se conceptúa que el concepto de evaluación es favorable y se encuentra en un nivel de riesgo bajo.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

A la fecha de elaboración del presente informe no existían requerimientos en contra de la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, para ser evaluados en la fase de ejecución.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El último plan de Mejoramiento suscrito PGA-2020, presenta 11 hallazgos con acciones abiertas provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 11 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, una tiene acciones terminadas³ y además

³ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [a auditoriagen](#) [s auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

una, que si bien tiene fecha de ejecución hasta el 27/10/2021 fue remitida información sobre su cumplimiento. De este universo, la muestra seleccionada fue de dos lo que representa el 100% a la que se le evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 32. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁴	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2020	11	2	9
Total	11	2	9

Fuente: SIA Misional pan de mejoramiento consolidado PGA - 2020.

2.13.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 33. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de tesorería. Se evidenció, que la Contraloría General del Departamento de Sucre, no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2019, que se encontraban en las cuentas bancarias por valor de \$23...	Realizar conciliaciones trimestrales entre las dependencias del área financiera, con el fin de que la información contable a cierre de vigencia sea razonable y oportuna.	La anterior acción presenta fecha de cumplimiento y finalización, 2021-10-27; sin embargo la entidad envió los soportes de cumplimiento. La CGDS presentó acta de comité de sostenibilidad contable en donde certifica que se realizaron los ajustes correspondientes. Acción cumplida y efectiva
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2019 (PGA 2020)	2.1.2.2.	Hallazgo Administrativo, por inadecuada clasificación de los ingresos. De la evaluación efectuada, se evidenció que la Contraloría a corte 31 de diciembre de 2019, presentó sus activos corrientes.	La CGDS realizará reclasificación en la contabilización de recursos a la cuenta 2407-Recursos a Favor de Terceros, de manera que no se genere	La anterior acción presenta fase de ejecución y finalización, 2020-02-28. Se logra subsanar este hallazgo como se evidenció en el anexo impresión de las transacciones. La transacción se identificó con el comprobante 57 del 8-10-2020 nota de contabilidad por valor de

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			inconsistencias en la información registrada en las cuentas, y no afecte las características fundamentales y de mejora de que trata el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.	\$12.511.388. Acción Cumplida y efectiva.

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2020.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 100% de cumplimiento, de conformidad con lo descrito en la tabla nro. 33.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Desde el análisis de la cuenta para obtener información relacionada al tema de la certificación, así mismo en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron las siguientes inconsistencias:

Proceso Financiero (Formato F7 y F11)

La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Constitución de Cuentas por Pagar, no reportó constitución de Cuentas por pagar. Situación que no corresponde a la real ejecución presupuestal presentada en la sección Gasto Presupuestal que corresponde al cálculo de la columna obligaciones por valor de \$3.340.723.792, menos la columna pagos por \$3.114.801.888, generando un resultado de \$225.921.904, que corresponden a la generación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020.

La CGDS, presentó en el Formato 11, Sección Cuentas por pagar la relación correspondiente a la constitución de cuentas por pagar generadas a 31 de diciembre de 2020 y no las constituidas a 31 de diciembre de 2019 para ser pagadas en la

vigencia 2020 por valor de \$182.443.201.

Adicionalmente, de acuerdo a lo verificado y analizado en la vigencia 2019 la CGDS, reportó la misma irregularidad en la información rendida, como se evidencia en el SIA Misional.

Proceso de Contratación (SIA OBSERVA – Formato F13)

No se evidenció el reporte de la adicción realizada en el CMC 003-2021.

Proceso de Participación Ciudadana (Formato F15)

La CGDS en la rendición de la cuenta vigencia 2020, presentada en la plataforma SIA MISIONAL, módulo SIREL registró fechas erróneas de recepción en las peticiones y las fechas de traslado a las entidades competentes; así:

- La denuncia D-0720-089 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 4/07/20, la fecha correcta es 27/03/20.
- La denuncia D-0420-053 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/04/20, la fecha correcta es 16/04/20.
- La denuncia D-0420-046 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 13/04/20, la fecha correcta es 14/04/20.
- La denuncia D-1120-120 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/11/20, la fecha correcta es 13/11/20.
- La denuncia D-0820-105 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 21/08/20, la fecha correcta es 19/08/20.
- La denuncia D-0820-104 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 20/08/20, la fecha correcta es 19/08/20.

Indagaciones Preliminares (Formato F16)

Diligenciar la columna “Valor del presunto detrimento” en las 9 indagaciones preliminares en las cuales no se reportó, conforme lo señala el instructivo de rendición de cuenta.

Corregir las fechas ingresadas en la columna “fecha traslado del hallazgo” de las IP 004-2020, 003-2020, 002-2020 y 001-2020, toda vez que es anterior a la fecha ingresada en la columna “fecha auto de apertura”.

Proceso de Jurisdicción Coactiva (Formato F18)

Revisados los procesos rendidos se logró establecer que respecto de la rendición 2019 hacían falta 7 procesos que no fueron rendidos en el año 2020 estando

vigentes se logra establecer que fueron fallados en el 2020 como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 34. Inconsistencias JC

Nro. Proceso	Nro. de Auto	Fecha de Archivo
013-2003	0299	2020-09-25
019-2005	0306	2020-09-29
002-2006	0293	2020-09-25
003-2006	0294	2020-09-25
004-2007	0295	2020-09-25
001-2008	0292	2020-09-25
001-2010	0291	2020-09-25

Fuente: SIREL formato F18 vigencias 2019 y 2020.

Procesos Administrativos Sancionatorios (Formato F19)

Los procesos que figuran en tabla de reserva anexa, no fueron reportados en la rendición de cuentas 2020, encontrándose activos en la rendición anterior.

Inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de cuenta para la certificación respectiva:

Formato F-15 Participación Ciudadana: En la información complementaria, se observó el archivo y evidencias de la rendición de cuenta (contralor) ante la ciudadana de la vigencia 2020, no obstante, en el subformato de promoción del control Ciudadano no fue marcada la actividad.

Formato F16 indagaciones preliminares: En cuatro (4) IP (001, 002, 003 y 004-2020) donde la fecha de recibo del traslado del hallazgo es posterior a la fecha a la fecha del auto de apertura.

Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal:

Ordinarios: En tres (3) procesos (033-2019, 125-2018 y 041-2018) la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de recibo de hallazgo. Se evidenció que en un (1) proceso (028-2016) la fecha de recibo del hallazgo es posterior al auto de apertura. Así mismo, se observaron seis (6) procesos (001-2020, 085-2019, 063-2019, 062-2019, 044-2019 y 042-2019) sin fecha de última notificación.

Verbales: Un (1) proceso (017-2015) la fecha de ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado.

Formato F18 – Jurisdicción Coactiva: El proceso 012-2016 fue reportado con fecha de avocar conocimiento anterior a la de recibido del título y el proceso 001-2011 fue

reportado con fecha de mandamiento de pago y notificación del mismo anterior a la de avocar conocimiento.

Formato F-19: Procesos Administrativos Sancionatorios: Se evidenciaron cuatro (4) procesos (141-17, 140-17, 147-17 y 152-17) con decisión de archivo sin fecha notificación de la decisión.

Formato – 21 Archivo Anexo: No se observa el informe completo (una página) y el diligenciamiento total del subformato de las vigencias futuras (Gobernación de Sucre y demás sujetos de control que suscribieron vigencias) ver pantallazo.

Formatos 20 y 21 aclaración y/o corrección: Se observó que el presupuesto auditado es mayor que lo ejecutado por el total de sujetos de control.

Archivo complementario Formato F-21: información relacionada al subformato de contratación.

Estas inconsistencias detectadas en el proceso de revisión para la certificación, fueron cargadas como requerimientos y posteriormente subsanadas y aclaradas por la Contraloría.

Las inconsistencias descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal I.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.

2.15. Beneficios de control fiscal

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2020, se determinó el siguiente beneficio de auditoría:

Como resultado del hallazgo administrativo por pago de póliza de seguro del vehículo Toyota camioneta Placas: CFR021, totalmente depreciado y dado de baja mediante Resolución Nro. 513 del 23 de diciembre de 2020, la Contraloría gestionó la devolución de \$379.752,12, correspondiente al pago de la póliza entre el 7 de julio de 2021 al 28 de septiembre de 2021, estableciéndose como beneficio de auditoría cuantificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 35. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por la presentación del Estado de Cambios en el patrimonio con cifras no reales. La CGDS reportó en la rendición de la cuenta, como archivo soporte del formato 1 Catalogo de cuentas, el Estado de Cambios en el Patrimonio, presentando como saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 un valor de \$385.635.846, el cual no corresponde al reportado en el F1 catálogo de cuentas código contable 3 como saldo final del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 y saldo inicial del 2020 por valor de \$240.512.358, presentando una diferencia de \$145.123.488. Situación que se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	
<p>Se acepta la observación administrativa; En los relacionado a la diferencia presentada entre saldo final de 2019 y saldo inicial de 2020 en el estado de cambios en el patrimonio por valor de \$145.123.488, se le concede razón al auditor, toda vez que este saldo corresponde al ajuste por el proceso de homologación que se venía realizando en la CGDS, y que al momento de hacer el nuevo estado de cambios en el patrimonio, la no familiaridad con las nuevas cuentas ocasionó un error involuntario al momento de la revelación, sin embargo esto fue corregido en la vigencia 2021, por lo que se sugiere por parte de la CGDS que este hallazgo se traslade al hallazgo de inconsistencias en la rendición de la cuenta y si es posible se retire la observación administrativa teniendo en cuenta que esta situación ya se encuentra subsanada en la vigencia 2021.</p>	<p>En los argumentos, la Contraloría acepta la observación planteada por lo cual, esta se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.3.1. Observación administrativa, por inconsistencia en el registro contable de la caja menor. La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 2 Cajas Menores, presentó un reporte de dos cajas menores, Caja 1 y Caja 2. La caja 1 fue constituida mediante Resolución Nro. 010 de enero 15 de 2020 y la Caja 2, no presenta soporte de constitución y legalización para justificar el presente reporte; adicionalmente los movimientos de ingresos y gastos de caja menor de acuerdo al reporte en la rendición Formato 2, corresponden a \$7.250.000, valor que no es coherente con lo registrado en el catálogo de cuentas y auxiliar de la cuenta 110502 por valor de \$4.000.000, en sus débitos y créditos, presentando una diferencia de \$3.250.000; así mismo la legalización de la caja, no es clara, ni coherente con lo registrado en la cuenta. Esta situación genera incertidumbre en las cifras registradas y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa y a su vez el incumplimiento de la Resolución Orgánica Nro. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Nro. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR. Situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento en lo reportado por la entidad, afectando la exactitud y cumplimiento a la información solicitada y reportada por el sujeto de control.</p>	
<p>Se Acepta la observación, reconociendo que el procedimiento se mejorará a fin de evitar las inconsistencias presentadas, y se aclara que la diferencia presentada por valor de \$3.250.000, y el reporte de \$7.250.000, no es que la caja menor sea por ese valor o que exista un doble registro, sino que se debe mejorar el proceso de causación y contabilización el cual evitará que se presenten estas deficiencias, de manera que haya certeza en la información presentada.</p>	<p>En los argumentos, la Contraloría acepta la observación planteada por lo cual, esta se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.3.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$1.252.495, por pago de póliza de seguro de vehículo dado de baja. La CGDS mediante Resolución Nro. 513 del 23 de diciembre de 2020, dio de baja el vehículo Toyota camioneta Placas: CFR021, totalmente depreciado y según estudio y avalúo técnico este vehículo se encuentra dañado. En</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el artículo cuarto de la misma Resolución, se ordenó la donación y destrucción de los elementos inservibles, igualmente en el Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad de la rendición de la cuenta, se evidenció la adquisición de la póliza Nro. 3003079 con la Previsora, con fecha de vigencia de 28/09/2020 a 28/09/2021 para este vehículo, por valor asegurado de \$616.100.000 y valor de la póliza por \$1.669.994, desconociendo el principio de planificación, afectando los recursos del Estado por valor de \$1.252.495, por concepto de pago de póliza de Seguro de los meses de enero a septiembre de 2021, toda vez que el bien se había dado de baja el 23 de diciembre de 2020. Así mismo, se observó desde los estudios previos del contrato CMC – 024 de 2020 elaborados el 24 de noviembre de la misma anualidad, cuyo objeto fue el mantenimiento de vehículos, que no se incluyó el bien mueble objeto de observación.</p> <p>Igualmente, mediante respuesta a solicitud de información 20212220018091 de 8 de junio de 2021 realizada por la Gerencia, la Contraloría aseguró que “cuando se realizó el contrato de mantenimiento de vehículos, que se realizó a fin de año, se constató que uno de los vehículos al servicio de la entidad por un diagnóstico técnico realizado había que darle de baja, situación que generó que no se incluyera dentro del contrato de mantenimiento.”</p> <p>Lo anterior indica, que la entidad tenía la certeza de que el bien, con base en su avalúo técnico quedaba fuera de servicio o inservible, situación que no fue reportada a la respectiva aseguradora con la finalidad de garantizar el efectivo uso de los recursos públicos.</p> <p>Lo anterior, en afectación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así mismo, los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, además de la configuración de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Situación presentada presuntamente por falta de gestión e inadecuados controles y seguimiento en el uso de los recursos, lo que generó lesión al patrimonio público.</p>	
<p>La Contraloría General del Departamento de Sucre, discrepa de los argumentos esbozados por la auditoría, teniendo en cuenta los siguientes motivos:</p> <p>Con respecto a la incidencia fiscal señala el auditor que existe detrimento patrimonial estimado en \$1.252.495 producto del pago de una póliza de seguro respecto de un vehículo dado de baja, situación que a su juicio vulneró además del artículo 209 de la Constitución Política lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Al observar detenidamente la situación fáctica se tiene claramente probadas dos cosas: De un lado que al momento en que se tomó la póliza el vehículo aún no había sido dado de baja y del otro, que al momento en que se estructura esta observación por parte del auditor, la Contraloría General del Departamento de Sucre, aún se encuentra en proceso de realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 513 adiciada 23 de diciembre de 2020. La anteriores situaciones nos llevan a concluir que el bien mueble vehículo Toyota Placa CFR 021 pertenece actualmente a la entidad de control, siendo un tipo de bien mueble de aquellos que están sujetos a registro, el cual aparece registrado en la ciudad de Cali y requiere por su naturaleza de un trámite especial para traspasar el derecho de propiedad, por lo que no puede el ente de control, como si podría hacerlo con otra clase de bienes, transmitir la propiedad con la sola entrega material de la cosa.</p> <p>Siendo así las cosas, muy a pesar de que el bien hubiese sido dado de baja mediante la Resolución Nº 513 adiciada 23 de diciembre de 2020, en materia de responsabilidad civil extracontractual, este ente de control continúa siendo el titular del derecho de dominio, por lo cual responderá por todos los daños que llegaren a causarse a</p>	<p>La Contraloría en su derecho a la contradicción, presentó argumentos sólidos y validos frente a la observación presentada por la AGR. Una vez analizada la respuesta y soportes allegados, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria; sin embargo, se mantiene la observación administrativa por cuanto el bien se encuentra dado de baja y la Entidad no ha adelantado una gestión eficiente para la destinación del vehículo. La Contraloría realizó las gestiones necesarias para solicitar a la aseguradora la devolución de dineros y exclusión del vehículo dado de baja en el mes de diciembre de 2020 que se encontraba amparado con la póliza número 3003079 y realizó la devolución de los recursos por valor de \$379.752,12, procediendo la Contraloría a realizar la consignación al tesoro público como se pudo evidenciar en los soportes.</p> <p>Se mantiene la observación administrativa y se desvirtúa la connotación disciplinaria y fiscal, configurándose como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>terceros con el vehículo, que incluso pueden ocurrir dentro del parqueadero de la entidad y sin necesidad de que el vehículo este circulando, máxime cuando se tiene la certeza del estado de deterioro en que se encuentra. Tal sería el caso en el que el vehículo por cualquier situación se desplace de su lugar de ubicación producto de cualquier falla derivada de su obsolescencia y cause daños a otros de los vehículos que se encuentran en el parqueadero; o peor aún, a un usuario o funcionario de la entidad. En este caso debería la entidad entrar a responder con su patrimonio por no encontrarse asegurado el bien mueble, por lo que el Contralor General del Departamento de Sucre se encontraba en la obligación constitucional y legal de mantener la póliza vigente hasta tanto no se realizaran las actuaciones administrativas pertinentes para transmitir completamente la propiedad en los términos de la Resolución Nº 513 adlada 23 de diciembre de 2020.</i></p> <p><i>Las razones expuestas indican claramente que ante tal situación no se reúnen los elementos de que trata el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 para iniciar una actuación administrativa fiscal, máxime cuando las actuaciones se realizaron en cumplimiento de un deber constitucional y legal; es decir, no existe una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerce gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre estos dos elementos.</i></p> <p><i>Con respecto al daño el tratadista y ex consejero de Estado Juan Carlos Henao manifiesta:</i></p> <p><i>“Lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”. El Daño Pág. 36.</i></p> <p><i>“El daño es, entonces, el primer elemento de responsabilidad y de no estar presente toma inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla en el servicio”. De igual forma el Dr. Iván Darío Gómez Lee en su obra Control Fiscal y Seguridad Jurídica expresa:</i></p> <p><i>“Las pruebas demuestran el daño y el perjuicio, mediante un proceso que por esa naturaleza es declarativo, ya que la respectiva contraloría tiene la carga de probar la lesión infringida y su responsable, mediante cualquier medio de prueba existente. Así, un aspecto especial a detallar en el auto de imputación es determinar en qué consistió el daño al patrimonio y como se prueba el mismo. Sobre este aspecto es importante anotar que bajo los nuevos parámetros constitucionales, el concepto del daño adquiere una dimensión que supera la antigua noción que equiparaba el daño patrimonial al faltante de fondos, pues está visto que, dada la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>esencial finalidad de la administración de propender por el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos para lograr los cometidos del estado, el punto crucial a establecer es si el uso dado a esos recursos contribuyo de manera concreta con el cumplimiento de los objetivos del estado. De manera que determinar la existencia de daño implica mucho más que un ejercicio numérico de faltantes, pues conlleva al análisis de la gestión realizada con esos recursos, y el objetivo alcanzado con ello. (Control Fiscal y Seguridad Jurídica Gubernamental. Gómez Lee Iván Darío Pág. 253.</i></p> <p><i>La Conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo que provoca un Daño al Patrimonio Público.</i></p> <p><i>De conformidad con la Sentencia C-619 de 2002, sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un Gestor Fiscal, cuando ha actuado con culpa grave o de manera dolosa.</i></p> <p><i>(...) El criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía. En efecto, conforme a lo estatuido en las normas impugnadas, si el cauce jurídico escogido por el Estado para establecer la responsabilidad del funcionario es el proceso de responsabilidad fiscal, éste podría ser declarado responsable por la presencia de la culpa leve en su actuar. Pero si el Estado opta por constituirse en parte civil dentro del proceso penal, o por adelantar un proceso contencioso administrativo -a través del llamamiento en garantía dentro de la acción de reparación directa o en ejercicio directo de la misma acción-, o finalmente decide ejercer la acción de repetición, el funcionario sería exonerado de responsabilidad civil por haber actuado con culpa leve, dada la irrelevancia que en estas vías de reclamación tiene dicha grado de culpa. De aceptarse tal tratamiento diferencial, se estaría desconociendo abruptamente el fundamento unitario y la afinidad y concordancia existe entre los distintos tipos de responsabilidad que, se repite una vez más, confluyen sin distingo ninguno en la defensa del patrimonio público.</i></p> <p><i>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Carácter subjetivo para deducirla es necesario en efecto determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. En este sentido cabe recordar que como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y que para que ella se configure debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o culposa y el daño patrimonial al Estado. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Sentencia C- 832 de 2002.</i></p> <p><i>En cuanto al Nexo Causal, se tiene que, entre la actuación imputable al Agente y el daño causado, debe existir una relación de Causalidad, lo cual quiere decir, que el daño debe ser el efecto o</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de Causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del Daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho perjuicio.</p> <p>Tomando lo referido por el Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres en la ponencia Elementos Esenciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia comento:</p> <p>“Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero”.</p> <p>Conforme a lo expuesto y teniéndose probado que no se acreditaron los elementos necesarios para iniciar una actuación administrativa fiscal, solicitamos muy respetuosamente desestimar la connotación fiscal.</p> <p>Con relación a la connotación disciplinaria planteamos lo siguiente:</p> <p>El Contrato de Compra de Pólizas que realiza anualmente la Contraloría, está enmarcado en lo establecido en el artículo 21 de la ley 734 de 2002, y tiene objetivo amparar los bienes propiedad de la entidad ante la ocurrencia de algún daño.</p> <p>Adicional a eso por la naturaleza de los recursos que se manejan en la Contraloría General del Departamento de Sucre y por las situaciones que se puedan presentar en el manejo de los mismos, se requiere constituir también como ya se indicó una póliza que ampare los riesgos que impliquen el menoscabo de fondos y bienes causados por los empleados en ejercicio de los cargos, amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal, siempre que el hecho se haya cometido de la vigencia de la póliza.</p> <p>Todo lo anterior respetado todos los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, incluido el principio de origen jurisprudencial en materia de contratación como es el de Planeación que nace desde la etapa precontractual.</p> <p>La entidad realizó dicho contrato con anterioridad al hecho de que el vehículo de placas CFR 021, Marca Toyota, tipo Camioneta, se le diera de baja, por el estudio técnico pericial que conlleva de que el bien mueble (vehículo) había cumplido la vida útil.</p> <p>La suscripción de la póliza se realiza por la vigencia de un año, según se establece en lo planteado en el contrato de seguros suscrito con la entidad aseguradora, a la cual se le cancela una vez expide la póliza correspondiente cumpliendo con el objeto de contrato, lo que conlleva afirma el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la relación contractual, lo que demuestra que no existe ningún menoscabo en el patrimonio público.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Por otro lado, la entidad al realizar el estudio técnico respectivo y corroborar que el vehículo había cumplido con su vida útil, tal como se demuestra en el informe anexo a la presente, se ordenó darle de baja al bien, teniendo en cuenta el procedimiento que como tal establece la ley y que está plasmado en las normas contables y en el decreto reglamentario 1082 de 2015 que nos habla de la enajenación a título gratuito de bienes muebles deterioro total o parcial.</i></p> <p><i>Lo anterior teniendo cuenta lo resuelto por el comité de baja de la entidad, que conlleva a realizar las acciones, produciendo el acto administrativo queda inicio al proceso de enajenación de bienes mueble, el cual se anexa a la presente.</i></p> <p><i>La Contraloría General del Departamento de Sucre, muy a pesar de que realizó el acta de baja del vehículo y que implemento el procedimiento que establece la ley para enajenar este bien, mantiene el vehículo bajo su custodia en el parqueadero de la entidad, tal como se evidencia en el registro fotográfico anexo a la presente, ¿Por qué razón? En primera instancia la realización de procedimiento administrativo para la enajenación del bien a título gratuito, en segunda instancia lo relacionado al trámite administrativo de cambio de dominio del bien a través el traspaso respectivo, surgido del anterior proceso, inclusive las consideraciones dadas a que el vehículo mantuviera la póliza todo riesgo se mantuvo después de la acta de baja por las anteriores consideraciones, y por lo que representa para la entidad que al bien mueble pueda ser objeto de algún daño u otra situación ajena a la voluntad de la entidad como hurto entre otras, lo que conllevo a mantener activa la póliza.</i></p> <p><i>Como quiera que la Auditoría General de la Republica genero el informe preliminar en donde indica esta observación, el Contralor muy a pesar de la posición institucional, respecto al aseguramiento de este bien, se procedió a realizar las gestiones pertinentes para solicitar el procedimiento para la exclusión de la póliza distinguida con el numero 3003079, de todo riesgo del vehículo en mención, dando la aseguradora respuesta inmediata a la solicitud, excluyendo de la póliza en mención al vehículo antes referenciado y realizando la devolución de los recursos en el orden \$379.752,12, los cuales la Contraloría procedió de manera inmediata devolver al tesoro público.</i></p> <p><i>Vemos que no cabe duda que la actuación de la entidad no ha sido a título de dolo o culpa grave que configura la supuesta connotación de tipo fiscal o disciplinario amén de que se actuó con el respeto a la norma y la protección de un bien público, que es este caso el vehículo que continua a nombre de la Contraloría muy a pesar de que se dio de baja denotando que en ningún momento hubo incumplimiento de los deberes de los funcionarios de la entidad sino que su actuar fue garante de la protección de los recursos públicos, sin incurrir esta entidad en alguna ilicitud de carácter sustancial.</i></p> <p><i>La ley 734 de 2002 , en su artículo 23 establece lo siguiente: “</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>“LA FALTA DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, vigencia de la ley que fue diferida hasta 29 de marzo de 2022> Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”</i></p> <p><i>Como se establece en el artículo 42 del Código Disciplinario Único, las faltas de un servidor o funcionario público, se pueden clasificar en; leves; graves; y gravísimas. El artículo 43 por su parte, establece 9 criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta, siendo uno de ellos el grado de culpabilidad o responsabilidad subjetiva en su analogía al ámbito penal.</i></p> <p><i>De igual manera, por el grado de culpabilidad se puede acudir a las sanciones contempladas en el artículo 44, siendo estas las de; 1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima. 2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas. 3. Suspensión, para las faltas graves culposas. 4. Multa, para las faltas leves dolosas. 5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas. Parágrafo. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.</i></p> <p><i>La determinación de la culpabilidad en materia disciplinaria, se asocia entonces a la revisión del dolo. Esto, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 44 citado, que necesariamente conduce a otro ya citado; el artículo 13 de la misma norma; que como se ha comentado, desvirtúa toda forma de responsabilidad objetiva, y en efecto, conduce al dolo y la culpa como generadores de la tipicidad de la conducta, siendo sobre todo la segunda, más tendiente al debate, precisamente por varias de las ideas.</i></p> <p><i>Al volver al artículo 13 del Código Disciplinario Único, que deja proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, el dolo como ya se ha mencionado, adquiere relevancia al ser un caracterizador de la tipicidad de la conducta antijurídica, empero, en la norma comentada, no aparece una referencia directa a lo que se puede entender por dolo, sin embargo, el artículo 21 de la misma establece la aplicación del principio de la integración normativa, consecuente con las normas internacionales, la Constitución, el Código Contencioso Administrativo, y el Código Penal, lo cual lleva a que de entrada se considere que el dolo se infiera, como aparece en el ámbito penal.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																	
<p>Con la anterior vemos que no le asiste razón a la Auditoría para que determine que la conducta de la Contraloría General del Departamento de Sucre, este inmersa en el incumplimiento de una norma, y que su actuación siempre estuvo de acuerdo con ley y actuado de buena fe.</p> <p>Por lo anterior con los argumentos planteados y los soportes allegados solicitamos sea desvirtuada la anterior observación tanto en su incidencia disciplinaria, fiscal y administrativa.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio solicitud de exclusión del vehículo (1 folios) - Correo electrónico respuesta aseguradora (9 folios) - Autorización de pagos transferencias electrónicas (2 folios) - Evidencia recaudo devolución aseguradora (1 folios) - Evidencia devolución dineros al tesoro público (1 Folio) - Fotos del vehículo en las instalaciones de la entidad (2 folios) - Copia Resolución 298 autorización enajenación a título gratuito (3 folio) - Copia Resolución 513 de 2020 Baja de Bienes (2 folios) 																																																		
<p>2.1.3.3. Observación administrativa por diferencias del inventario frente al catálogo de cuentas. La CGDS, presentó el inventario de bienes con corte a 31 de diciembre de 2020 en donde se evidenciaron diferencias en los rubros contables 16700101, 16700201 y 16750201 así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 6. Grupo 16 vs inventario de bienes</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <table border="1" data-bbox="316 1066 1305 1184"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre cuenta</th> <th>Catálogo</th> <th>Inventario</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16700101</td> <td>Equipo de Comunicación</td> <td>22.140.870</td> <td>40.230.501</td> <td>- 18.089.631</td> </tr> <tr> <td>16700201</td> <td>Equipo de Computación</td> <td>172.000.910</td> <td>147.599.910</td> <td>24.401.000</td> </tr> <tr> <td>16750201</td> <td>Terrestre</td> <td>125.200.000</td> <td>79.200.000</td> <td>46.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR</p> <p>La tabla anterior, permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 16 Propiedades, planta y equipo y el inventario de bienes de la Entidad, lo que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos.</p> <p>Situación generada por falta de control, seguimiento y responsabilidad de los registros contables, lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.</p>	Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia	16700101	Equipo de Comunicación	22.140.870	40.230.501	- 18.089.631	16700201	Equipo de Computación	172.000.910	147.599.910	24.401.000	16750201	Terrestre	125.200.000	79.200.000	46.000.000																														
Código	Nombre cuenta	Catálogo	Inventario	Diferencia																																														
16700101	Equipo de Comunicación	22.140.870	40.230.501	- 18.089.631																																														
16700201	Equipo de Computación	172.000.910	147.599.910	24.401.000																																														
16750201	Terrestre	125.200.000	79.200.000	46.000.000																																														
<p>No se acepta la Observación; por lo cual se hace necesario aclarar que al consolidar los valores de las subcuentas en cuestión 16700101 y 16700201 se obtiene como resultado valores iguales tanto en catalogo como en inventario, tal como se muestra en las siguientes tablas:</p> <table border="1" data-bbox="310 1545 808 1745"> <tbody> <tr> <td>16700101 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN</td> <td>145.686.780</td> <td>48.504.000</td> <td>6.310.369</td> <td>187.830.411</td> <td>0</td> <td>187.830.411</td> </tr> <tr> <td>16700101 Equipo de comunicación</td> <td>22.139.870</td> <td>0</td> <td>6.310.369</td> <td>15.829.501</td> <td>0</td> <td>15.829.501</td> </tr> <tr> <td>16700201 Equipo de computación</td> <td>123.496.910</td> <td>48.504.000</td> <td>0</td> <td>172.000.910</td> <td>0</td> <td>172.000.910</td> </tr> <tr> <td>16750201 EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELECCIÓN</td> <td>200.200.000</td> <td>0</td> <td>46.000.000</td> <td>154.200.000</td> <td>0</td> <td>154.200.000</td> </tr> <tr> <td>16750201 Terrestre</td> <td>125.200.000</td> <td>0</td> <td>46.000.000</td> <td>79.200.000</td> <td>0</td> <td>79.200.000</td> </tr> <tr> <td>16750201 Equipos de transporte, tracción y elevación de</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>16750201 propiedad de terceros</td> <td>75.000.000</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>75.000.000</td> <td>0</td> <td>75.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tomado del catálogo SIA misional y convertido a Excel</p>	16700101 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	145.686.780	48.504.000	6.310.369	187.830.411	0	187.830.411	16700101 Equipo de comunicación	22.139.870	0	6.310.369	15.829.501	0	15.829.501	16700201 Equipo de computación	123.496.910	48.504.000	0	172.000.910	0	172.000.910	16750201 EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELECCIÓN	200.200.000	0	46.000.000	154.200.000	0	154.200.000	16750201 Terrestre	125.200.000	0	46.000.000	79.200.000	0	79.200.000	16750201 Equipos de transporte, tracción y elevación de							16750201 propiedad de terceros	75.000.000	0	0	75.000.000	0	75.000.000	<p>La Entidad en su contradicción precisa que no se acepta la observación, sin embargo, indica que: “se debe reclasificar los auxiliares de las cuentas en revisión a fin de evitar que se refleje estas diferencias en la revelación. Igual ocurre con la cuenta 16750201 que fue objeto de depuración y esta conciliada tal y como se refleja en la siguiente tabla”. De acuerdo a lo anterior se precisa que existe irregularidad por lo tanto se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.</p>
16700101 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	145.686.780	48.504.000	6.310.369	187.830.411	0	187.830.411																																												
16700101 Equipo de comunicación	22.139.870	0	6.310.369	15.829.501	0	15.829.501																																												
16700201 Equipo de computación	123.496.910	48.504.000	0	172.000.910	0	172.000.910																																												
16750201 EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELECCIÓN	200.200.000	0	46.000.000	154.200.000	0	154.200.000																																												
16750201 Terrestre	125.200.000	0	46.000.000	79.200.000	0	79.200.000																																												
16750201 Equipos de transporte, tracción y elevación de																																																		
16750201 propiedad de terceros	75.000.000	0	0	75.000.000	0	75.000.000																																												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p><i>Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad.</i> <i>Situación generada por falta de control y seguimiento de los registros financieros, lo que implicó que la información contable no fuera confiable, ni precisa.</i></p>																									
<p><i>Se acepta la observación; se suscribirá plan de mejoramiento, a fin de mejorar dicha inconsistencia, se estarán realizando las conciliaciones correspondientes entre las áreas contables, presupuestales y tesorería, de tal manera que genere información consolidada, verificable y comparable sin que se presenten diferencias entre ellas.</i></p>	<p>En los argumentos, la Contraloría acepta la observación planteada por lo cual, esta se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>																								
<p><i>2.1.3.5. Observación administrativa, por la presentación de soportes con información inexacta.</i> <i>El documento presentado como archivo soporte del Formato 1 Catálogo de cuentas, identificado como Relaciones de procesos Cuentas de Orden y Variaciones de litigios y demandas, relacionó como valor total de la cuantía inicial de la demanda \$1.496.093.341, valor que no corresponde como respaldo legal a la relación de las demandas descritas y tampoco al cálculo de la variación real presentando una diferencia de \$172.627.781, frente a lo registrado en cuentas de orden por valor de \$1.668.721.122, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2</i> <i>Situación presentada por debilidades de control, generando que la información contable no sea confiable ni precisa.</i></p>																									
<p><i>No se acepta la observación, si bien es cierto que en lo reportado existe diferencia en los valores presentados, se aclara que esta diferencia no existe, sino que, al momento de generar el archivo en PDF, por ser convertido de un archivo Excel formulado, por error involuntario no se tomaron los 2 primeros valores del cuadro lo que equivale a la diferencia presentada.</i></p> <table border="1" data-bbox="215 1129 802 1346"> <thead> <tr> <th colspan="6">RELACION DE PROCESOS Y VARIACION DE CONTROVERSIAS</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL</th> <th>CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2019</th> <th>CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2020</th> <th>DEMANDANTE</th> <th>DEMANDADO</th> <th>ESTADO ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nullidad y Restablecimiento del Derecho</td> <td>164.627.781</td> <td>164.627.781</td> <td>CESAR SANTOS VERGARA</td> <td>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE</td> <td>EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA</td> </tr> <tr> <td>Nullidad y Restablecimiento del Derecho</td> <td>8.000.000</td> <td>8.000.000</td> <td>CARMEN ELENA RODRIGUEZ HERRERA</td> <td>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE</td> <td>EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Sin embargo, en el soporte enviado si están relacionados solo que como se dijo en el párrafo anterior no se tomó en la sumatoria al momento de copiar la formula.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta dicha aclaración se sugiere trasladar la observación al punto 14 de inconsistencia mas no como hallazgo administrativo.</i></p> <p><i>Se Anexa archivo en Excel y PDF correcto</i></p>	RELACION DE PROCESOS Y VARIACION DE CONTROVERSIAS						TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2019	CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2020	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO ACTUAL	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	164.627.781	164.627.781	CESAR SANTOS VERGARA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE	EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	8.000.000	8.000.000	CARMEN ELENA RODRIGUEZ HERRERA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE	EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA	<p>La Entidad en su contradicción precisa que no acepta la observación, sin embargo, indica que en lo reportado existe diferencias en los valores presentados, con respecto al archivo de PDF y que fue por error involuntario y que se anexa el nuevo archivo correcto. De acuerdo a lo anteriormente manifestado se ratifica y se mantiene la observación, configurándose como hallazgo administrativo.</p>
RELACION DE PROCESOS Y VARIACION DE CONTROVERSIAS																									
TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2019	CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA 2020	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO ACTUAL																				
Nullidad y Restablecimiento del Derecho	164.627.781	164.627.781	CESAR SANTOS VERGARA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE	EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA																				
Nullidad y Restablecimiento del Derecho	8.000.000	8.000.000	CARMEN ELENA RODRIGUEZ HERRERA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEPARTAMENTO DE SUCRE	EN APELACION DE SEGUNDA INSTANCIA																				
<p><i>2.1.3.6. Observación administrativa, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</i> <i>De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reporte del Estado de cambios en el Patrimonio, diferencias en el inventario e incertidumbre en los soportes de las cuentas de orden, precisando que la Entidad a través del control interno no identificó o detectó lo observado como inconsistencias. Situación que vulneró lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular Nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario</i></p>																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad. Lo anterior, causado por falta de un control y seguimiento efectivo, lo que generó inconsistencias que afectaron la gestión y resultados del proceso contable.</p>	
<p>Se Acepta la Observación, se suscribirá plan de mejoramiento para mejorar los controles existentes en el área contable.</p>	<p>En los argumentos, la Contraloría acepta la observación planteada por lo cual, esta se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.2.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la indebida utilización de los rubros presupuestales. La CGDS, incurrió en gastos de acuerdo a los comprobantes de egreso Nro. 57-865 del 16 de septiembre de 2020 por \$17.500.000 y Nro. 57-1475 del 24 de diciembre de 2020 por \$17.500.000, por concepto de "Pago de contratación de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables" mediante la celebración del contrato CD – 015 2020 por valor total de \$35.000.000, cuyo objeto fue "Prestación de los servicios profesionales relacionados con la asesoría y asistencia técnica del proceso de elaboración de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables, basados en el nuevo marco normativo contable, definido por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de acuerdo con la Resolución 533 de 2015 prorrogada por la Resolución 693 de 2016, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público NLCSP." en el cual fue afectado el rubro de capacitación, sin embargo, este no tiene relación con el objeto del contrato. Como se mencionó, esta actividad no corresponde a la descripción del rubro de capacitación, tal como lo establece la Ordenanza Nro. 021 de 2019, Capítulo V Clasificación y definición de los gastos artículo 33, Numeral 2 Gastos Generales y la Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020 Clasificación de los gastos. Igualmente, inobservando lo establecido en el numeral 1o del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así mismo, los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Situación presentada presuntamente por inadecuados controles de los responsables de los procesos, generando una inapropiada utilización de los recursos públicos.</p>	
<p>La Contaduría General de la Nación, a través del decreto 533 de 2015, prorrogado por la resolución 693 de 2016, ordeno el proceso de convergencia contable, de todas las entidades de Gobierno, grupo en el que se encuentra La Contraloría General del Departamento De Sucre. Este proceso de convergencia no solo contempla la actualización de un catálogo de cuentas, sino que va mucho más allá de eso, se trata de cada día mostrar una información más acorde a los lineamientos contables internacionales, una información cada vez más real y ajustada a la normatividad local e internacional. Con base es eso la contraloría General del Departamento de Sucre viene actualizándose y capacitando al talento humano en cada una de las áreas más relevantes que requiere este proceso, además de haber convergido a una nueva contabilidad, se requiere indudablemente de una actualización continua. Para nuestra entidad es importantísimo en materia contable la actualización de los inventarios puesto que, es uno de los grupos dentro de la estructura del estado de situación financiera más representativos, Esto conlleva la aplicación de deterioro de cada uno de los bienes, además a la actualización de los mismos. A través de este proceso lo que se busca es un concepto técnico interdisciplinario que nos arroje el estado actual de los bienes o activos de la entidad y de esta manera identificar los Bienes ya deteriorados, primero en buen estado para asignarle un valor actual y segundo en mal estado para establecer si es candidato para</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría en su derecho a la contradicción, permiten desvirtuar la connotación disciplinaria con base en los argumentados y en los soportes allegados, como planillas de asistencia, diapositivas de la presentación y fotos de la capacitación, sin embargo, la observación administrativa se mantiene teniendo en cuenta que el objeto del contrato no corresponde a la descripción del rubro de capacitación, como se describió en la observación planteada. Es necesario que la Entidad establezca el control idóneo para que, al celebrar contratos, estos apliquen a la descripción de los rubros presupuestales legalmente constituidos y aprobados por la Asamblea Departamental. Se mantiene la observación administrativa y se desvirtúa la connotación disciplinaria, configurándose como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso de baja. Esto afectaría de manera significativa la depreciación de cada activo.</p> <p>Es importante mencionar que dentro de los estudios previos de este proceso de contratación y el mismo contrato suscrito. Las obligaciones pactadas fueron: brindar asesoría y acompañamiento en la elaboración de inventario de bienes, brindar asesoría en la aplicación de deterioro y la capacitación a el área contable y financiera de la contraloría.</p> <p>Contextualizamos de esta manera con la intención de informarles a ustedes que el objeto principal de todo este trabajo, es que los funcionarios en especial del área financiera y de recursos humanos, estuviesen mejor capacitados en todo lo que tiene que ver con las mediciones y revelaciones, en específico del grupo propiedad planta y equipos. Para la cual se realizaron mesas de trabajos y talleres con el área contable, con el objetivo de establecer desde las partidas contables la importancia de la actualización del inventario de bienes, se establecieron los bienes objetos de bajas, entre otras, todos estos talleres buscaban empoderar a los funcionarios de área financiera en la correcta aplicación de deterioro y el buen manejo del inventario de la contraloría.</p> <p>Por otro lado, el decreto 111 de 1996 “Estatuto orgánico de presupuesto”. En su Artículo 36. Reza de la siguiente manera “El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión”. Para el caso de la contraloría General del departamento de Sucre, solo manejamos gastos de funcionamientos dentro de los cuales de acuerdo al catálogo establecido para la vigencia 2020, “el catálogo precedente”, se subdividían en gastos de personal y Gastos Generales. Es importante mencionar que no utilizamos el rubro de honorarios profesionales por la prohibición establecida en la ley, para nosotros como contraloría departamental y porque la intención principal de este proyecto era el empoderamiento de los funcionarios de las áreas mencionadas a través de las capacitaciones y actualizaciones. Por consiguiente, dentro de los gastos generales se encuentra la partida o rubro de capacitación el cual fue utilizado para amparar dicho contrato.</p> <p>Todo lo anterior expuesto es con el fin de explicar acerca del porque fue utilizado el rubro de capacitación para amparar el contrato 015-2020, haciendo énfasis que el componente principal del mismo fue la capacitación de las áreas contable, financiera y de recursos humano y que a través de este empoderamiento se levava a cabo el proceso antes descrito, para ello fueron realizados talleres con el área de contabilidad y recursos humanos, para lo cual anexamos evidencias fotográficas y planillas de asistencia.</p> <p>Por las razones anteriormente expuesta solicitamos se desvirtúen en este hallazgo las connotaciones disciplinaria y administrativa.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planillas de Asistencia capacitaciones (3 folios) - Fotos Capacitaciones y Talleres (5 Folios) - Diapositivas Evento Capacitación (22 Folios) 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>2.2.3.1.1. Observación administrativa, por inconsistencias en las modificaciones presupuestales. La CGDS presentó en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Gasto Presupuestal en las columnas Créditos y Contra créditos un valor de \$429.279.643, que al ser confrontado con los actos administrativos que soportaron la misma ejecución, presentaron un valor de \$424.229.644, reflejando una diferencia de \$5.049.999, generando incertidumbre en la información reportada que sustentó las modificaciones presupuestales, situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos. Lo anterior se presentó por debilidades en la gestión, lo que podría ocasionar ilegalidad en la constitución de las modificaciones presupuestales, así como se podría afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.</p>	<p>En los argumentos, la Contraloría acepta la observación planteada por lo cual, esta se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>																		
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>																			
<p>2.3.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por cuantía de \$11.950.000, por contratación de impresión de informes y CD en contraposición de las normas de austeridad del gasto, principios y finalidad contractual.</p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato mínima cuantía nro. 025-2020</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Edición e impresión de los informes fiscal y financiero e informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento de Sucre vigencia 2019, que debe presentar la Contraloría General del Departamento de Sucre"</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$11.950.000,00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>1/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>6 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 1/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>6/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado - Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>14/12/2020</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato mínima cuantía nro. 025-2020	Objeto	"Edición e impresión de los informes fiscal y financiero e informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento de Sucre vigencia 2019, que debe presentar la Contraloría General del Departamento de Sucre"	Valor	\$11.950.000,00	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	1/12/2020	Plazo	6 días	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 1/12/2020	Fecha de Terminación	6/12/2020	Estado Actual	Terminado - Liquidado	Liquidación (fecha)	14/12/2020	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato mínima cuantía nro. 025-2020																		
Objeto	"Edición e impresión de los informes fiscal y financiero e informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento de Sucre vigencia 2019, que debe presentar la Contraloría General del Departamento de Sucre"																		
Valor	\$11.950.000,00																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	1/12/2020																		
Plazo	6 días																		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 1/12/2020																		
Fecha de Terminación	6/12/2020																		
Estado Actual	Terminado - Liquidado																		
Liquidación (fecha)	14/12/2020																		
<p>La Contraloría General del Departamento de Sucre suscribió carta de aceptación dentro del contrato de mínima cuantía referenciado, que tuvo como objeto la "Edición e impresión de los informes fiscal y financiero e informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento de Sucre vigencia 2019", teniendo como antecedente y justificación los argumentos esbozados en los estudios previos, expresando:</p> <p>"Este informe es socializado a través de audiencia pública en las últimas sesiones del año de la Honorable Asamblea Departamental, a la Duma Departamental, a los entes sujetos a control, a las veedurías ciudadanas, a las autoridades civiles y a la comunidad en general, por lo cual es importante la impresión de este documento en forma masiva para que de esta manera sea socializado a las personas interesadas". Continúa manifestando en la justificación "Este informe debe plasmarse en unos libros como compendio, que permita de manera didáctica su socialización y estudio por parte de los Honorables Diputados del Departamento de Sucre y en general a los entes sujetos de control".</p> <p>Dentro de las condiciones técnicas establecidas dentro de proceso contractual, la entidad contempló y en efecto contrató, las siguientes cantidades no solamente de libros sino también de CD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 100: Informe Fiscal y Financiero del Departamento de Sucre y sus 26 municipios, vigencia 2019. - 100: Informe Ambiental y de Recursos Hídricos del Departamento de Sucre y entidades territoriales, vigencia 2019. - 100: CD Informe Fiscal y Financiero del Departamento de Sucre y sus 26 municipios, vigencia 2019. - 100: CD Informe Ambiental y de Recursos Hídricos del Departamento de Sucre y entidades territoriales, vigencia 2019. 																			
<p>Tabla nro. 17. Condiciones técnicas exigidas CMC 025-2020</p>																			
<p>PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>																			
ITEM	DETALLE																		
Cantidades	1																		
Tipo de papel	Propalcote																		
Gramaje	240 gramos																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Tipo de impresión	Policromía
Acabado	Laminado
PARTE INTERNA	
Cantidades	Informe Fiscal: aproximadamente 250 páginas. Informe Ambiental: aproximadamente 150 páginas.
Tipo de papel	Bond blanco
Gramaje	75 gramos
Tipo de impresión	Monocromía
DIMENSIONES	
Alto	279,4 mm
Ancho	216,9 mm
Margen de error	2%
Los CD deben ser impresos con las portadas diseñadas y grabados con cada uno de los informes Fiscal y Financiero, y con el Informe Ambiental y de Recursos Hídricos.	
Fuente: Expediente contractual.	
Denota lo anterior, un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el de economía en lo referente a la austeridad y eficiencia en la destinación e inversión de los recursos públicos. Igualmente, en contraposición de los fines de la contratación establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que detalla “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, situación que no se evidenció con la justificación contemplada en los estudios previos.	
Del mismo modo, en contraposición del artículo 8 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999, modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 establece que: “(...) La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos servicios”.	
Incurriendo en un presunto daño patrimonial al Estado por \$11.950.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020 que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, en un presunto incumplimiento de deberes al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en atención de incurrir en gastos que carecen de justificación y soporte, en el marco del ejercicio de las funciones asignadas.	
Lo anterior, causado por falta de planeación estratégica y presupuestal e inadecuada determinación de las necesidades a satisfacer a través de la contratación pública, enfocadas a la garantía efectiva de los fines esenciales del Estado, además por incumplimiento de disposiciones normativas que se concretan en la economía y austeridad del gasto, lo que conlleva a un presunto daño al patrimonio público e incumplimiento de deberes.	
No estamos de acuerdo a lo planteado por la auditoría en relación a esta observación, por las siguientes razones jurídicas: Sea lo primero establecer que la entrega de los informes donde se elabora un estudio consolidado y se analizan los resultados del desempeño fiscal y ambiental de los Municipios del Departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas del orden Departamental, tiene su asidero constitucional y legal en los artículos 268, numeral 7 en concordancia a lo establecido en el artículo 272 de las misma normatividad constitucional, así mismo como lo establecido en el acto legislativo 04 de 2019, reglamentado a través del Decreto –Ley 403 de 2020. En desarrollo de lo anterior La Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó el Contrato de Mínima Cuantía-CMC-025-2020, cuyo objeto se describe a continuación:	Es necesario aclarar que la observación no estuvo enfocada a incumplimiento contractual, sino a la justificación del contrato y por ir en contravía de normas de austeridad del gasto, lo que se describió de manera clara en la condición de la observación. Por su parte, se acogen los argumentos de la Contraloría para desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria y la fiscal, en atención de que fueron informes de su misionalidad y sobre las normas aducidas de austeridad. De conformidad con lo descrito, se retira la observación.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>“Edición e impresión de los informes fiscal, financiero e informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del departamento de Sucre, vigencia 2019, que debe presentar la Contraloría General del Departamento de Sucre”</i></p> <p><i>Vale la pena recordar que este contrato esta entidad lo realiza en todas las vigencias puesto que estamos ante el cumplimiento de un deber legal, excepto en la vigencia 2019, debido a que los informes se consolidaron demasiado tarde y no daba tiempo para realizar la edición y la impresión antes de que se acabará el último periodo de sesiones de la asamblea departamental, fecha límite que tiene la contraloría para hacer entrega de dichos informes macro fiscales, para no incurrir en falta disciplinaria por extemporaneidad en la presentación de dichos informes.</i></p> <p><i>El valor del Contrato según la carta de aceptación y registro presupuestal fue de \$ 11.950.000.</i></p> <p><i>Dicho contrato se ejecutó de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en los estudios previos, análisis del sector y en la invitación, publicada el 25 de noviembre de 2020 en la página Web: www.contratos.gov.co.</i></p> <p><i>Lo anterior se puede evidenciar en la entrega que se hizo por parte del Contratista a esta entidad y que posteriormente se entregó a la Asamblea Departamental de Sucre, a los municipios, concejos, organismos de control, universidad de Sucre entre otros; como se puede evidencia en las constancias de envió a algunas entidades que se anexan como soporte.</i></p> <p><i>Lo que busca la entidad con la edición e impresión de estos informes, es en primer lugar cumplir con el deber misional así como dar un mayor entendimiento y didáctica a todos a los actores que ejercen un control político sobre las entidades materia de dicho informe (concejos, personerías, asamblea, entre otros), así mismo se busca difundir entre las instituciones académicas para que sea usado por estas con carácter pedagógico y de consulta, y por las veedurías como herramienta en el ejercicio del control social.</i></p> <p><i>Ahora bien, existen unos elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5°. De la ley 610 de 2000 (Modificado por el Decreto 403 del 2020) que son - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.</i></p> <p><i>Así mismo el artículo 6° de la Ley 610 del 2000 (Modificado por el Decreto 403 del 2020), define el daño patrimonial al Estado, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna.</i></p> <p><i>Por otro lado se denota falencia en la configuración de la observación por parte de la auditoría al momento de estructura la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>misma, por incumplimiento de las características propias de la observación o hallazgo administrativos con las connotación fiscal y disciplinaria, puesto que no se plantea una determinada y efectiva evaluación de la condición en el sentido, de que la entidad si cumplió con el objeto contratado para darle cumplimiento a un deber legal, por ende, el hecho o la situación planteada por la auditoría no tiene relación con el criterio o la norma vulnerada, por lo que efectivamente ha expresado esta entidad, que la contratación de la edición de los informes tiene una base legal, por ende no se está vulnerando ninguna norma o criterio.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior y por lo expuesto por el Consejo de Estado y La Corte Constitucional en amplias sentencias, para que exista daño, entre otros factores, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable, con arreglo a su real magnitud.</i></p> <p><i>Situaciones que no se da en las actuaciones realizadas por entidad concedora de los principios de la función pública, y de lo establecido en el estatuto de contratación estatal ley 80 de 1993, así como de las normas en materia de contratación ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015, 1882 de 2018.</i></p> <p><i>Nuestra responsabilidad estuvo acorde a estos principios constitucionales y legales y nuestra conducta es y siempre será ajustada a la ley, no se evidencia ningún daño al patrimonio, puesto que la entidad cumplió con la entrega de los informes a la asamblea departamental, a los municipios, concejos, organismos de control, universidad de Sucre entre otros a los cuales estaban dirigidos, de acuerdo con lo entregado por el contratista con sus especificaciones técnicas, tal como se demuestra en las evidencia anexas a este informe y que en su momento fueron entregadas a la auditoría, dentro de la fechas programadas por ella misma en el marco de su auditoría vigencia 2020.</i></p> <p><i>Vemos que no existe daño, puesto que no se cumple con ninguno de los verbos rectores que establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, no existe menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento o uso indebido de los recursos entre otros, al contrario, nosotros con la elaboración y ejecución de este contrato estamos ante el cumplimiento de un deber constitucional y legal.</i></p> <p><i>No se vulnera ningún principio en material de función pública o contractual, puesto que el principio de economía se aplicaría, si esta entidad no siquiera las reglas de austeridad que sí lo hace en cada una de sus actuaciones en materia contractual, adicional a esto la reglamentación interna (Resolución No 003 del 14 de enero de 2020 de esta entidad "por medio de la cual se expiden alguna medidas de austeridad y eficiencia en la Contraloría General del Departamento de Sucre, vigencia 2020", no prohíbe hacer este tipo de gastos en ediciones e impresiones, actuando de acuerdo con lo establecido en la ley.</i></p> <p><i>En segunda medida dice la auditoría que nuestra actuación va en del mismo modo, en contraposición del artículo 8 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2209 de 1998, modificado por el art. 2, Decreto Nacional 212 de 1999,</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>modificado por el Decreto Nacional 2445 de 2000, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2465 de 2000, modificado por el Decreto Nacional 3667 de 2006 establece que: "(...) La impresión de informes, folletos o textos institucionales, se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales, en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y otras instituciones prestatarias en estos Servicios".</i></p> <p><i>En este orden de ideas, y atención a lo planteado por la auditoría con relación al artículo 1 de Decreto Nacional 2465 de 2002, dice :</i></p> <p><i>Artículo 1°. El artículo 8° del Decreto 1737 de 1998, modificado por los artículos 4° del Decreto 2209 de 1998, 1° del Decreto 85 de 1999, 2° del Decreto 212 de 1999, 1° del Decreto 950 de 1999, 1° del Decreto 2445 de 2000 y 1° del Decreto 2465 de 2000, quedará así:</i></p> <p><i>"Artículo 8°. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.</i></p> <p><i>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país."</i> <i>Subrayado fuera del texto.</i></p> <p><i>Si podemos observar la norma también establece que en ningún caso las entidades de esta reglamentación podrán patrocinar contratar o realizar la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir.</i></p> <p><i>La anterior norma no es aplicable, puesto que la impresión de los informes realizados por la contraloría y entregados a la asamblea Departamental de Sucre, municipios, unisucre, entre otros esta relacionados con las funciones que legalmente se deben cumplir.</i></p> <p><i>El orden y prioridades en la Contraloría siempre han existido y es por eso que en cada vigencia es prioritaria presentar estos informes de ley siendo la única forma de hacer a través de su impresión.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																														
<p><i>El hecho de no presentar esos informes estaríamos incumpliendo una obligación constitucional y legal el cual nos conllevaría a la aplicación de las respectivas sanciones.</i></p> <p><i>Con lo anterior se deja sentada la posición de la Contraloría, y se solicita desvirtuar la observación administrativa, con connotación fiscal y disciplinaria.</i></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de oficios constancia de entrega de informes (11 folios). - Resolución N° 003 de 2020 austeridad del gasto (3 folio). 																															
<p>2.3.1.2. Observación administrativa, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMC 004-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 010-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.</td> </tr> <tr> <td>CMC 018-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 022-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 016-2020</td> <td>Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 025-2020</td> <td>Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 024-2020</td> <td>Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 027-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 028-2020</td> <td>Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CD 012-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.</td> </tr> <tr> <td>CD 015-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y contrato (1 día).</td> </tr> <tr> <td>CD 023-2020</td> <td>Mora (2 días) en el cargue de estudios previos, análisis del sector y contrato.</td> </tr> <tr> <td>CMS 003-2020</td> <td>Mora (30 días) en el cargue de adición.</td> </tr> <tr> <td>CD 017-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de estudios previos y análisis del sector.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se evidenció que los documentos contractuales referenciados en la tabla anterior, fueron publicados por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad, y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>		Contrato	Inconsistencia encontrada	CMC 004-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 010-2020	Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.	CMC 018-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 022-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 016-2020	Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 025-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 024-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 027-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 028-2020	Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CD 012-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.	CD 015-2020	Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y contrato (1 día).	CD 023-2020	Mora (2 días) en el cargue de estudios previos, análisis del sector y contrato.	CMS 003-2020	Mora (30 días) en el cargue de adición.	CD 017-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos y análisis del sector.
Contrato	Inconsistencia encontrada																														
CMC 004-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 010-2020	Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.																														
CMC 018-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 022-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 016-2020	Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 025-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 024-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 027-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CMC 028-2020	Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																														
CD 012-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.																														
CD 015-2020	Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y contrato (1 día).																														
CD 023-2020	Mora (2 días) en el cargue de estudios previos, análisis del sector y contrato.																														
CMS 003-2020	Mora (30 días) en el cargue de adición.																														
CD 017-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos y análisis del sector.																														
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>																														
<p>2.3.1.3. Observación administrativa, por falta de publicación de la totalidad de documentos del proceso contractual en el SECOP I.</p> <p>Producto de la revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que la Contraloría General del Departamento de Sucre omitió la publicación de la totalidad de los documentos que soportan las actuaciones y actos administrativos del proceso contractual.</p> <p>En los procesos contractuales de mínima cuantía, se constató la publicación de estudios previos, análisis del sector, informe de evaluación, carta de aceptación y oferta seleccionada. A excepción de los contratos CMC 004-2020 (No cargue de respuesta observaciones) CMC 010-2020 (No cargue de carta de aceptación de la oferta y</p>																															

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>oferta seleccionada), CMC 016-2020 (No cargue informe de evaluación) y CMC 019-2020 (No cargue informe de evaluación).</p> <p>Por su parte, en los contratos directos figuran con publicación de estudios previos, análisis del sector y contrato, excepto en los contratos CD 007-2020 (No cargue de análisis del sector), CD 012-2020 (No cargue de análisis del sector) y CD 015-2020 (No cargue de análisis del sector).</p> <p>Denota lo anterior, que la entidad no está cargando la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el SECOP I, que según Colombia Compra Eficiente “es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación”, desconociendo la obligación general de publicar los documentos del proceso consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, el término legal para su cumplimiento descrito en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular 1 del 21 de junio de 2013, en la cual se recuerda a las Entidades el deber de publicar sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos. “Los Documentos del Proceso son: (i) los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) las adendas; (v) la oferta; (vi) el informe de evaluación; (vii) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”. Además, lo descrito en la Directiva nro. 039 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Procuraduría General y otras que lo modifiquen.</p> <p>No se observaron publicados documentos como actas e informes de supervisión de los contratos, causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.4. Observación administrativa, por falta de aseguramiento de la calidad y autocontrol en el proceso contractual de selección abreviada menor cuantía.</p>	
<p>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</p>	<p>Contrato de Obra - Selección Abreviada nro. 001-2020</p>
<p>Objeto</p>	<p>“Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 # 20 - 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y 5 en Sincelejo Sucre.”</p>
<p>Valor</p>	<p>\$59.537.555,00</p>
<p>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</p>	<p>19/11/2020</p>
<p>Plazo</p>	<p>30 días</p>
<p>Fecha Inicio</p>	<p>Acta de Inicio del 26/11/2020</p>
<p>Fecha de Terminación</p>	<p>22/12/2020</p>
<p>Estado Actual</p>	<p>Terminado - Liquidado</p>
<p>Liquidación (fecha)</p>	<p>12/04/2021</p>
<p>En el contrato celebrado bajo la modalidad de selección abreviada, se evidenciaron situaciones que denotaron falta de control y seguimiento idóneo por parte de la entidad sobre las actuaciones y documentos aportados al proceso, como se detallan:</p> <p>En primera medida, se evidenció que el informe de verificación y evaluación factor calidad elaborado por la Contraloría de manera inicial no determinó la ausencia de capacidad jurídica de uno de los proponentes, sino después de las constantes y reiterativas solicitudes y requerimientos efectuados por otro de los participantes, lo que conllevó al rechazo de la misma, desconociendo el deber de verificar de manera efectiva los documentos aportados y ajustarse a lo contenido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.5.23.2.1.2. Selección Abreviada de menor cuantía.</p> <p>Así mismo, se constató que mediante Resolución nro. 457 del 26 de noviembre de 2020 la Contraloría aprobó la garantía aportada por el contratista sin evidenciar la inconsistencia en su expedición, específicamente en la fecha de vigencia de las mismas. Generando posteriormente, la corrección a través de la Resolución nro. 505 del 16 de diciembre de 2020. Lo que denota, debilidades en la materialización de uno de los requisitos de ejecución del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>contrato como son la aprobación adecuada de garantías de conformidad con el numeral 4.5.28.6. Requisitos de ejecución y numeral 4.5.28.7. Garantías en los Contratos del Manual de Contratación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en consonancia con la sección tercera del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causado por falta de control y seguimiento efectivo de las actuaciones y documentos, lo que puede conllevar a la materialización de situaciones que afecten la legalidad y objetividad de selección del contratista, y protección de los riesgos a través de las garantías del contrato.</p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>																		
<p>2.3.1.5. Observación administrativa, por falta de control en la verificación y materialización de la forma de pago anticipado determinada en el contrato.</p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>19/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 25/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>14/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado - Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>1/02/2021</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020	Objeto	"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"	Valor	\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/02/2020	Plazo	10 meses	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/02/2020	Fecha de Terminación	14/12/2020	Estado Actual	Terminado - Liquidado	Liquidación (fecha)	1/02/2021	<p>En el contrato referenciado, se evidenció que desde los documentos previos y en la aceptación de la oferta se contempló la realización de un pago anticipado por el 30% del valor del mismo, para lo cual fue adquirida póliza de garantía que incluye su garantía y posteriormente, aprobada mediante Resolución nro. 000063 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>A pesar de lo consignado en el acuerdo de voluntades que se constituye en obligatorio para las partes, figura que los pagos fueron efectuados por cuentas de cobros parciales y una final presentadas por el contratista. En ese orden de ideas, no se observó el cumplimiento en la forma de pago establecida en el contrato.</p> <p>Así mismo, es importante que la entidad tenga claridad sobre la distinción entre anticipo y pago anticipado en materia contractual.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de lo establecido en el numeral 4.5.10. Obligaciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre del Manual de Contratación de la entidad, que determina: "De acuerdo con la naturaleza del contrato, deberán detallarse las obligaciones que adquiere la Contraloría General del Departamento de Sucre con la suscripción del contrato, dentro de las cuales se cuenta: pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato...". Así mismo, desconociendo el principio de planeación contractual en cuanto a la adecuada determinación de la forma de pago.</p> <p>Igualmente, denotando debilidades en el ejercicio de la supervisión y específicamente en el "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato" de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causado lo descrito, por inadecuada planeación en la determinación de la necesidad de establecer pago anticipado dentro de la forma de pago en el contrato de suministro de combustible y además por debilidades en el seguimiento financiero por parte del supervisor, lo que puede generar incertidumbre el cumplimiento de acuerdo de voluntades, en lo relacionado con el adecuado pago.</p>
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020																		
Objeto	"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"																		
Valor	\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/02/2020																		
Plazo	10 meses																		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/02/2020																		
Fecha de Terminación	14/12/2020																		
Estado Actual	Terminado - Liquidado																		
Liquidación (fecha)	1/02/2021																		
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>																		
<p>2.3.1.6. Observación administrativa por omisión en la realización de modificación del contrato CMC 005-2020.</p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Mínima Cuantía nro. 005-2020</td> </tr> </table>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 005-2020																	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 005-2020																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Objeto	"Mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico en general de los equipos de cómputo impresión, fotocopiado, digitalización, redes LAN, wifi, equipos de sonido y reproducción de la Contraloría General del Departamento de Sucre"
Valor	\$9.500.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	8/07/2020
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 8/07/2020
Fecha de Terminación	8/12/2020
Estado Actual	Terminado - Liquidado
Liquidación (fecha)	29/12/2020
<p>En el contrato de mínima cuantía referenciado se evidenció, que el objeto contractual incluyó el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de equipos de sonido y reproducción, los cuales según dictamen emitido por el contratista en documento de fecha 12 de agosto de 2020 suscrito por Soluciones Integrales de la Sabana "no son aptos para seguir cumpliendo con su función y para la realización de las audiencias públicas".</p> <p>Producto de lo anterior, mediante acta aclaratoria entre el supervisor y el contratista de fecha 2 de septiembre de 2020, incluyeron en reemplazo el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cableado de las cámaras de seguridad ubicadas en los pisos 3, 4 y 5 de la Contraloría, lo que denota que existió una variación a los elementos descritos en el objeto contractual.</p> <p>Lo descrito, desconociendo las reglas y requisitos propios del contrato estatal aplicables a las modificaciones del mismo, tal como lo detalla la Ley 80 de 1993 artículo 39 "Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito..." y lo aducido por el Consejo de Estado en la Sentencia SIII E 24221 DE 2013 "...las modificaciones del objeto contractual deben constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia". Así mismo, lo consagrado en el Manual de Contratación de la Contraloría en el numeral 4.5.28.13 sobre modificaciones u otro sí.</p> <p>Situación causada por falta de aplicación de los procedimientos y requisitos normativos, lo que puede conllevar a incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto contractual pactado inicialmente y, además de la variación efectuada con justificación.</p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p> <p>2.3.1.7. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por pérdida de expediente contractual.</p> <p>Se evidenció que el expediente contractual nro. 006-SI-2011 cuyo objeto fue la "Adquisición de equipos de cómputo y muebles de oficina para las distintas dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre" fue extraviado en su totalidad, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Además, no se evidenció gestión adicional para la reconstrucción administrativa del expediente contractual, debido a que la Contraloría tuvo conocimiento de la pérdida del mismo con ocasión de la presente auditoría.</p> <p>Pérdida de expediente que se constituye en un presunto incumplimiento del deber consagrado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 734 de 2002 que señala "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos".</p> <p>Lo anterior, presuntamente generado por falta de control e inobservancia del deber de custodiar de manera adecuada los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.</p>	<p>La Contraloría al percatarse de la pérdida del expediente, inició las acciones necesarias para la reconstrucción, lo que denota gestión. Lo descrito, deja en evidencia falta de organización en la</p>
<p>En atención a lo planteado por la auditoría para establecer esta observación. "Pérdida de expediente que se constituye en un presunto incumplimiento del deber consagrado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 734 de 2002 que señala "Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o</p>	<p>La Contraloría al percatarse de la pérdida del expediente, inició las acciones necesarias para la reconstrucción, lo que denota gestión. Lo descrito, deja en evidencia falta de organización en la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos". Subrayado fuera del texto.</p> <p>Esta esta entidad da respuesta de la siguiente manera.</p> <p>Nuestra actuación frente a lo planteado por la auditoría nunca es a título de dolo o culpa grave, puesto que esta entidad ha adelantado todas las acciones necesarias tendiente a la reconstrucción del expediente contractual y en cumplimiento a las normas establecidas por la ley de archivo (Ley 594 de 2000) y el acuerdo No de 2014, emanado por el Archivo General de la Nación. Título. III. procedimiento para la reconstrucción artículo 7°. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente. Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:</p> <p>"1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al secretario general o el funcionario de igual o superior jerarquía.</p> <p>2. Presentar la correspondiente denuncia a la fiscalía general de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.</p> <p>3. Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expediente.</p> <p>4. Investigación por pérdida de expediente, que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que se debe reconstruir."</p> <p>Es por ello y lo demostramos con los documentos anexos, que se siguió el procedimiento, enfocado en tres líneas, la primera relacionada con el acta de la reunión de comité de archivo, que ordena, presentar la denuncia ante la autoridad competente, la segunda, trasladar al área encargada de control interno disciplinario, ara que inicie la investigación respectiva y lo tercero ordenar la reconstrucción del expediente.</p> <p>Con relación a la reconstrucción del expediente ya se han recopilado varios documentos descargados de la plataforma Secop I, con los cuales se dio inicio a dicho proceso, como se puede evidenciar en los documentos anexos.</p> <p>Con todo esto la actuación de la entidad en relación la pérdida de los documentos contentivos en contrato estatal extraviado está acorde a la ley, y deja de plano cualquier conducta dolosa o gravemente culposa de la entidad, puesto que la misma desde el mismo instante en que se tuvo conocimiento de la pérdida de los documentos realizo las acciones para la reconstrucción del mismo.</p> <p>Por otro lado, la Contraloría General del Departamento de Sucre, en el año 2013 adelanto también unas acciones para organizar todo lo relacionado con el archivo de la entidad, lo que también pudo conllevar a la pérdida del expediente, lo que nos da entender que no estamos frente a una conducta dolosa, puesto que la entidad hizo y está realizando las acciones tendientes a mejora la unidad de archivo de la entidad y por ente la custodia y cuidado de los documentos.</p> <p>Con todos los argumentos esbozados vemos claramente que no existe por arte de esta entidad la infracción de alguna norma jurídica, que lleve a entender una conducta dolosa o gravemente culposa que pueda generar una investigación de carácter disciplinario,</p>	<p>entidad, pero desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>A pesar de iniciarse el conducto a seguir, denuncia formal y reconstrucción del expediente, es necesario guardar en debida forma la custodia de los documentos asignados a cada funcionario responsable. Es así, que con el propósito de evitar que estas situaciones se presenten nuevamente la observación se mantiene.</p> <p>En virtud de lo expresado, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>puesto que la entidad ha mantenido y se mantiene adelantado todas las acciones tendientes a preservar el archivo de la entidad. Con lo anterior desvirtuamos la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación Unidad de Archivo (1 folio) - Resolución N° 258 de 2021 Reconstrucción Expediente (3 folios) - Denuncia Fiscalía (3 Folios) - Memorando reunión comité archivo (1 folio) - Acta comité de archivo (2 folios) - Documentos reconstrucción expediente (112 folios) 	
<p>2.5.2.1. Observación administrativa por deficiencias en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos y puntos de control.</p> <p>Se evidenció que, de las auditorías programadas en el PVCFT, mediante Resolución nro. 000036 del 31 de enero de 2020 se aprobaron 43 sobre 78 sujetos de control, realizando auditoría a 40 sujetos para un 51% de cobertura. Igualmente, de 338 puntos, realizaron ejercicio auditor a tres de ellos, representando un 1%. Analizados estos porcentajes, se determinó baja cobertura en la programación de sus sujetos y puntos de control durante la construcción del PGAT vigencia 2020.</p> <p>La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGDS de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuada planeación del PGAT, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.</p>	
<p>Se acepta la observación, pero se aclara que la baja cobertura en los puntos de control vigilados por esta entidad, se originó debido a que la contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2019, tenía a su cargo un total de 416 puntos y sujetos, situación que le imposibilitó al Área de Control Fiscal abarcar en su PVCFT 2020 un mayor número de puntos de control para la programación de auditorías. Así mismo, cabe resaltar que el recurso humano y financiero son insuficientes, sumándose a lo anterior, la situación producida por la pandemia del virus covid-19, el cual ha generado trastornos en la realización de las actividades normales y conllevó a una mayor flexibilidad en el trabajo, junto a la actualización de herramientas tecnológicas para salvaguardar la vida de los funcionarios y de los ciudadanos, y así evitar la propagación del virus Covid-19, sin descuidar la misión de la vigilancia fiscal de los sujetos y puntos vigilados por la Contraloría.</p> <p>También se hace necesario destacar, que para la vigencia 2021 se cuenta con un total de 152 sujetos y puntos de control vigilados y el plan de vigilancia de control fiscal territorial PVCFT 2021, amplió la cobertura de los puntos de control, programándose auditorías de cumplimiento en un total de 14 puntos, de los cuales 5 puntos han sido auditados hasta la fecha, es decir, para este año la cobertura sería del 16.6%, igualmente se programaron auditorías a 43 sujetos representando esto un 57.33 % de cobertura.</p>	<p>La observación fue aceptada por la CGDS, por lo tanto, se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Es pertinente que la Contraloría General del Departamento de Sucre, implemente en su plan de mejoramiento con su respectiva acción correctiva que subsane la situación detectada.</p>
<p>2.6.2.1. Observación administrativa, por falta de impulso e inactividad procesal.</p> <p>Verificada la gestión ejercida durante la vigencia 2020 en cuanto al impulso y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos de la vigencia 2020, de la muestra evaluada se observó que:, de la muestra evaluada se observó que en cuatro procesos con códigos de reserva RFO-012, 013, 014 y 015 se presentó inactividad procesal, toda vez que desde el traslado del hallazgo</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
<p>y el auto de apertura transcurrieron entre 8 y 17 meses para dar inicio al proceso. Igualmente, constatando un mínimo de actuaciones desde el auto de apertura a la fecha de revisión, tal como se observa a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.26. Falta de impulso procesal</p>		
Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020
RFO-012	11/07/2017 auto de apertura 0448. 08/08/2018 versión libre de 1 de los 3 presuntos. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 11/11/2020 citación para rendir versión libre.	<p>Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020.
RFO-013	10707/2017 auto 0442. 17/07/2017 notificado personalmente presunto 1. 19/07/2017 notificado personalmente presunto 2. 04/08/2017 notificado por aviso presunto 3. 28/03/2018 versión libre presunta 3. 22/03/2018 citación versión libre. 01/02/2018 citación versión libre.	
RFO-014	02/08/2017 auto 0467 12/05/2018 citación para rendir versión libre. 04/01/2019 auto 0001 mediante el cual se vincula a un presunto responsable. 08/01/2019 notificación personal a presunto 2. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 01/12/2019 citación para rendir versión libre.	
RFO-015	02/08/2017 auto 0466 11/08/2017 notificación personal a presunto 1. 22/08/2017 notificación por aviso a presunto 2. 16/07/2018 citación versión libre 15/08/2019 mediante auto 0347 se designa apoderado de oficio. 28/08/2019 diligencia de posesión apoderado de oficio. 13/11/2020 mediante auto 0333 se acepta renuncia al poder.	
<p>Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción de los procesos, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>		
<p>No se acepta la observación. El Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre no cuenta con el suficiente número de funcionarios para el ejercicio célere y oportuno de su labor misional. Solo cuenta con un Profesional Universitario Grado 07 que funge como Líder del Proceso, dos Profesionales Universitarios grado 2, que ejercen como sustanciadores uno encargado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva y el otro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y que además colaboran con algunas funciones adicionales en otras Áreas; y una secretaria.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal 2016, el número de traslado de hallazgos con presunta incidencia fiscal aumentaron</p>		<p>La respuesta dada por la CGDS en su contradicción, resulta contradictoria, pues inicialmente no aceptan la observación, pero en el cuerpo del texto justifican la falta de impulso e inactividad procesal, argumentando la suspensión de términos presentada en la vigencia 2020 producto de las medidas adoptadas por la pandemia y la modalidad de trabajo en casa. Dichos argumentos, no tienen sustento toda vez que: la AGR tuvo en cuenta los términos suspendidos en las resoluciones expedidas por la CGDS; la modalidad de trabajo en casa, no debe afectar las labores misionales de la entidad y, por</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>significativamente hasta el punto que actualmente se adelantan más cuatrocientas actuaciones administrativas fiscales entre Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal.</i></p> <p><i>Frente a esta situación resulta materialmente imposible que en el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva una vez lleguen los hallazgos con presunta incidencia fiscal estos sean evaluados y se inicien inmediatamente las actuaciones administrativas fiscales que de ellos se deriven. Lo que ocurre en realidad es que una vez llegan los hallazgos, se colocan en turno y se van evaluando y aperturando en la misma medida en que se van realizando todas las demás actuaciones que deben hacerse diariamente en el resto del Área.</i></p> <p><i>Durante la vigencia fiscal 2020 la emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19 afectó drásticamente el funcionamiento del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dado que la entidad debió suspender los términos en varias ocasiones tal y como se señala por parte de la Auditoría General de la República en el Informe Preliminar de Auditorías tabla N° 26 “falta de impulso procesal”.</i></p> <p><i>Para valorar la falta de impulso e inactividad procesal, además de las suspensiones de términos, deberá tenerse en cuenta que a partir del inicio de la pandemia en marzo de 2020, los servidores públicos adscritos al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva realizaron trabajo en casa, el cual principalmente consistía en la participación a las reuniones virtuales programadas por la entidad en virtud del Comité de Evaluación de Denuncias y del Comité de Enlace, apoyo al Área Jurídica en el tema de las Urgencias Manifiestas, proyectar respuestas de Derechos de Petición, avocar conocimiento y llevar hasta su culminación las Indagaciones Preliminares trasladadas por la Contraloría General de la República, realización de rendición de cuentas a la Auditoría General de la República, evaluación de hallazgos y proyección de autos de aperturas, y demás trámites secretariales que pudieran realizarse desde casa.</i></p> <p><i>El trabajo en casa por parte de los servidores públicos que sustancian y adelantan los Procesos de Responsabilidad Fiscal, se limitó a lo señalado anteriormente, precisamente porque para la realización de actuaciones procesales se hacía necesario el traslado de los expedientes hasta sus lugares de residencia, lo que implicaba un alto grado de riesgo que podría conllevar a la pérdida de piezas procesales y/o a la vulneración de la reserva legal que debe observarse respecto de cada uno.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior dos de los cuatro servidores públicos que laboran en la mencionada dependencia, a finales de junio de 2020 fueron diagnosticados con Covid-19 al igual que varios de los funcionarios de esta Entidad de Control, con el agravante de que el Líder del Proceso de Responsabilidad Fiscal presentó comorbilidades que podrían agravar su situación de salud frente a la señalada enfermedad; razón por la que se le informó que solo podría realizar trabajo en casa.</i></p>	<p>último, la inactividad de los procesos cuestionados, refiere incluso desde la vigencia 2018, por lo que los argumentos expuestos por la entidad, no logran desvirtuar la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor	
<p>Actualmente y habiendo retomado flexiblemente a labores presenciales se están realizando todas las actuaciones administrativas necesarias para impulsar y culminar en debida forma cada uno de los Procesos de responsabilidad Fiscal que presentan atrasos, evitando con ello la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción fiscal.</p> <p>En los anteriores términos presentamos descargos respecto de esta observación solicitando respetuosamente desestimar la connotación de carácter administrativo conforme a las razones expuestas.</p>		
<p>2.6.3.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de impulso e inactividad procesal en el trámite verbal.</p>		
<p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos verbales tramitados en la vigencia 2020 y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos en la anualidad auditada, se observó que en dos procesos con códigos de reserva RFV-001, 002 se presenta falta de impulso e inactividad procesal desde 2017 y para el proceso con código de reserva RFV-003, desde 2016, como se observa a continuación:</p>		
<p>Tabla nro. 28. Falta de impulso procesal e inactividad procesal</p>		
<p>Código de reserva</p>	<p>Situación evidenciada</p>	<p>Suspensión de términos vigencia 2020</p>
<p>RFV-003</p>	<p>16/05/2017 auto de apertura e imputación. 07/02/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.</p>	<p>Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020.
<p>RFV-004</p>	<p>24/06/2016 auto de apertura e imputación. 07/07/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020.
<p>RFV-005</p>	<p>16/05/2016 auto de apertura e imputación. 26/08/2016 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en la Ley 1474 de 2011. Incurriendo en un presunto desconocimiento de lo consagrado en la Ley 734 de 2002 en el numeral 1º del artículo 34 y numeral 7 del artículo 35, que establece: "...7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado".</p> <p>Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>	
<p>La Contraloría General del Departamento de Sucre acepta la connotación administrativa y procede a desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria en los siguientes términos:</p> <p>Señala el Auditor que la falta de impulso e inactividad procesal en el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales adelantados en virtud de la Ley 1474 de 2011 vulneran las siguientes normas jurídicas: Numeral 1º del artículo 34 y 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, especialmente la segunda norma citada en lo concerniente a omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.</p> <p>En primer lugar, resulta importante señalar que el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre no cuenta con el suficiente número de funcionarios para el ejercicio celeridad y oportuno de su labor misional. Solo cuenta con un Profesional Universitario Grado 07 que funge como Líder del Proceso, una secretaria y dos Profesionales Universitarios grado 2, que ejercen como sustanciadores uno encargado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva y el otro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y que además colaboran con algunas funciones adicionales en otras Áreas, situación que afecta directamente la celeridad de las actuaciones administrativas fiscales adelantadas, lo que hace materialmente imposible realizar las actuaciones procesales con estricto cumplimiento de los términos que regulan la materia, máxime cuando en el despacho se adelantan más de cuatrocientas (400) actuaciones administrativas fiscales entre Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Ordinarios, Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales. Además de los Procesos de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>La Contraloría General del Departamento de Sucre con base a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 acondicionó y habilitó una sala de audiencias para la realización de todas las que fuesen programadas dentro de los Procesos Verbales de Responsabilidad Fiscal que en virtud de la entrada en vigencia de la norma se iniciaren. En este recinto y con los medios técnicos y tecnológicos adquiridos en la vigencia fiscal 2011 se adelantaron todas las audiencias programadas. Con el paso del tiempo los equipos técnicos y tecnológicos entraron en obsolescencia y comenzaron a presentar graves fallas que impedían la realización de las diligencias programadas. En virtud de estos hechos y a solicitud del Líder del Proceso de Responsabilidad Fiscal se priorizaron recursos para realizar los mantenimientos respectivos a</p>	<p>La entidad aceptó la connotación administrativa y se aceptan sus argumentos con respecto a desvirtuar la presunta connotación disciplinaria, toda vez que la CGDS logra sustentar cuales han sido las circunstancias ajenas a su voluntad, que no han permitido que se presenten actuaciones con celeridad en los procesos, esto es la falta de personal suficiente y de los medios tecnológicos (sala de audiencias), que no han permitido adelantar más actuaciones, lo que deslegitima por completo la culpabilidad o dolo de los funcionarios.</p> <p>Lo anterior, basado en lo reiterado por la Corte Constitucional al manifestar que se presenta una mora judicial injustificada si: (i) es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.</p> <p>Estas causales fueron desvirtuadas, bajo el entendido de que la mora se entiende justificada cuando (i) se está ante asuntos de alta complejidad en los que se demuestra de manera integral una diligencia razonable del juez que los atiende, y (ii) se constata la existencia de problemas estructurales, de exceso de carga laboral u otras circunstancias que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles".</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>cada uno de los equipos, los cuales una vez realizados, en corto tiempo volvieron a mostrar signos de daños graves, hasta el punto de que los técnicos manifestaron que estos eran irreparables y recomendaron la adquisición de unos nuevos.</i></p> <p><i>Frente a tal situación la Contraloría General del Departamento de Sucre determinó priorizar los recursos necesarios para poder incluir en el Plan Anual de Adquisiciones la habilitación de una sala de audiencias con todas las herramientas técnicas y tecnológicas que ello demanda.</i></p> <p><i>Al inicio de la vigencia fiscal 2020, época para la cual se produce cambio de administración, ante la imperiosa necesidad evidenciada la Contraloría General del Departamento de Sucre, estableció como prioridad la habilitación y acondicionamiento de una sala de audiencias para la reactivación del sistema verbal contemplado en la Ley 1474 de 2011; sin embargo, pese a la voluntad y compromiso de la administración entrante, la realidad institucional fue otra, dado que las cuentas de la entidad fueron embargadas por orden judicial durante los primeros meses del año, impidiendo priorizar recursos para tales fines.</i></p> <p><i>Muy a pesar de las dificultades, y con el ánimo de solucionar transitoriamente el problema el Contralor General del Departamento de Sucre mediante Oficio N° 0367 adiado 12 de marzo de 2020 solicitó a la Contraloría General de la República Gerencia Colegiada de Sucre le facilitarán en calidad de préstamo la sala de audiencias que ellos tienen habilitada para tales efectos; sin embargo, la mencionada entidad al momento de la solicitud se encontraba imposibilitada para hacerlo tal y como lo manifestó por escrito mediante Oficio de fecha 19 de marzo de esa misma anualidad.</i></p> <p><i>En medio de los embargos surgió una fuerza mayor, la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19, la cual trajo consigo la suspensión de términos en el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva aproximadamente por ciento cincuenta (150) días, estableciéndose para los servidores públicos adscritos a esta dependencia, trabajo en casa durante el resto de la vigencia fiscal 2020; vale la pena aclarar que en medio de esta situación, existía un vacío jurídico sobre los procedimientos administrativos que debían adoptarse para darle continuidad a estos, verbigracia las notificaciones de las actuaciones administrativas.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior varios servidores públicos en la entidad, a finales de junio de 2020 fueron diagnosticados con Covid-19, entre ellos el Líder de Proceso en el Área de Responsabilidad Fiscal quien por las comorbilidades debió observar cuidados especiales dentro de los cuales por recomendación de la valoración realizada por la EPS se le restringió la realización de labores presenciales en la entidad y uno de los sustanciadores quien debió guardar todas las recomendaciones del caso.</i></p> <p><i>Frente a toda esta situación y ante la incertidumbre presupuestal que generaban de un lado los embargos y del otro la agudizada emergencia sanitaria que obligaba a disponer todos los recursos</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>necesarios para cumplir con la labor misional que esta demandaba con ocasión a las urgencias manifiestas decretadas por los sujetos de control, las denuncias ciudadanas respecto de los contratos suscritos por estos últimos para afrontarla, los traslados realizados por la Contraloría General de la República y toda la labor misional correspondiente a la vigencia fiscal 2020, se tomó la decisión institucional de dar prioridad a todos los temas relacionados con la emergencia sanitaria generada por el virus COVID 19 e incluir en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2021 el tema relacionado con la habilitación de la sala de audiencias.</i></p> <p><i>A pesar de esto, y con la intención de minimizar el impacto de la paralización de los Procesos de Responsabilidad Fiscal adelantados a través del sistema verbal, se diseñó una estrategia que consistió en persuadir a todos los presuntos responsables para que procedieran a realizar la devolución del valor del detrimento patrimonial en virtud del cual se apertura la actuación administrativa fiscal, obteniendo varios resultados positivos, situación que puede corroborarse en la rendición de cuentas que se realiza en la Plataforma SIREL, donde a la fecha solo se registran activos tres procesos verbales, habiéndose culminado el resto por la gestión adelantada.</i></p> <p><i>Actualmente la entidad ya tiene priorizados los recursos para conjurar la situación, además de estar incluido en el Plan Anual de Adquisiciones todo lo relacionado con la habilitación y puesta en funcionamiento de la sala de audiencias, y encontrase realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias a fin de resolver definitivamente el asunto.</i></p> <p><i>De igual forma como mecanismo transitorio la entidad adquirió los derechos para el uso de la Plataforma Zoom y expidió la Resolución N° 297 de fecha julio 12 de 2021 por medio de la cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan de manera verbal, con lo cual pronto estos podrán reactivarse y de esta manera llevarlos hasta su normal culminación evitando la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción fiscal.</i></p> <p><i>Siendo así las cosas y después de observar la realidad fáctica de esta situación se tiene plenamente probado que la falta de impulso e inactividad procesal de los Procesos de Responsabilidad Fiscal adelantados bajo el sistema verbal en la entidad, no obedece a omisiones que puedan imputarse a título de dolo o culpa a ninguno de los servidores públicos que funcionalmente puedan tener injerencia en ello, más bien han sido una serie de situaciones que han concurrido e imposibilitado materialmente la habilitación y puesta en funcionamiento de una sala de audiencias en los términos que hemos venido señalando; situaciones como la falta de recursos, la incertidumbre financiera generada por las múltiples demandas de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestas por ex servidores de la entidad, los embargos derivados de las mismas, la situación de fuerza mayor generada por la emergencia sanitaria derivada del virus Covid-19, entre otros. Estos hechos han retrasado la realización de las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para conjurar este problema y se</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>constituyen en causales de exclusión de la acción disciplinaria en los términos del artículo 28 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De otro lado debe quedar plenamente probado que en ninguno de los tres Procesos de Responsabilidad Fiscal objeto de la observación a ocurrido el fenómeno de la prescripción de la acción fiscal, estos solo se encuentran en riesgo de que este fenómeno ocurra y el mero riesgo no constituye falta disciplinaria alguna imputable a los servidores públicos responsables de los procesos.</p> <p>Frente a todo lo expuesto, resulta importante destacar que las omisiones que han generado la observación con connotación disciplinaria establecida por el Auditor, escapan de la esfera de culpabilidad que exige la Ley 734 de 2002 en su artículo 13; es decir, dada la situación fáctica en que ocurrieron las omisiones, estas no podrían atribuirse a título de dolo o culpa a ningún servidor público de la Contraloría General del Departamento de Sucre, encontrándonos ante una situación atípica por ausencia de culpabilidad, máxime cuando en materia disciplinaria en el ordenamiento jurídico colombiano esta proscrita cualquier forma de responsabilidad objetiva, razones suficientes que nos permiten muy respetuosamente solicitar mantener una connotación administrativa que nos permita establecer acciones de mejora y desestimar la connotación de carácter disciplinario conforme a lo expuesto.</p> <p>Anexo: Copia de Oficio N° 0367 adiado 12 de marzo de 2020 dirigido a la Contraloría General de la República Gerencia colegiada de Sucre (1 folio). Copia de Oficio adiado 19 de marzo de 2020 respuesta Contraloría General de la República. (1 folio) Copia del Plan Anual de Adquisiciones vigencia fiscal 2021 (2 folios). Copia de Resolución N° 297 de fecha julio 12 de 2021 por medio de la cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan de manera verbal (3 folios).</p>	
<p>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.</p> <p>Desde el análisis de la cuenta para obtener información relacionada al tema de la certificación, así mismo en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Proceso Financiero (Formato F7 y F11) La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Constitución de Cuentas por Pagar, no reportó constitución de Cuentas por pagar. Situación que no corresponde a la real ejecución presupuestal presentada en la sección Gasto Presupuestal que corresponde al cálculo de la columna obligaciones por valor de \$3.340.723.792, menos la columna pagos por \$3.114.801.888, generando un resultado de \$225.921.904, que corresponden a la generación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020. La CGDS, presentó en el Formato 11, Sección Cuentas por pagar la relación correspondiente a la constitución de cuentas por pagar generadas a 31 de diciembre de 2020 y no las constituidas a 31 de diciembre de 2019 para ser pagadas en la vigencia 2020 por valor de \$182.443.201. Adicionalmente, de acuerdo a lo verificado y analizado en la vigencia 2019 la CGDS, reportó la misma irregularidad en la información rendida, como se evidencia en el SIA Misional.</p> <p>Proceso de Contratación (SIA OBSERVA – Formato F13) No se evidenció el reporte de la adicción realizada en el CMC 003-2021.</p> <p>Proceso de Participación Ciudadana (Formato F15)</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p>La CGDS en la rendición de la cuenta vigencia 2020, presentada en la plataforma SIA MISIONAL, módulo SIREL registró fechas erróneas de recepción en las peticiones y las fechas de traslado a las entidades competentes; así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La denuncia D-0720-089 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 4/07/20, la fecha correcta es 27/03/20. - La denuncia D-0420-053 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/04/20, la fecha correcta es 16/04/20. - La denuncia D-0420-046 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 13/04/20, la fecha correcta es 14/04/20. - La denuncia D-1120-120 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/11/20, la fecha correcta es 13/11/20. - La denuncia D-0820-105 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 21/08/20, la fecha correcta es 19/08/20. - La denuncia D-0820-104 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 20/08/20, la fecha correcta es 19/08/20. <p>Indagaciones Preliminares (Formato F16) Diligenciar la columna "Valor del presunto detrimento" en las 9 indagaciones preliminares en las cuales no se reportó, conforme lo señala el instructivo de rendición de cuenta. Corregir las fechas ingresadas en la columna "fecha traslado del hallazgo" de las IP 004-2020, 003-2020, 002-2020 y 001-2020, toda vez que es anterior a la fecha ingresada en la columna "fecha auto de apertura".</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva (Formato F18) Revisados los procesos rendidos se logró establecer que respecto de la rendición 2019 hacían falta 7 procesos que no fueron rendidos en el año 2020 estando vigentes se logra establecer que fueron fallados en el 2020 como se relacionan a continuación:</p>	<p style="text-align: center;">Tabla nro. 35. Inconsistencias JC</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Proceso</th> <th>Nro. de Auto</th> <th>Fecha de Archivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>013-2003</td> <td>0299</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>019-2005</td> <td>0306</td> <td>2020-09-29</td> </tr> <tr> <td>002-2006</td> <td>0293</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>003-2006</td> <td>0294</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>004-2007</td> <td>0295</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>001-2008</td> <td>0292</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>001-2010</td> <td>0291</td> <td>2020-09-25</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: SIREL formato F18 vigencias 2019 y 2020.</p> <p>Procesos Administrativos Sancionatorios (Formato F19) Los procesos que figuran en tabla de reserva anexa, no fueron reportados en la rendición de cuentas 2020, encontrándose activos en la rendición anterior.</p> <p>Inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de cuenta para la certificación respectiva: Formato F-15 Participación Ciudadana: En la información complementaria, se observó el archivo y evidencias de la rendición de cuenta (contralor) ante la ciudadana de la vigencia 2020, no obstante, en el subformato de promoción del control Ciudadano no fue marcada la actividad. Formato F16 indagaciones preliminares: En cuatro (4) IP (001, 002, 003 y 004-2020) donde la fecha de recibo del traslado del hallazgo es posterior a la fecha a la fecha del auto de apertura. Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal: Ordinarios: En tres (3) procesos (033-2019, 125-2018 y 041-2018) la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de recibo de hallazgo. Se evidenció que en un (1) proceso (028-2016) la fecha de recibo del hallazgo es posterior al auto de apertura. Así mismo, se observaron seis (6) procesos 001-2020, 085-2019, 063-2019, 062-2019, 044-2019 y 042-2019) sin fecha de última notificación. Verbales: Un (1) proceso (017-2015) la fecha de ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado. Formato F18 – Jurisdicción Coactiva: El proceso 012-2016 fue reportado con fecha de avocar conocimiento anterior a la de recibido del título y el proceso 001-2011 fue reportado con fecha de mandamiento de pago y notificación del mismo anterior a la de avocar conocimiento.</p>	Nro. Proceso	Nro. de Auto	Fecha de Archivo	013-2003	0299	2020-09-25	019-2005	0306	2020-09-29	002-2006	0293	2020-09-25	003-2006	0294	2020-09-25	004-2007	0295	2020-09-25	001-2008	0292	2020-09-25	001-2010	0291	2020-09-25
Nro. Proceso	Nro. de Auto	Fecha de Archivo																							
013-2003	0299	2020-09-25																							
019-2005	0306	2020-09-29																							
002-2006	0293	2020-09-25																							
003-2006	0294	2020-09-25																							
004-2007	0295	2020-09-25																							
001-2008	0292	2020-09-25																							
001-2010	0291	2020-09-25																							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Formato F-19: Procesos Administrativos Sancionatorios: Se evidenciaron cuatro (4) procesos (141-17, 140-17, 147-17 y 152-17) con decisión de archivo sin fecha notificación de la decisión.</i></p> <p><i>Formato – 21 Archivo Anexo: No se observa el informe completo (una página) y el diligenciamiento total del subformato de las vigencias futuras (Gobernación de Sucre y demás sujetos de control que suscribieron vigencias) ver pantallazo.</i></p> <p><i>Formatos 20 y 21 aclaración y/o corrección: Se observó que el presupuesto auditado es mayor que lo ejecutado por el total de sujetos de control.</i></p> <p><i>Archivo complementario Formato F-21: información relacionada al subformato de contratación.</i></p> <p><i>Estas inconsistencias detectadas en el proceso de revisión para la certificación, fueron cargadas como requerimientos y posteriormente subsanadas y aclaradas por la Contraloría.</i></p> <p><i>Las inconsistencias descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal l.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</i></p>	<p>Se evidenció una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo y se hará solicitud de apertura de plataforma para realizar las correcciones respectivas.</i></p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 36. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por la presentación del Estado de Cambios en el patrimonio con cifras no reales.</p> <p>La CGDS reportó en la rendición de la cuenta, como archivo soporte del formato 1 Catalogo de cuentas, el Estado de Cambios en el Patrimonio, presentando como saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 un valor de \$385.635.846, el cual no corresponde al reportado en el F1 catálogo de cuentas código contable 3 como saldo final del patrimonio a 31 de diciembre de 2019 y saldo inicial del 2020 por valor de \$240.512.358, presentando una diferencia de \$145.123.488.</p> <p>Situación que se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>	X				
<p>2.1.3.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el registro contable de la caja menor.</p> <p>La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 2 Cajas Menores, presentó un reporte de dos cajas menores, Caja 1 y Caja 2. La caja 1 fue constituida mediante Resolución Nro. 010 de enero 15 de 2020 y la Caja 2, no presenta soporte de constitución y legalización para justificar el presente reporte; adicionalmente los movimientos de ingresos y gastos de caja menor de acuerdo al reporte en la rendición</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Formato 2, corresponden a \$7.250.000, valor que no es coherente con lo registrado en el catálogo de cuentas y auxiliar de la cuenta 110502 por valor de \$4.000.000, en sus débitos y créditos, presentando una diferencia de \$3.250.000; así mismo la legalización de la caja, no es clara, ni coherente con lo registrado en la cuenta.</p> <p>Esta situación genera incertidumbre en las cifras registradas y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2, lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa y a su vez el incumplimiento de la Resolución Orgánica Nro. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución Nro. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR.</p> <p>Situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento en lo reportado por la entidad, afectando la exactitud y cumplimiento a la información solicitada y reportada por el sujeto de control.</p>					
<p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por pago de póliza de seguro de vehículo dado de baja.</p> <p>La CGDS mediante Resolución Nro. 513 del 23 de diciembre de 2020, dio de baja el vehículo Toyota camioneta Placas: CFR021, totalmente depreciado y según estudio y avalúo técnico este vehículo se encuentra dañado. En el artículo cuarto de la misma Resolución, se ordenó la donación y destrucción de los elementos inservibles, igualmente en el Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad de la rendición de la cuenta, se evidenció la adquisición de la póliza Nro. 3003079 con la Previsora, con fecha de vigencia de 28/09/2020 a 28/09/2021 para este vehículo, por valor asegurado de \$616.100.000 y valor de la póliza por \$1.669.994, desconociendo el principio de planificación, toda vez que el bien se había dado de baja el 23 de diciembre de 2020. Así mismo, se observó desde los estudios previos del contrato CMC – 024 de 2020 elaborados el 24 de noviembre de la misma anualidad, cuyo objeto fue el mantenimiento de vehículos, que no se incluyó el bien mueble objeto de observación.</p> <p>Igualmente, mediante respuesta a solicitud de información 20212220018091 de 8 de junio de 2021 realizada por la Gerencia, la Contraloría aseguró que “cuando se realizó el contrato de mantenimiento de vehículos, que se realizó a fin de año, se constató que uno de los vehículos al servicio de la entidad por un diagnóstico técnico realizado había que darle de baja, situación que generó que no se incluyera dentro del contrato de mantenimiento.”</p> <p>Lo anterior indica, que la entidad tenía la certeza de que el bien, con base en su avalúo técnico quedaba fuera de servicio o inservible, situación que no fue reportada a la respectiva aseguradora con la finalidad de garantizar el efectivo uso de los recursos públicos.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																				
	A	D	P	F																					
<p>Lo anterior, en afectación a los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Situación presentada por falta de gestión e inadecuados controles y seguimiento, generando deficiente gestión administrativa en la adquisición de pólizas que amparan los bienes en uso de la entidad e inadecuada utilización de los recursos públicos.</p>																									
<p>2.1.3.3. Hallazgo administrativo, por diferencias del inventario frente al catálogo de cuentas.</p> <p>La CGDS, presentó el inventario de bienes con corte a 31 de diciembre de 2020 en donde se evidenciaron diferencias en los rubros contables 16700101, 16700201 y 16750201 así:</p> <p>Tabla nro. 6. Grupo 16 vs inventario de bienes Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre cuenta</th> <th>Catalogo</th> <th>Inventario</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16700101</td> <td>Equipo de Comunicación</td> <td>22.140.870</td> <td>40.230.501</td> <td>18.089.631</td> </tr> <tr> <td>16700201</td> <td>Equipo de Computación</td> <td>172.000.910</td> <td>147.599.910</td> <td>24.401.000</td> </tr> <tr> <td>16750201</td> <td>Terrestre</td> <td>125.200.000</td> <td>79.200.000</td> <td>46.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información reportada SIA Misional 2020, Papeles de trabajo AGR</p> <p>La tabla anterior, permite evidenciar las diferencias presentadas entre el catálogo de cuentas grupo 16 Propiedades, planta y equipo y el inventario de bienes de la Entidad, lo que contraviene el marco conceptual, numeral 6 Definición, reconocimiento, medición y revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros, numeral 6.1.1 Activos.</p> <p>Situación generada por falta de control, seguimiento y responsabilidad de los registros contables, lo que implica que la información contable no sea comparable, verificable y confiable.</p>	Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia	16700101	Equipo de Comunicación	22.140.870	40.230.501	18.089.631	16700201	Equipo de Computación	172.000.910	147.599.910	24.401.000	16750201	Terrestre	125.200.000	79.200.000	46.000.000	X				
Código	Nombre cuenta	Catalogo	Inventario	Diferencia																					
16700101	Equipo de Comunicación	22.140.870	40.230.501	18.089.631																					
16700201	Equipo de Computación	172.000.910	147.599.910	24.401.000																					
16750201	Terrestre	125.200.000	79.200.000	46.000.000																					
<p>2.1.3.4. Hallazgo administrativo, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje.</p> <p>La CGDS, presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 511119 Viáticos y gastos de viaje la suma de \$118.162.386 y lo reportado en el rubro presupuestal 21020203 Viáticos y gastos de viaje fue de \$115.042.386, generando una diferencia de \$3.120.000, en contravía del marco conceptual, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad.</p> <p>Situación generada por falta de control y seguimiento de los registros financieros, lo que implicó que la información contable no fuera confiable, ni precisa.</p>	X																								
<p>2.1.3.5. Hallazgo administrativo, por la presentación de soportes con información inexacta.</p>	X																								

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>El documento presentado como archivo soporte del Formato 1 Catálogo de cuentas, identificado como Relaciones de procesos Cuentas de Orden y Variaciones de litigios y demandas, relacionó como valor total de la cuantía inicial de la demanda \$1.496.093.341, valor que no corresponde como respaldo legal a la relación de las demandas descritas y tampoco al cálculo de la variación real presentando una diferencia de \$172.627.781, frente a lo registrado en cuentas de orden por valor de \$1.668.721.122, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1 y 4.2</p> <p>Situación presentada por debilidades de control, generando que la información contable no sea confiable ni precisa.</p>					
<p>2.1.3.6. Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado y a los hallazgos planteados en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, inconsistencias en el reporte del Estado de cambios en el Patrimonio, diferencias en el inventario e incertidumbre en los soportes de las cuentas de orden, precisando que la Entidad a través del control interno no identificó o detectó lo observado como inconsistencias. Situación que vulneró lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular Nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de un control y seguimiento efectivo, lo que generó inconsistencias que afectaron la gestión y resultados del proceso contable.</p>	X				
<p>2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por la indebida utilización de los rubros presupuestales.</p> <p>La CGDS, incurrió en gastos de acuerdo a los comprobantes de egreso Nro. 57-865 del 16 de septiembre de 2020 por \$17.500.000 y Nro. 57-1475 del 24 de diciembre de 2020 por \$17.500.000, por concepto de "Pago de contratación de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables" mediante la celebración del contrato CD – 015 2020 por valor total de \$35.000.000, cuyo objeto fue "Prestación de los servicios profesionales relacionados con la asesoría y asistencia técnica del proceso de elaboración de inventario de bienes muebles de la Contraloría General del Departamento de Sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables, basados en el nuevo marco normativo contable, definido por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de acuerdo con la Resolución 533 de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																								
	A	D	P	F																									
<p>2015 prorrogada por la Resolución 693 de 2016, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público NLCSP.” en el cual fue afectado el rubro de capacitación, sin embargo, este no tiene relación con el objeto del contrato.</p> <p>Como se mencionó, esta actividad no corresponde a la descripción del rubro de capacitación, tal como lo establece la Ordenanza Nro. 021 de 2019, Capítulo V Clasificación y definición de los gastos artículo 33, Numeral 2 Gastos Generales y la Resolución Nro. 001 del 14 de enero de 2020 Clasificación de los gastos.</p> <p>Situación presentada presuntamente por inadecuados controles de los responsables de los procesos, generando una inadecuada desagregación y utilización de los recursos públicos.</p>																													
<p>2.2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en las modificaciones presupuestales.</p> <p>La CGDS presentó en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Gasto Presupuestal en las columnas Créditos y Contra créditos un valor de \$429.279.643, que al ser confrontado con los actos administrativos que soportaron la misma ejecución, presentaron un valor de \$424.229.644, reflejando una diferencia de \$5.049.999, generando incertidumbre en la información reportada que sustentó las modificaciones presupuestales, situación que vulneró los objetivos del Sistema Presupuestal del artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto del equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos.</p> <p>Lo anterior se presentó por debilidades en la gestión, lo que podría ocasionar ilegalidad en la constitución de las modificaciones presupuestales, así como se podría afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.</p>	X																												
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMC 004-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 010-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.</td> </tr> <tr> <td>CMC 018-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 022-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 016-2020</td> <td>Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 025-2020</td> <td>Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 024-2020</td> <td>Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 027-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CMC 028-2020</td> <td>Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.</td> </tr> <tr> <td>CD 012-2020</td> <td>Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.</td> </tr> <tr> <td>CD 015-2020</td> <td>Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia encontrada	CMC 004-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 010-2020	Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.	CMC 018-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 022-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 016-2020	Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 025-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 024-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 027-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CMC 028-2020	Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.	CD 012-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.	CD 015-2020	Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y	X				
Contrato	Inconsistencia encontrada																												
CMC 004-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 010-2020	Mora (4 días) en el cargue del informe de evaluación y verificación.																												
CMC 018-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 022-2020	Mora (4 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 016-2020	Mora (9 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 025-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 024-2020	Mora (2 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 027-2020	Mora (1 día) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CMC 028-2020	Mora (15 días) en el cargue de aceptación de la oferta y oferta seleccionada.																												
CD 012-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos.																												
CD 015-2020	Mora (4 días) en el cargue de estudios previos y																												

Descripción		Calificación de los hallazgos				Cuantía
		A	D	P	F	
	contrato (1 día).					
CD 023-2020	Mora (2 días) en el cargue de estudios previos, análisis del sector y contrato.					
CMS 003-2020	Mora (30 días) en el cargue de adición.					
CD 017-2020	Mora (1 día) en el cargue de estudios previos y análisis del sector.					
<p>Se evidenció que los documentos contractuales referenciados en la tabla anterior, fueron publicados por fuera del término legal de los 3 días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad, y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la totalidad de documentos del proceso contractual en el SECOP I.</p> <p>Producto de la revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que la Contraloría General del Departamento de Sucre omitió la publicación de la totalidad de los documentos que soportan las actuaciones y actos administrativos del proceso contractual.</p> <p>En los procesos contractuales de mínima cuantía, se constató la publicación de estudios previos, análisis del sector, informe de evaluación, carta de aceptación y oferta seleccionada. A excepción de los contratos CMC 004-2020 (No cargue de respuesta observaciones) CMC 010-2020 (No cargue de carta de aceptación de la oferta y oferta seleccionada), CMC 016-2020 (No cargue informe de evaluación) y CMC 019-2020 (No cargue informe de evaluación).</p> <p>Por su parte, en los contratos directos figuran con publicación de estudios previos, análisis del sector y contrato, excepto en los contratos CD 007-2020 (No cargue de análisis del sector), CD 012-2020 (No cargue de análisis del sector) y CD 015-2020 (No cargue de análisis del sector).</p> <p>Denota lo anterior, que la entidad no está cargando la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el SECOP I, que según Colombia Compra Eficiente “es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación”, desconociendo la obligación general de publicar los documentos del proceso consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, el término legal para su cumplimiento descrito en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular 1 del 21 de junio de 2013, en la cual se recuerda a las Entidades el deber de publicar sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos. “Los Documentos del Proceso son: (i) los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) las adendas; (v) la oferta; (vi) el informe</p>		X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																		
	A	D	P	F																			
<p>de evaluación; (vii) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación". Además, lo descrito en la Directiva nro. 039 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Procuraduría General y otras que lo modifiquen.</p> <p>No se observaron publicados documentos como actas e informes de supervisión de los contratos, causado por desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad y por falta de control, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p>																							
<p>2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por falta de aseguramiento de la calidad y autocontrol en el proceso contractual de selección abreviada menor cuantía.</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Obra - Selección Abreviada nro. 001-2020</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 # 20 - 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y 5 en Sincelejo Sucre."</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$59.537.555,00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>19/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 26/11/2020</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>22/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado - Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>12/04/2021</td> </tr> </table> <p>En el contrato celebrado bajo la modalidad de selección abreviada, se evidenciaron situaciones que denotaron falta de control y seguimiento idóneo por parte de la entidad sobre las actuaciones y documentos aportados al proceso, como se detallan:</p> <p>En primera medida, se evidenció que el informe de verificación y evaluación factor calidad elaborado por la Contraloría de manera inicial no determinó la ausencia de capacidad jurídica de uno de los proponentes, sino después de las constantes y reiterativas solicitudes y requerimientos efectuados por otro de los participantes, lo que conllevó al rechazo de la misma, desconociendo el deber de verificar de manera efectiva los documentos aportados y ajustarse a lo contenido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.5.23.2.1.2. Selección Abreviada de menor cuantía.</p> <p>Así mismo, se constató que mediante Resolución nro. 457 del 26 de noviembre de 2020 la Contraloría aprobó la garantía aportada por el contratista sin evidenciar la inconsistencia en su expedición, específicamente en la fecha de vigencia de las mismas. Generando posteriormente, la corrección a través de la Resolución nro. 505 del 16 de diciembre de 2020. Lo que denota, debilidades en la materialización de uno de los requisitos de ejecución del contrato como son la aprobación adecuada de garantías de conformidad con el numeral 4.5.28.6. Requisitos de ejecución y numeral 4.5.28.7. Garantías en los Contratos del Manual de Contratación de la</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Obra - Selección Abreviada nro. 001-2020	Objeto	"Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 # 20 - 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y 5 en Sincelejo Sucre."	Valor	\$59.537.555,00	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/11/2020	Plazo	30 días	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 26/11/2020	Fecha de Terminación	22/12/2020	Estado Actual	Terminado - Liquidado	Liquidación (fecha)	12/04/2021	X				
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Obra - Selección Abreviada nro. 001-2020																						
Objeto	"Mantenimiento del edificio de la Contraloría General del Departamento de Sucre, ubicada en la calle 20 # 20 - 47 edificio la sabanera en los pisos 3,4 y 5 en Sincelejo Sucre."																						
Valor	\$59.537.555,00																						
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/11/2020																						
Plazo	30 días																						
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 26/11/2020																						
Fecha de Terminación	22/12/2020																						
Estado Actual	Terminado - Liquidado																						
Liquidación (fecha)	12/04/2021																						

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																		
	A	D	P	F																			
<p>Contraloría General del Departamento de Sucre, en consonancia con la sección tercera del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causado por falta de control y seguimiento efectivo de las actuaciones y documentos, lo que puede conllevar a la materialización de situaciones que afecten la legalidad y objetividad de selección del contratista, y protección de los riesgos a través de las garantías del contrato.</p> <p>2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por falta de control en la verificación y materialización de la forma de pago anticipado determinada en el contrato.</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>19/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 25/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>14/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado - Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>1/02/2021</td> </tr> </table> <p>En el contrato referenciado, se evidenció que desde los documentos previos y en la aceptación de la oferta se contempló la realización de un pago anticipado por el 30% del valor del mismo, para lo cual fue adquirida póliza de garantía que incluye su garantía y posteriormente, aprobada mediante Resolución nro. 000063 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>A pesar de lo consignado en el acuerdo de voluntades que se constituye en obligatorio para las partes, figura que los pagos fueron efectuados por cuentas de cobros parciales y una final presentadas por el contratista. En ese orden de ideas, no se observó el cumplimiento en la forma de pago establecida en el contrato.</p> <p>Así mismo, es importante que la entidad tenga claridad sobre la distinción entre anticipo y pago anticipado en materia contractual.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de lo establecido en el numeral 4.5.10. Obligaciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre del Manual de Contratación de la entidad, que determina: "De acuerdo con la naturaleza del contrato, deberán detallarse las obligaciones que adquiere la Contraloría General del Departamento de Sucre con la suscripción del contrato, dentro de las cuales se cuenta: pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato...". Así mismo, desconociendo el principio de planeación contractual en cuanto a la adecuada determinación de la forma de pago.</p> <p>Igualmente, denotando debilidades en el ejercicio de la supervisión y específicamente en el "seguimiento técnico, administrativo, financiero,</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020	Objeto	"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"	Valor	\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/02/2020	Plazo	10 meses	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/02/2020	Fecha de Terminación	14/12/2020	Estado Actual	Terminado - Liquidado	Liquidación (fecha)	1/02/2021	X				
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía nro. 001-2020																						
Objeto	"Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre"																						
Valor	\$20.000.000 – acto administrativo de liberación de saldos por \$9.596.490,65																						
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/02/2020																						
Plazo	10 meses																						
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 25/02/2020																						
Fecha de Terminación	14/12/2020																						
Estado Actual	Terminado - Liquidado																						
Liquidación (fecha)	1/02/2021																						

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Situación causada por falta de aplicación de los procedimientos y requisitos normativos, lo que puede conllevar a incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto contractual pactado inicialmente y, además de la variación efectuada con justificación.					
<p>2.3.1.7. Hallazgo administrativo, por pérdida de expediente contractual.</p> <p>Se evidenció que el expediente contractual nro. 006-SI-2011 cuyo objeto fue la “Adquisición de equipos de cómputo y muebles de oficina para las distintas dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre” fue extraviado en su totalidad, razón por la cual procedieron a determinar la radicación de denuncia penal. Desconociendo los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Además, no se evidenció gestión adicional para la reconstrucción administrativa del expediente contractual, debido a que la Contraloría tuvo conocimiento de la pérdida del mismo con ocasión de la presente auditoría.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de control e inobservancia de la adecuada custodia de los expedientes asignados, causando incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente sobre la adecuada notificación del auto de apertura a la totalidad de los presuntos responsables.</p>	X				
<p>2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la cobertura de las auditorías efectuadas a los sujetos y puntos de control.</p> <p>Se evidenció que, de las auditorías programadas en el PVCFT, mediante Resolución nro. 000036 del 31 de enero de 2020 se aprobaron 43 sobre 78 sujetos de control, realizando auditoría a 40 sujetos para un 51% de cobertura. Igualmente, de 338 puntos, realizaron ejercicio auditor a tres de ellos, representando un 1%. Analizados estos porcentajes, se determinó baja cobertura en la programación de sus sujetos y puntos de control durante la construcción del PGAT vigencia 2020.</p> <p>La no inclusión considerable de sujetos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la CGDS de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de las entidades territoriales del orden departamental, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuada planeación del PGAT, conllevando a la omisión de la vigilancia de una cantidad representativa de sujetos y puntos de control, así como la pérdida de la oportunidad de identificar posibles daños fiscales.</p>	X				
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso e inactividad procesal.</p> <p>Verificada la gestión ejercida durante la vigencia 2020 en cuanto al impulso y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos de la vigencia 2020, de la muestra evaluada se observó que:, de la muestra evaluada</p>	X				

Descripción			Calificación de los hallazgos																			
			A	D	P	F	Cuantía															
<p>se observó que en cuatro procesos con códigos de reserva RFO-012, 013, 014 y 015 se presentó inactividad procesal, toda vez que desde el traslado del hallazgo y el auto de apertura transcurrieron entre 8 y 17 meses para dar inicio al proceso. Igualmente, constatando un mínimo de actuaciones desde el auto de apertura a la fecha de revisión, tal como se observa a continuación:</p> <p>Tabla nro.25. Falta de impulso procesal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Situación evidenciada</th> <th>Suspensión de términos vigencia 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RFO-012</td> <td>11/07/2017 auto de apertura 0448. 08/08/2018 versión libre de 1 de los 3 presuntos. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 11/11/2020 citación para rendir versión libre.</td> <td>Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:</td> </tr> <tr> <td>RFO-013</td> <td>10707/2017 auto 0442. 17/07/2017 notificado personalmente presunto 1. 19/07/2017 notificado personalmente presunto 2. 04/08/2017 notificado por aviso presunto 3. 28/03/2018 versión libre presunta 3. 22/03/2018 citación versión libre. 01/02/2018 citación versión libre.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. </td> </tr> <tr> <td>RFO-014</td> <td>02/08/2017 auto 0467 12/05/2018 citación para rendir versión libre. 04/01/2019 auto 0001 mediante el cual se vincula a un presunto responsable. 08/01/2019 notificación personal a presunto 2. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 01/12/2019 citación para rendir versión libre.</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020. </td> </tr> <tr> <td>RFO-015</td> <td>02/08/2017 auto 0466 11/08/2017 notificación personal a presunto 1. 22/08/2017 notificación por aviso a presunto 2. 16/07/2018 citación versión libre 15/08/2019 mediante auto 0347 se designa apoderado de oficio. 28/08/2019 diligencia de posesión apoderado de oficio. 13/11/2020 mediante auto 0333 se acepta renuncia al poder.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020	RFO-012	11/07/2017 auto de apertura 0448. 08/08/2018 versión libre de 1 de los 3 presuntos. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 11/11/2020 citación para rendir versión libre.	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:	RFO-013	10707/2017 auto 0442. 17/07/2017 notificado personalmente presunto 1. 19/07/2017 notificado personalmente presunto 2. 04/08/2017 notificado por aviso presunto 3. 28/03/2018 versión libre presunta 3. 22/03/2018 citación versión libre. 01/02/2018 citación versión libre.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. 	RFO-014	02/08/2017 auto 0467 12/05/2018 citación para rendir versión libre. 04/01/2019 auto 0001 mediante el cual se vincula a un presunto responsable. 08/01/2019 notificación personal a presunto 2. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 01/12/2019 citación para rendir versión libre.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020. 	RFO-015	02/08/2017 auto 0466 11/08/2017 notificación personal a presunto 1. 22/08/2017 notificación por aviso a presunto 2. 16/07/2018 citación versión libre 15/08/2019 mediante auto 0347 se designa apoderado de oficio. 28/08/2019 diligencia de posesión apoderado de oficio. 13/11/2020 mediante auto 0333 se acepta renuncia al poder.						
Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020																				
RFO-012	11/07/2017 auto de apertura 0448. 08/08/2018 versión libre de 1 de los 3 presuntos. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 11/11/2020 citación para rendir versión libre.	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos:																				
RFO-013	10707/2017 auto 0442. 17/07/2017 notificado personalmente presunto 1. 19/07/2017 notificado personalmente presunto 2. 04/08/2017 notificado por aviso presunto 3. 28/03/2018 versión libre presunta 3. 22/03/2018 citación versión libre. 01/02/2018 citación versión libre.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. - Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. - Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. 																				
RFO-014	02/08/2017 auto 0467 12/05/2018 citación para rendir versión libre. 04/01/2019 auto 0001 mediante el cual se vincula a un presunto responsable. 08/01/2019 notificación personal a presunto 2. 05/06/2019 citación para rendir versión libre. 01/12/2019 citación para rendir versión libre.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 201-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020. 																				
RFO-015	02/08/2017 auto 0466 11/08/2017 notificación personal a presunto 1. 22/08/2017 notificación por aviso a presunto 2. 16/07/2018 citación versión libre 15/08/2019 mediante auto 0347 se designa apoderado de oficio. 28/08/2019 diligencia de posesión apoderado de oficio. 13/11/2020 mediante auto 0333 se acepta renuncia al poder.																					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía								
	A	D	P	F									
<p>Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de gestión, control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción de los procesos, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>													
<p>2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso e inactividad procesal en el trámite verbal.</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos verbales tramitados en la vigencia 2020 y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensiones de términos en la anualidad auditada, se observó que en dos procesos con códigos de reserva RFV-001, 002 se presenta falta de impulso e inactividad procesal desde 2017 y para el proceso con código de reserva RFV-003, desde 2016, como se observa a continuación:</p> <p>Tabla nro. 27. Falta de impulso procesal e inactividad procesal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Situación evidenciada</th> <th>Suspensión de términos vigencia 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RFV-003</td> <td>16/05/2017 auto de apertura e imputación. 07/02/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.</td> <td>Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. Resolución 201-2020, prorrogó </td> </tr> <tr> <td>RFV-004</td> <td>24/06/2016 auto de apertura e imputación. 07/07/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020	RFV-003	16/05/2017 auto de apertura e imputación. 07/02/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. Resolución 201-2020, prorrogó 	RFV-004	24/06/2016 auto de apertura e imputación. 07/07/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez		X			
Código de reserva	Situación evidenciada	Suspensión de términos vigencia 2020											
RFV-003	16/05/2017 auto de apertura e imputación. 07/02/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.	Debido a la emergencia sanitaria provocada por covid-19 y decretada por el Gobierno Nacional, los términos procesales en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal han sido suspendidos por los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> Resolución 000146-2020, suspendió términos del 17/03/2020 al 30/04/2020. Resolución 157-2020, reanudó términos desde el 04/05/2020. Resolución 177-2020, reanudó términos desde el 01/07/2020. Resolución 201-2020, prorrogó 											
RFV-004	24/06/2016 auto de apertura e imputación. 07/07/2017 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez												

Descripción			Calificación de los hallazgos				
			A	D	P	F	Cuantía
RFV-005	que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.	las medidas de la Resolución 177-2020. - Resolución 344-2020, prorrogó las medidas de la Resolución 201-2020 hasta el 30/11/2020.					
	16/05/2016 auto de apertura e imputación. 26/08/2016 inicio audiencia de descargos. Este proceso no pudo ser evaluado, toda vez que mediante certificación del 27/05/2021, expedida por el funcionario profesional universitario grado 07 de la CGDS, jefe del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, "se encuentra en el mismo estado en que estaba en el momento de la auditoría realizada a la vigencia fiscal 2019", es decir, en audiencia de descargos.						
<p>Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p> <p>2.14.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.</p>			X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Desde el análisis de la cuenta para obtener información relacionada al tema de la certificación, así mismo en la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Proceso Financiero (Formato F7 y F11)</p> <p>La CGDS, en la rendición de la cuenta en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos, Sección Constitución de Cuentas por Pagar, no reportó constitución de Cuentas por pagar. Situación que no corresponde a la real ejecución presupuestal presentada en la sección Gasto Presupuestal que corresponde al cálculo de la columna obligaciones por valor de \$3.340.723.792, menos la columna pagos por \$3.114.801.888, generando un resultado de \$225.921.904, que corresponden a la generación de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>La CGDS, presentó en el Formato 11, Sección Cuentas por pagar la relación correspondiente a la constitución de cuentas por pagar generadas a 31 de diciembre de 2020 y no las constituidas a 31 de diciembre de 2019 para ser pagadas en la vigencia 2020 por valor de \$182.443.201.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo a lo verificado y analizado en la vigencia 2019 la CGDS, reportó la misma irregularidad en la información rendida, como se evidencia en el SIA Misional.</p> <p>Proceso de Contratación (SIA OBSERVA – Formato F13)</p> <p>No se evidenció el reporte de la adicción realizada en el CMC 003-2021.</p> <p>Proceso de Participación Ciudadana (Formato F15)</p> <p>La CGDS en la rendición de la cuenta vigencia 2020, presentada en la plataforma SIA MISIONAL, módulo SIREL registró fechas erróneas de recepción en las peticiones y las fechas de traslado a las entidades competentes; así:</p> <p>La denuncia D-0720-089 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 4/07/20, la fecha correcta es 27/03/20. La denuncia D-0420-053 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/04/20, la fecha correcta es 16/04/20. La denuncia D-0420-046 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 13/04/20, la fecha correcta es 14/04/20. La denuncia D-1120-120 se rindió en la cuenta con fecha errónea de recibo 17/11/20, la fecha correcta es 13/11/20. La denuncia D-0820-105 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 21/08/20, la fecha correcta es 19/08/20. La denuncia D-0820-104 se rindió en la cuenta con fecha errónea de traslado 20/08/20, la fecha correcta es 19/08/20.</p> <p>Indagaciones Preliminares (Formato F16)</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																								
	A	D	P	F																									
<p>Diligenciar la columna “Valor del presunto detrimento” en las 9 indagaciones preliminares en las cuales no se reportó, conforme lo señala el instructivo de rendición de cuenta.</p> <p>Corregir las fechas ingresadas en la columna “fecha traslado del hallazgo” de las IP 004-2020, 003-2020, 002-2020 y 001-2020, toda vez que es anterior a la fecha ingresada en la columna “fecha auto de apertura”.</p> <p>Proceso de Jurisdicción Coactiva (Formato F18)</p> <p>Revisados los procesos rendidos se logró establecer que respecto de la rendición 2019 hacían falta 7 procesos que no fueron rendidos en el año 2020 estando vigentes se logra establecer que fueron fallados en el 2020 como se relacionan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 34. Inconsistencias JC</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Nro. Proceso</th> <th>Nro. de Auto</th> <th>Fecha de Archivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>013-2003</td> <td>0299</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>019-2005</td> <td>0306</td> <td>2020-09-29</td> </tr> <tr> <td>002-2006</td> <td>0293</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>003-2006</td> <td>0294</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>004-2007</td> <td>0295</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>001-2008</td> <td>0292</td> <td>2020-09-25</td> </tr> <tr> <td>001-2010</td> <td>0291</td> <td>2020-09-25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SIREL formato F18 vigencias 2019 y 2020.</p> <p>Procesos Administrativos Sancionatorios (Formato F19)</p> <p>Los procesos que figuran en tabla de reserva anexa, no fueron reportados en la rendición de cuentas 2020, encontrándose activos en la rendición anterior.</p> <p>Inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de cuenta para la certificación respectiva:</p> <p>Formato F-15 Participación Ciudadana: En la información complementaria, se observó el archivo y evidencias de la rendición de cuenta (contralor) ante la ciudadana de la vigencia 2020, no obstante, en el subformato de promoción del control Ciudadano no fue marcada la actividad.</p> <p>Formato F16 indagaciones preliminares: En cuatro (4) IP (001, 002, 003 y 004-2020) donde la fecha de recibo del traslado del hallazgo es posterior a la fecha a la fecha del auto de apertura.</p> <p>Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal:</p> <p>Ordinarios: En tres (3) procesos (033-2019, 125-2018 y 041-2018) la fecha de la ocurrencia de los hechos es posterior a la fecha de recibo de hallazgo. Se evidenció que en un (1) proceso (028-2016) la fecha de recibo del hallazgo es posterior al auto de apertura. Así mismo, se observaron seis (6) procesos 001-2020, 085-2019, 063-2019, 062-2019, 044-2019 y 042-2019) sin fecha de última notificación.</p>	Nro. Proceso	Nro. de Auto	Fecha de Archivo	013-2003	0299	2020-09-25	019-2005	0306	2020-09-29	002-2006	0293	2020-09-25	003-2006	0294	2020-09-25	004-2007	0295	2020-09-25	001-2008	0292	2020-09-25	001-2010	0291	2020-09-25					
Nro. Proceso	Nro. de Auto	Fecha de Archivo																											
013-2003	0299	2020-09-25																											
019-2005	0306	2020-09-29																											
002-2006	0293	2020-09-25																											
003-2006	0294	2020-09-25																											
004-2007	0295	2020-09-25																											
001-2008	0292	2020-09-25																											
001-2010	0291	2020-09-25																											

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Verbales: Un (1) proceso (017-2015) la fecha de ocurrencia del hecho es posterior a la fecha de recibo del traslado.</p> <p>Formato F18 – Jurisdicción Coactiva: El proceso 012-2016 fue reportado con fecha de avocar conocimiento anterior a la de recibido del título y el proceso 001-2011 fue reportado con fecha de mandamiento de pago y notificación del mismo anterior a la de avocar conocimiento.</p> <p>Formato F-19: Procesos Administrativos Sancionatorios: Se evidenciaron cuatro (4) procesos (141-17, 140-17, 147-17 y 152-17) con decisión de archivo sin fecha notificación de la decisión.</p> <p>Formato – 21 Archivo Anexo: No se observa el informe completo (una página) y el diligenciamiento total del subformato de las vigencias futuras (Gobernación de Sucre y demás sujetos de control que suscribieron vigencias) ver pantallazo.</p> <p>Formatos 20 y 21 aclaración y/o corrección: Se observó que el presupuesto auditado es mayor que lo ejecutado por el total de sujetos de control.</p> <p>Archivo complementario Formato F-21: información relacionada al subformato de contratación.</p> <p>Estas inconsistencias detectadas en el proceso de revisión para la certificación, fueron cargadas como requerimientos y posteriormente subsanadas y aclaradas por la Contraloría.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal I.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	19	0	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

- 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal (Hallazgos – muestra de auditoría)
- 5.2. Anexo nro. 2 Tabla de reserva muestra de auditoría Proceso de Jurisdicción Coactiva.
- 5.3. Anexo nro. 3: Tabla de reserva muestra de auditoría Procesos Administrativos Sancionatorios.
- 5.4. Anexo nro. 4: Tabla de reserva Procesos Administrativos Sancionatorios (Inconsistencia en la cuenta).